



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN
GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N°
00616-2017-51-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH - HUARAZ, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

RAMIREZ VILLANUEVA, ANTHONY VIDMAR

ORCID: 0000-0002-6729-7924

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ – PERÚ

2021

TÍTULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH - HUARAZ, 2021.**

**EQUIPO DE TRABAJO
AUTOR**

Ramírez Villanueva Anthony Vidmar

ORCID: 0000-0002-6729-7924

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuluaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4231

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

TREJO ZULUAGA, CIRO RODOLFO
Presidente

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN
Miembro

GIRALDO NARABUENA, FRANKLIN GREGORIO
Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la plana docente de la facultad de Derecho de la Uladech por ser partícipes en mi formación académica y en especial al Asesor de la siguiente investigación por ser quien guio excelentemente la composición del mismo.

Anthony Vidmar Ramirez Villanueva

DEDICATORIA

La presente investigación se lo dedico con todo mi cariño y amor a Dios, por ser quien me dio fuerza y perseverancia para continuar con este sueño de alcanzar la carrera de abogacía. A mí querida familia: padres y hermanos por ser siempre mi motivo de superación.

Anthony Vidmar Ramirez Villanueva

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00616-2017-51-0201-J-R PE-01; Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2021?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: “muy alta”, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia en “muy alta”, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de “muy alta” calidad.

Palabras clave: calidad, delito, feminicidio, motivación, sentencias.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of femicide tentative, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00616-2017-51-0201-J-R PE-01; Huaraz Criminal Court, Ancash - judicial district, 2021. The work was carried out following methodological steps of a qualitative quantitative type; descriptive exploratory level and transactional, retrospective and non-experimental design; For data collection, a judicial file of a completed process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; Observation and content analysis techniques were used and checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment, were applied. Obtaining the following results of the exposition, consideration and resolution part; of the judgment of first instance, they were located in the range of: "very high", very high and very high quality; and of the second instance sentence in medium, "very high", very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the first instance sentence is in the "very high" quality range, and the second instance sentence is in the "very high" quality range.

Keywords: quality, crime, femicide, motivation, sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título del informe.....	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
Índice general	ix
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación	3
1.3.1. General	3
1.3.2. Específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas procesales	9
2.2.1. El delito	9
2.2.1.1 Concepto.....	9
2.2.2 Elementos del delito	10
2.2.2.1 Tipicidad.....	10
2.2.2.2 Antijuridicidad	11
2.2.2.3 Culpabilidad	11
2.2.3 Consecuencias jurídicas del delito.....	11
2.2.3.1 Las teorías de la pena	11
2.2.3.2 Teorías absolutas.....	12
2.2.3.3 Teorías relativas	12
2.2.3.4 Teorías de la unión	12
2.2.3.5 La pena	12

2.2.4 El proceso penal	13
2.2.4.1 Concepto.....	13
2.2.4.2 Finalidad.....	13
2.2.5 El proceso penal común.....	13
2.2.5.1 Concepto.....	13
2.2.5.2 Etapas del proceso común.....	14
2.2.5.2.1 Investigación Preparatoria	14
2.2.5.2.2 La Etapa Intermedia	14
2.2.5.2.3 La Etapa de Juzgamiento	14
2.2.5.2.4. Los sujetos del proceso	15
2.2.5.2.4.1. El juez Penal.....	15
2.2.5.2.4.2. El Ministerio Público	15
2.2.5.2.4.3. El acusado	15
2.2.5.2.4.4. Víctima.....	15
2.2.5.2.4.5. El defensor	16
2.2.5.2.4.6. La policía.....	16
2.2.5.2.4.7. La parte civil	16
2.2.5.2.4.8. Carga Procesal.....	16
2.2.6 La prueba	19
2.2.6.1 Concepto.....	19
2.2.6.2 Objeto de la prueba	19
2.2.6.3 Valoración de la prueba	19
2.2.7 El debido proceso	20
2.2.7.1 Concepto.....	20
2.2.7.2 Elementos del debido proceso	20
2.2.8 Resoluciones.....	21
2.2.8.1 Concepto.....	21
2.2.8.2 Clases	21
2.2.8.3 Estructura de las resoluciones	22
2.2.8.4. Criterios para elaboración resoluciones	22
2.2.8.5 La claridad en las resoluciones judiciales.....	23
2.2.9. La sentencia	23
2.2.9.1. Concepto.....	23
2.2.9.2. La sentencia penal	24

2.2.9.3. La motivación de la sentencia.....	24
2.2.9.4. La motivación como justificación de la decisión	25
2.2.9.5. La motivación como actividad.....	25
2.2.9.6. La motivación como discurso	25
2.2.9.7. La función de la motivación en la sentencia.....	26
2.2.9.8. La construcción jurídica en la sentencia.	26
2.2.9.9. Estructura y contenido de la sentencia.....	27
2.2.9.9.1. Parte expositiva.	27
2.2.9.9.2. Parte considerativa.	27
2.2.9.9.3. Parte resolutive.....	28
2.2.9.10. Parámetros de la sentencia	28
2.2.9.11. Estructura de la sentencia penal	28
2.2.10. El principio de motivación en la sentencia	29
2.2.10.1. Concepto.....	29
2.2.10.2. La motivación en el marco constitucional.	29
2.2.10.3. La motivación en el marco legal.	30
2.2.11. Medios impugnatorios	30
2.2.11.1. Concepto.....	30
2.2.11.2. Fundamentos	31
2.2.11.3. Formalidades generales del recurso de impugnación.....	32
2.2.11.3.1. Los sujetos impugnantes.	32
2.2.11.3.2. Forma y plazo.....	32
2.2.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	32
2.2.11.4.1. El recurso de reposición	32
2.2.11.4.2. El recurso de apelación	32
2.2.11.4.2.1. Trámite del recurso de apelación de autos.....	34
2.2.11.4.2.2. Trámite del recurso de apelación de sentencias.	34
2.2.11.4.3. El recurso de casación.....	37
2.2.11.4.4. El recurso de queja.....	37
2.2.11.5. Medio impugnatorio en el caso estudiado	37
2.3. Bases teóricas sustantivas	37
2.3.1 Femicidio.....	37
2.3.1.1 Concepto.....	37

2.3.1.1.1 Tipicidad en el delito de feminicidio	38
2.3.1.1.2 Antijuridicidad en el delito de feminicidio	38
2.3.1.1.3 Culpabilidad en el delito de feminicidio	38
2.3.1.2 Elemento subjetivo típico “por su condición de tal”	39
2.3.1.3 La violencia de género	39
2.3.1.4 La violencia contra la mujer	39
2.3.1.5 Tipos de feminicidio	40
2.3.1.6 La prueba en el delito de feminicidio	40
2.3.1.7 Aspectos criminológicos del fenómeno-feminicidio	41
2.3.1.7.1. El feminicidio como problemática social	41
2.3.1.8 Análisis de tipo penal de feminicidio en la legislación peruana	42
2.3.1.8.1 Tipicidad objetiva	42
2.3.1.8.2 El bien jurídico protegido	42
2.3.1.8.3.1 Imputación Objetiva sobre feminicidio en el código penal.....	43
2.3.1.8.3.1.1 El dolo.	43
2.3.1.8.3.1.2 Culposos.	44
2.3.1.8.3.1.3 Tentativa.....	47
2.3.1.8.3.1.4 Consumación.....	48
2.3.1.8.3 Comportamiento típico	50
2.3.1.8.4 Autoría y participación en el delito de feminicidio	50
2.3.1.8.5 Grados de desarrollo del delito	51
2.3.1.8.6 La calificación jurídica de los hechos en el delito de feminicidio	52
2.3.1.9 Tentativa de feminicidio	52
2.3.1.9.1 Concepto.....	52
2.3.1.9.2 Punibilidad de delito de feminicidio en grado de tentativa	53
2.3.1.9.3 Criterios para determinar la tentativa de feminicidio	53
2.3.1.9.3.1 La pena privativa de libertad sobre el delito de feminicidio	53
2.3.1.9.3.1 Criterios para la determinación según el código penal (art,45-46)	54
2.3.1.9.3.2 La pena privativa de libertad en las sentencias analizadas.....	56
2.3.1.10 La reparación civil	56
2.4 Marco conceptual	57
III. HIPÓTESIS.....	59
IV. METODOLOGÍA	60

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	60
4.2. Diseño de la investigación.....	62
4.3. Unidad de análisis	62
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	65
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	66
4.7. Matriz de consistencia lógica	67
4.8. Principios éticos.....	68
V. RESULTADOS	70
5.1 Resultados	70
5.2. Análisis de resultados	74
VI. CONCLUSIÓN GENERAL:	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	84
Anexo 1: evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente:	91
Anexo 2: definición y operacionalización de la variable e indicadores	145
Anexo 3: instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	156
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	167
Anexo 5. cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	180
Anexo 6. declaración de compromiso ético y no plagio.....	250
Anexo 7: cronograma de actividades	251
Anexo 8: presupuesto	252

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Huaraz.....	70
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones. De Ancash.....	72

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación conlleva al estudio de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en el expediente N° 00616-2017-51-0201-J-R-PE-01; Distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2021. Hablar o escribir sobre este delito tan lamentable “feminicidio”, no resulta una fácil decisión, ya que es uno de los delitos más problemáticos incorporados en nuestro código penal y otros códigos comparados. Así resulta complicado el análisis y manejo del delito de feminicidio porque encamina a problemas directos con factores sociales y culturales, antropológicos y de costumbre, ámbitos en los cuales generalmente los encargados de impartir justicia, abogados no están muy preparados. Mediante esta investigación se pretende dar alcances de solución mediante la tipificación del delito como el último recurso que el legislador usa para buscar la solución a un problema tan serio que aqueja a la sociedad actual, como lo es la violencia contra la mujer.

Según Rivas (2019), el Art. 108-B del CP criminaliza la conducta de matar a una mujer por su condición de tal en los contextos de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que la confiera autoridad a la gente, y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

En el ejercicio de la función he podido advertir reiterados cuestionamientos respecto a la pertinencia de la incorporación del delito de feminicidio como un tipo autónomo calificado. El principal punto que se objeta radica aparente desigualdad normativa y tratamiento jurídico que se brinda a la bien tutelado “vida humana” se afirma que se viene vulnerando el principio constitucional de la igualdad ante la ley y a la no discriminación, al brindar mayor valor a la vida humana de las mujeres, lo que consecuentemente importaría una política criminal orientada a la sobre protección del género femenino.

Este cuestionamiento me ha llevado a la siguiente interrogante: ¿es entonces más grave matar a una mujer que aun hombre?, ¿la vida humana de una mujer es más valiosa que la de un hombre? Y ¿se está vulnerando el derecho a la igualdad ante la ley?

El presente tiene como objetivo analizar la pertinencia de considerar el feminicidio con un tipo penal autónomo calificado, verificar si se vulnera el principio de la igualdad ante la ley respecto al bien jurídico “vida humana” y delimitar si es pertinente considerar como circunstancia agravante específica de los homicidios, a aquellas conductas que van dejando a la luz un contexto que se va perfilando de forma alarmante en la realidad social: *la violencia contra la mujer*. (p. 13,14)

Por su parte Amnistía Internacional (2005), señala que “el feminicidio se constituye como un crimen de características específicas. No tiene actores ni conyunturas determinadas estrictamente; es decir, que no existe un perfil único de víctima. Todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia; la cual se inscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer. Los roles de las mujeres y las leyes que amparan la protección de sus derechos han ido cambiando; no obstante, existe dificultad en aceptar decisiones propias y cambios a los roles asignados del hogar, la maternidad voluntaria, la libre elección de parejas sociales y sentimentales, así como dificultades en establecimiento de estrategias de comunicación democráticas”.

Luego de establecer la parte introductiva de la presente investigación se determina los siguientes planteamientos:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2021.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El tema de investigación es notable de todo punto de vista porque, permitirá aportar con nuevos conocimientos al derecho relacionado al feminicidio, como resultado del estudio del tratamiento legal a los delitos de feminicidio que se viene dando en los Juzgados Penales de Ancash, debido a que, luego de comparar su actual regulación con la doctrina, la jurisprudencia y la legislación extranjera, se aprecia que la misma resulta limitada en cuando al objetivo de las sanciones que es el de disminuir los casos de violencia contra la mujer, por lo que si bien se llega a sancionar en forma efectiva éste tipo de delito sigue cometiéndose con el agravante de que en muchos casos a nivel nacional las penas aplicadas son demasiado benignas. El análisis de los procesos penales que se viene dando en los casos de feminicidio es importante porque nos va a permitir conocer a profundidad cómo se viene aplicando, cual es el tratamiento que se les da, y sobre todo como se puede aportar para poder apoyar a las víctimas del feminicidio: los hijos, y el papel que juega el Poder Judicial en la lucha contra la violencia hacia la mujer. Como se puede entender, nuestro interés sobrepasa las intenciones estrictamente académicas. Estamos contra todo tipo de violencia contra la mujer y por ello es que conociendo el tratamiento penal que se le viene

dando se podrá determinar si es que se está contribuyendo a la disminución de los casos de feminicidio y de violencia contra la mujer.

En este sentido es que se pretende realizar el análisis del tratamiento penal de los casos de feminicidio y si las sanciones que se vienen aplicando están contribuyendo a disminuir la violencia de género (Rivera,2017).

Del mismo modo esta investigación analizará la concentración de los operadores de justicia de Ancash para atender los casos de Feminicidio desde las políticas públicas entre ellos la policía nacional, ministerio público y el poder judicial; realizando una investigación cualitativa y rescatando la opinión de los actores que participan en las diligencias investigadoras. También se Identificará los factores que impiden afrontar el delito de Feminicidio en esta ciudad con la finalidad de mejorar la labor de las instituciones comprometidas en la erradicación de este delito.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional

En México Lagarde (2015), en su tesis titulada *“Feminicidio: un análisis criminológico-jurídico de la violencia contra las mujeres”* concluye que: Todo empezó por la alarma en torno a crímenes contra niñas y mujeres en Ciudad Juárez hace más de quince años. Del horror y la consternación surgieron la denuncia y la exigencia de justicia. A pesar de ello, pasó el tiempo y no hubo una respuesta satisfactoria por parte de las autoridades. Surgieron organizaciones de apoyo a familiares de las víctimas y de lucha frente a la violencia contra las mujeres, así como grupos de atención a víctimas que se manifestaron con fuerza como parte de movimientos civiles en defensa de los derechos humanos y de los movimientos de mujeres y feminista. A pesar de todo, los homicidios han continuado. De la denuncia local se pasó a la nacional y desde entonces, Ciudad Juárez es conocida en el mundo por los crímenes de niñas y mujeres, mediante intensas campañas para abatir la impunidad que los han acompañado.

El feminicidio ha trascendido las fronteras mexicanas porque, con legítimo derecho, las organizaciones directamente vinculadas al proceso de justicia y al movimiento, han recurrido a organismos internacionales civiles e institucionales. Se han pronunciado al respecto, Amnistía Internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Parlamento Europeo, congresos de países europeos, como el Congreso de los Diputados de España, además del Congreso de los Estados Unidos, ayuntamientos de localidades de diversos países, ongs, redes de mujeres y muchos más. En su última visita al país, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, Louise Arbour, hizo señalamientos severos al gobierno. México ha recibido a lo largo una década más de cincuenta recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos y de relatores de diversas instancias de la ONU, que contienen la exigencia al gobierno de esclarecer todos los casos, lograr el acceso a la justicia por parte de familiares de víctimas y, cada vez más, la puesta en marcha de políticas de gobierno con perspectiva de género para enfrentar dichos crímenes y sus causas, así como erradicar la violencia contra las mujeres y la impunidad. Las organizaciones civiles y las familias han recibido muestras de solidaridad directa y han realizado acciones conjuntas para presionar a las autoridades y hacer conciencia

sobre la violencia contra las mujeres. Han recorrido países, participado en foros, congresos, conferencias de prensa, han relatado una y otra vez qué le sucedió a su hija, a su hermana, a su alumna, a la turista, y han encontrado una gran simpatía. Han sido tratadas con injusticia, desdén, paternalismo, falta de profesionalismo, negligencia y con violencia por las autoridades más diversas: desde policías, ministerios públicos, pasando por fiscales, directoras de mecanismos de la mujer y procuradoras, hasta gobernadores y presidentes de la República. Familiares y activistas han tocado puertas institucionales, soportado audiencias, discursos y rituales de exaltación gubernamental y festivales artísticos de solidaridad, los Veinticinco de noviembre, los Dieciséis días de activismo y los Ochos de marzo. Han enfrentado amenazas y acciones de amedrentamiento y violencia, así como intentos de manipulación de todo tipo y siguen luchando por la justicia.

A nivel nacional

Sobre los antecedentes con respecto a la claridad de los medios probatorios, es de suma importancia porque determina el correcto proceso de un acontecimiento judicial por ello desde el inicio del derecho positivo, se solicitaba las pruebas así podrían tomar decisiones correctas contra los sindicatos o a favor de los agraviados, por ello Ortiz (2013), en sus tesis con respecto a los antecedentes más antiguos de la prueba indica que: Se puede asumir que la idea de probar algo, de demostrar algo, de acreditar algo, de sustentar algo, es casi tan antigua como el hombre civilizado (o sujeto a reglas sociales). En efecto, desde sus primeros inicios como miembro de una sociedad organizada, el ser humano debió haberse visto en la necesidad de tener que demostrar algo, ya sea su posesión sobre un bien, sobre su morada, sobre un territorio, respecto a la responsabilidad de un crimen, etc.

Es por ello, que, desde el surgimiento de las primeras formas o intentos de derecho positivo, por ejemplo: El denominado CODIGO DE HAMMURABI, que era un conjunto de reglas escritas en una estela de piedra, del pueblo sumerio, en el cual predominaban sanciones draconianas, como la llamada Ley del Tali3n; se aprecia, que ya se manifiesta, aunque de manera muy embrionaria el derecho a probar. En efecto, en dicho conjunto de normas, tan antiguo, denominado por muchos primitivo, se vislumbra ya la necesidad de PROBAR, en un af3n humano tan importante como la vida misma: determinar a los responsables de un crimen sin perjudicar a los

inocentes. Allí igualmente, se vislumbran, primitivos afanes, por defender lo que hoy en día conocemos como un PRINCIPIO sustancial, que se encuentra hondamente ligado al derecho penal y a la PRUEBA: el Principio de Presunción de Inocencia.

Efectivamente, conforme lo proponen diversos estudios, ya en el Código de Hammurabi hay un embrionario PRINCIPIO DE PRESUNCION DE INOCENCIA, que aparece ligado a la necesidad de que aquello que se imputa a alguien, tenga que ser debidamente probado. Al respecto, señala JULIO PEREZ GIL: “La prevención frente a falsas acusaciones estaba garantizada con el principio del Talión, previéndose que el que acusara a otro de un delito sin poder aportar prueba debería sufrir la misma pena que el acusado si ésta llegara a demostrarse”

En Perú según (CMP Flora Tristán, 2005), en los diarios de circulación local y nacional podemos observar noticias relacionadas al aumento de la violencia en nuestra sociedad, reportándose también casos de crímenes a mujeres. Su incremento y características, así como la permanencia de altos índices de violencia contra la mujer llevaron a Amnistía Internacional–Sección Peruana y al CMP Flora Tristán, a plantearse la necesidad de abordar el problema conociéndolo en su real magnitud, mediante la elaboración de una base de datos que nos permita una primera aproximación empírica a la situación.

El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público acaba de difundir el informe ejecutivo referido al feminicidio en el Perú. Según dicho reporte, de enero del 2009 a junio del 2018 han sido asesinadas 1,129 mujeres en el país (Ríos, 2018).

A nivel local

En Ancash Ríos (2018), informa mediante el diario correo que: En el caso de Ancash, son 48 las víctimas de esta manifestación más extrema de la violencia contra la mujer. Este año solo una persona ha perdido la vida por este tipo de delito.

El informe del Observatorio de Criminalidad revela que en base al reporte nacional- el 59.7% de los asesinatos se registraron dentro de casa, el lugar donde supuestamente una persona debería sentirse más segura. Por consecuencia, el 40.3% de los casos ocurrió fuera del lugar donde habitaba la víctima.

Además, el reporte da a conocer que el 90% de los casos de feminicidios fueron cometidos por la pareja, la ex pareja o un familiar. Solo un 10% de las víctimas fueron asesinadas por un conocido o desconocido.

Respecto a la edad, la mayoría de víctimas perdieron la vida en su juventud. Es así que el 57% tenía entre 18 a 34 años, el 16,8% entre 35 a 44 años y el 8% entre 45 a 54 años. Cabe resaltar que, en estos casi diez años, a nivel nacional, se reportó 154 víctimas menores de 18 años que equivalen al 13,6% del total y 51 víctimas mayores de 54 años, que equivalen al 4,5%.

EL VICTIMARIO. La estadística del Ministerio Público indica que el 56% de los agresores tenía entre 18 a 34 años cuando atacaron a sus víctimas, mientras que el 21.2% entre 35 a 44 años, el 11% entre 45 a 54 años y el 5.2% era mayor de 54 años. Vale indicar que 3% de los agresores tenía entre 13 a 17 años.

Respecto a la forma utilizada en el feminicidio, los informes revelan que el 30.1% de las víctimas fue asfixiada o estrangulada, el 26.1% fue acuchillada con algún objeto punzocortante (navaja, cuchillo, machete, etc.), el 17.9% fue asesinada a golpes, el 15.7% fue baleada, el 3.4% fue envenenada y el 6.8% restante fue desbarrancada, degollada, quemada, ahogada, decapitada, atropellada, ahorcada, etc.

VIOLENCIA. En las últimas semanas se han registrado algunos casos de feminicidio en NBMD grado de tentativa en el distrito de Nuevo Chimbote.

Uno es el hecho protagonizado por Edwin Pérez Chiroque (40), quien fue acusado de haber intentado abusar sexualmente y luego pretendió asesinar a su ex pareja en una vivienda del sector La Planicie. Contra él se acaba de dictar nueve meses de prisión preventiva, por lo que hoy se encuentre recluso en el penal de Cambio Puente mientras el Ministerio Público realice las investigaciones por los delitos de violación sexual y feminicidio en grado de tentativa.

En tanto, el domingo último se detuvo en una casa del asentamiento humano Villa Don Víctor a Antonio Loli Tahua (49), quien echó combustible a su ex conviviente y habría intentado quemarla. En su defensa, este hombre señaló que lanzó un galón con combustible tras los reclamos de la mujer, pero aseguró que nunca intentó asesinarla. Hoy la Fiscalía definirá si pide o no prisión preventiva en su contra.

El jefe de la Comisaría Buenos Aires, comandante PNP Gustavo Agurto Tello, informó que semanalmente se registran de 10 a 12 denuncias por violencia familiar.

“Se pone mucho énfasis en lo que es la violencia familiar y se conmina a la gente de que evite trasgredir este delito, pero las estadísticas nos indican que hay gente que no toma en cuenta este grave delito”, refirió.

El oficial recordó que desde hace 15 días viene funcionando un Centro de Emergencia Mujer en esta delegación policial, el cual cuenta con un asesor psicológico, un asesor legal y una asistente social, por lo que exhortó a toda víctima de violencia familiar a denunciar este tipo de hechos ya que se cuenta con personal especializado para que le brinde la asistencia necesaria.

EN CASMA. Las cifras de violencia familiar y contra las mujeres continúan en aumento en la provincia de Casma. Según el comisario de esta jurisdicción, comandante PNP Wilfredo Álvarez Balbuena, cada día se registra un caso de violencia. Pese a la gran incidencia de agresiones, las denuncias continúan en aumento, incluso tienen como protagonistas a mujeres que han atacado a sus cónyuges.

Solo en esta última semana se han registrado nueve casos de violencia familiar en la Comisaría de Casma, donde existen siete varones y dos mujeres detenidos. En todos los casos se han presentado alertas y el trato es igual para las personas de ambos sexos que se encuentren inmersos en incidentes en los que puedan llegar a faltarse el respeto y agredirse mutuamente.

El comisario de Casma, Wilfredo Álvarez, ha señalado que se han reportado 30 detenidos por mes, lo que hace una estadística de un caso de violencia física por día. A pesar de la apertura del Centro de Emergencia Mujer en la comisaria, los números no se han reducido, sino han incrementado.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El delito

Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente (Poder Judicial del Perú, 2007).

2.2.1.1 Concepto

Matos (2016), señala que el delito responde a una doble perspectiva que, simplificando un poco, se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre un hecho o acto humano y como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de este hecho. Al primer juicio de desvalor se llama injusto o

antijuridicidad, a la segunda culpabilidad. Injusto o antijuridicidad es, pues, la desaprobación del acto; culpabilidad la atribución de dicho acto a su autor.

En estas dos grandes categorías, antijuridicidad o culpabilidad, sean ido distribuyendo luego los diversos componentes del delito. En la primera de incluye la acción u omisión, los medios y formas en que se realiza, sus objetos y sujetos, la relación causal y psicológica entre ellas y el resultado. (p. 92).

Por su parte Muños (1999), sostiene que la teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea en el caso concreto una estafa, un homicidio, feminicidio o una malversación de caudales públicos.

2.2.2 Elementos del delito

Según Matos (2016), el sistema actual de la teoría del delito está integrado prácticamente por las mismas categorías que en su origen en el último cuarto del siglo XIX. La acción, la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad son desde hace casi un siglo las categorías básicas del sistema. De todos modos, la discusión y polémica en torno a la teoría del delito son y han sido continuas. Sin embargo, no se discute el orden de las categorías, pues este proceso del fundamento lógico-normativo de los problemas generados por la aplicación de la ley penal respecto del que el acuerdo es muy estable. Lo que se discute se refiere precisamente a la cuestión de la mediación entre la ley y los hechos que son objeto del juicio. (p. 98)

2.2.2.1 Tipicidad

Según Peña & Almanza (2010), indican que es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (p 132)

Al respecto Calderón (2016) señala que la tipicidad como la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la Ley penal. (...) La tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que sólo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum crimen sine lege*; pero también con el principio

de intervención mínima, por cuanto generalmente sólo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos más importantes. (p. 128).

2.2.2.2 Antijuridicidad

Para Matos (2016), conceptuamos a la antijuridicidad como la contradicción al derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Formal: es la violación de una norma emanada del estado, está compuesta por la conducta opuesta a la norma. Material: es propiamente lo contrario al derecho, por cuanto hace la afectación genérica hacia la colectividad, se haya integrada por la lesión o peligro para bienes jurídicos. (p. 105)

2.2.2.3 Culpabilidad

Según Peña & Almanza (2010), señala que:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (p. 210).

Por su parte Matos (2016), la infracción al deber de cuidado. Se presenta de dos formas: culpa consiente: cuando el sujeto activo prevé como posible la presentación de un resultado típico, el cual no solo no lo quiere, si no que espera que no ocurra. Culpa inconsciente cuando la gente no prevé la posibilidad de que se presente el resultado típico, a pesar de que debió de hacerlo previsto. Os delitos culposos encuentran el fundamento para su punibilidad en la obligación que impone el derecho al agente de actuar observando toda la precaución necesaria para la conservación del orden jurídico, le impide alterar o resquebrajar dicho orden. (p. 105)

2.2.3 Consecuencias jurídicas del delito

2.2.3.1 Las teorías de la pena

Reyna (2004), indica que, “el debate dogmático sobre la pena y sus fines ha sido amplio e incesante. Sin embargo, es posible encontrar en la doctrina tres posiciones dominantes: las llamadas teorías absolutas, las teorías relativas y, finalmente, las teorías unitarias” (p. 192).

2.2.3.2 Teorías absolutas.

Con relación a las teorías absolutas o retributivas Meini (2013), señala que:

“Para las teorías absolutas, la pena retribuye o expía la culpabilidad del autor. En la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos. La pena se desvincularía de su efecto social y se trataría de una simple retribución por un mal (delito) causado. Así entendidas (lat. absolutus = desvinculado), las teorías absolutas no serían teorías sobre los fines de la pena sino teorías penales. Ello es de recibo siempre y cuando el término «fin» se entienda como utilidad social derivada de la imposición de la pena, ya que incluso la pena concebida como retribución de la culpabilidad cumple la función de restablecer el orden jurídico y de realizar justicia” (p. 145).

2.2.3.3 Teorías relativas

Según Reyna (2004), sostiene que: La pena, según esta concepción, tiene como fin la prevención, la aseguración del bienestar colectivo mediante la intimidación, destinada a evitar la futura comisión de ilícitos (prevención general) y, a su vez, motivar la supresión del ánimo delictivo en el infractor de la norma (prevención especial). (p. 195).

2.2.3.4 Teorías de la unión

Meini, (2013), indica que:

Las teorías de la unión justifican la pena combinando y superponiendo los fines que postulan las distintas teorías de la pena existentes, logrando así equipararlas en importancia y rescatar las bondades que cada una de ella pueda tener. (...) El punto de partida de la teoría preventiva de la unión es reconocer que ni la culpabilidad del sujeto ni la prevención por sí solas son capaces de legitimar la sanción penal, y rechazar que la retribución de la culpabilidad tenga cabida en la legitimación de la pena al no poder explicarse metafísicamente una intervención estatal como la pena. (p. 148)

2.2.3.5 La pena

Es la sanción prevista por la ley para delitos graves.

Pérez & Garde (2009), señalan que:

La pena es la condena que un juez o un tribunal impone, de acuerdo a lo estipulado por la tipificación correspondiente, a la persona que ha cometido un

delito o una infracción. De acuerdo a la gravedad de la falta cometida, existen distintas clases de pena. Hay penas que privan al sujeto de su libertad (y lo obligan a permanecer en la cárcel o en su casa bajo régimen de arresto domiciliario), mientras que otras le quitan algún derecho o facultad (como la pena que prohibir conducir a un infractor de tránsito). También existen las penas que actúan contra el patrimonio del individuo (una confiscación o una multa) e incluso las penas con castigo corporal. En otros países también se llega a la pena de muerte.

2.2.4 El proceso penal

2.2.4.1 Concepto

Según Binder (Citado por San Martín, 2014), define al proceso penal como:

El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (p. 36)

Por su parte García (Citado por Cáceres & Iparraguirre, 2017)), sostiene que el proceso, “es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera” (p. 825).

2.2.4.2 Finalidad

Según Calderón (2015), el proceso penal persigue dos finalidades:

En primer lugar, un fin general o inmediato, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena. Como dice Oré; el proceso penal es el único medio predeterminado por la ley, por el cual el derecho penal se afirma y realiza. Y en segundo lugar un fin trascendente y mediato, que consiste en restablecer el orden y la paz social. (p. 11)

2.2.5 El proceso penal común

2.2.5.1 Concepto

Según Calderón (2011), señala que:

El Proceso Penal Común el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognitivo, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. El recorrido de este tipo de proceso implica una primera fase de indagación o investigación, una segunda etapa destinada a plantear la hipótesis inculpativa debidamente sustentada y con arreglo a todas las formalidades exigidas por la ley, para concluir en la tercera fase de debate o juzgamiento. (p. 179)

2.2.5.2 Etapas del proceso común

El código procesal penal del (2004), estructura el proceso penal en tres etapas: etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juicio oral.

2.2.5.2.1 Investigación Preparatoria

Con respecto a la investigación preparatoria, Calderón (2011), indica que:

Esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo. (p. 180)

2.2.5.2.2 La Etapa Intermedia

Por su parte Calderón (2011), señala que:

Esta etapa comprende la denominada audiencia preliminar o control de acusación, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado qué está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento. (p. 182)

2.2.5.2.3 La Etapa de Juzgamiento

Con relación a la última etapa del proceso común, Calderón (2011), afirma que:

Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la base de la acusación. (p. 184)

2.2.5.2.4. Los sujetos del proceso

Sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes (Ortiz J. , 2010).

2.2.5.2.4.1. El juez Penal

Hernández (2006), el juez penal podemos decir, es el órgano del Estado encargado de resolver, mediante la aplicación de la ley, los conflictos de intereses que el Ministerio Público somete a su conocimiento, con el propósito de preservar el orden social.

2.2.5.2.4.2. El Ministerio Público

El Ministerio Público:

- ❖ Es el órgano en cargo de ejercer la acción penal.
- ❖ Practicará las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo
- ❖ Dirigirá la investigación, bajo control jurisdiccional en los actos que se requiera. (Poderjudicial, 2016)

2.2.5.2.4.3. El acusado

- ❖ Es aquél que mediante cualquier acto del proceso es señalado como posible autor de un hecho punible o partícipe de él.
- ❖ Declaración del imputado. (Poderjudicial, 2016)

2.2.5.2.4.4. Víctima

- ❖ Es víctima, el directamente afectado por el delito.
- ❖ En caso de la muerte del ofendido:
 - Cónyuge
 - Concubina o concubinario
 - Parientes consanguíneos o civiles dentro del 4to grado

-Parientes por afinidad dentro del 2º grado. (Poderjudicial, 2016)

2.2.5.2.4.5. El defensor

- ❖ Tiene que ser un licenciado en derecho
- ❖ Garantiza la defensa técnica de imputado. (Poderjudicial, 2016)

2.2.5.2.4.6. La policía

- ❖ Recabará información necesaria de los hechos delictuosos de los que tenga noticia, dando inmediato aviso al Ministerio Público, sin que ello implique la realización de actos de molestia.
- ❖ Investigará los delitos bajo la supervisión del Ministerio Público
- ❖ Detendrá en flagrancia. (Poderjudicial, 2016)

2.2.5.2.4.7. La parte civil

En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible (Barrientos, 2015).

2.2.5.2.4.8. Carga Procesal

La carga procesal que en nuestro mundo jurídico siempre se ve recargado e incrementado por la abundancia de casos que existen, que en paralelo o en trámite se desarrollan muchos procesos, siendo imposible resolver todos a la vez. Que tanto en las fiscalías penales como en los juzgados penales se resuelven expedientes antiguos, expedientes anteriores con más de dos o tres años de antigüedad, así mismo cada día que pasa se reciben más denuncias penales en consecuencia la carga procesal aumenta. Que el autor de la tesis análisis económico y carga procesal del procesal del poder judicial concluye en su investigación, que nuestro sistema judicial tiene una exagerada carga procesal, así mismo se comprobó que las resoluciones judiciales aumentan en forma cuando disminuyen los costos de aplazamiento.

Por lo tanto, se analiza una gran demanda de resoluciones por la nueva contratación de personal, así mismo el incremento de expedientes y el número de trabajadores es insuficiente para tanta carga. Así mismo las estructuras no son idóneas los escritorios y mobiliarios no son suficientes y trabajadores

judiciales no están capacitados en forma integral, no hay políticas para incrementar la producción de las resoluciones, Se verifica que el problema es sistemático, por un lado, están las resoluciones, por otro los usuarios, se debe tomar en cuenta todos los factores para poder resolver y subsanar. (Fisfalen, 2014, p.170)

El acuerdo plenario N° 2- 2005 7 Cj – 116, nos explica cuáles son los requisitos de una sindicación. En este pleno se decidió tomar como guía las ejecutorias supremas donde se evidencia que analizan la utilidad de la sindicación de los agraviados, testigos o coimputados. Las sindicaciones deben ser verificadas y analizadas en su totalidad a efectos de determinar si este acto abstracto podría modificar la presunción de inocencia. Es así que dentro de los fundamentos jurídicos y con la actividad probatoria valorada, nadie podría ser sancionado o sentenciado por la sola sindicación, para que la persona sea atribuida por un delito debe existir, prueba necesaria y suficiente que demuestre lógica y objetivamente que la conducta fue realizada por el sujeto investigado.

En los casos de sindicación, se toma en cuenta la no observancia de odio o rechazo hacia la otra parte, las declaraciones deben ser claras, precisas, coherentes, solidas, estas declaraciones deben ser corroboradas por elementos periféricos, elementos que acrediten objetivamente el hecho ilícito.

Así mismo en los delitos de femicidio, mayor mente suceden en las circunstancias de que ambas parejas se pelean y se ofenden mutuamente, es allí en ese momento lleno de odio, dolor, rencor y resentimiento, la agraviada realiza la denuncia sindicando mencionan lo siguiente: primero que esta persona trato de matarla, segundo que la amenazó de muerte, tercero que el investigado tenía un cuchillo en la mano, cuarto que la amenazo con una botella, sin embargo estos elementos materiales nunca se encontraron en el lugar de los hechos. Sin embargo, la fiscalía solicita prisión preventiva sin elementos de convicción, perjudicando la condición jurídica del investigado. En muchas ocasiones la fiscalía acusa con el solo hecho de la acusación basada en la sindicación, así mismo el juez con criterio equivocado en audiencia de

prisión preventiva aprueba lo solicitado por el fiscal acusador, sin existir elementos de convicción aceptan el petitorio de la fiscalía.

El juez en un Estado de Derecho constitucional, es la persona quien debe cumplir con sus obligaciones, empleando los principios, cumpliendo las funciones propias de un juez es decir administrando verdadero control desde la perspectiva del derecho penal. El concepto de juez no debe basarse solo en términos netamente normativos, la función del juez va más allá de la aplicación del código vigente. El juez tiene que justificar su decisión a través de la argumentación jurídica válida, con buen juicio, con agudeza en el caso específico. Que en la realidad fáctica de los hechos no cumplen con la ley orgánica del poder judicial y que los mismos no están capacitados en su totalidad lo que demuestra que se cometen arbitrariedades en perjuicio de los ciudadanos, vulnerando los principios de imparcialidad e igualdad de las partes. (Quiroz, 2015, p. 281)

Los jueces en las audiencias donde dictan medidas restrictivas de derecho como es el caso de la prisión preventiva temporal por el plazo determinado, el juez es un protector y un defensor de las garantías, en tal sentido de existir elemento de convicción, las narraciones fácticas y los medios de prueba tienen que ser válidas estas demuestran la decisión judicial, así mismo las resoluciones deben comprender, la descripción de los hechos sucedidos, el fundamento que justifique la medida coercitiva, también es necesario la fijación del término de duración de la medida. Siendo importante en un proceso penal, el correcto control y las garantías constitucionales. (Quiroz. 2015, p, 198)

La jurisprudencia es el pronunciamiento de los jueces basado en fundamentos jurídicos, con independencia. Que dicho fallo es el resultado conforme a la doctrina y a criterios jurídicos. La jurisprudencia no es una fuente de derecho penal, sin embargo, la jurisprudencia vinculante resuelve el contenido de tipos abiertos. (Villa, 2014, p.170)

En la tesis realizada cuyo título es los efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima este. Al respecto se observa una calificación jurídica equivocada, es la que genera la

afectación al procesado sin ser culpable de los hechos que se le imputan, donde se vulnera los derechos de la persona, y que injustamente lo privan de la libertad, cuando en la realidad, los actos realizados solo son lesiones leves, siendo la policía, el ministerio público y el juzgado que colaboran de alguna forma para que esto se materialice y se realice el injusto(...). (Guillén, 2018)

2.2.6 La prueba

2.2.6.1 Concepto

Según (Poder Judicial del Perú, 2007), la Prueba: es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Demostración de un hecho material o jurídico.

Por su parte Neyra, (2015), señala que “prueba es aquello que confirma una hipótesis o afirmación precedente en el proceso. Asimismo, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales” (p. 220).

En el diccionario jurídico Moderno Chaname (2016), “establece que en investigaciones es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho. Se trata de un derecho complejo que esté compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con motivación debida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia”.

2.2.6.2 Objeto de la prueba

Según Abogados Penalistas (2017), la prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios.

En primer lugar, se presentan los hechos constitutivos del objeto del proceso penal, que se compone del hecho histórico tipificado penalmente (el hecho criminal, en palabras de algunos autores) y de la persona a la que se imputa su comisión u omisión.

2.2.6.3 Valoración de la prueba

Para Cáceres & Iparraguirre (2017), señala que:

La valoración de la prueba es el proceso intelectual, que consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados. (p. 484)

2.2.7 El debido proceso

2.2.7.1 Concepto

Según Gálvez (2015), este derecho se encuentra contenido en el artículo 139° inciso 3 de la constitución, en cuanto establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por ley, ni sometidas a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgados por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por su parte Pérez (2017), denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

Los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a la estructura, el contenido y la aplicación de las normas. Los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

El debido proceso, en este marco, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

2.2.7.2 Elementos del debido proceso

Los elementos del Debido Proceso y su aplicación general según Suárez, (2011), señala los siguientes elementos:

- a) El derecho de acceso al Tribunal
- b) El derecho a la tutela efectiva de sus derechos
- c) El elemento de igualdad

- d) El derecho de defensa
- e) Derecho a conocer la acusación

2.2.8 Resoluciones

2.2.8.1 Concepto

Según (Poder Judicial del Perú, 2007), es un documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite. Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. En Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte León (2008), señala lo siguiente:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

2.2.8.2 Clases

Sobre las clases de resoluciones es conocido, dentro de las decisiones judiciales sea en el ámbito penal o civil se dictaminarán las providencias, autos y sentencias dependiendo del proceso.

Castillo & Sánchez (2014), expresan que los decretos o providencias, autos y sentencias son de mero trámite que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y en caso de las sentencias emiten el resultado de un proceso finalizado sea en primera o segunda instancia.

2.2.8.3 Estructura de las resoluciones

Según menciona León (2008), la estructura de las resoluciones es de materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura basada en tres partes o clases para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Habitualmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión)

2.2.8.4. Criterios para elaboración resoluciones

En el manual de redacción de las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura elaborado por León (2008), propone seis criterios:

1. Orden podemos afirmar que el orden en el planteamiento de los problemas jurídicos es esencial para la correcta argumentación y comunicación de una decisión legal;
2. Claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín;
3. Fortaleza Las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente;
4. Suficiencia Las razones pueden ser suficientes, excesivas o insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes. Las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto
5. Coherencia esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal manera que unos no contradigan a otros;
6. Diagramación, es la debilidad más notoria en la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en el formato de párrafo único, sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas y otras. En general, este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso.

2.2.8.5 La claridad en las resoluciones judiciales

Concepto de Claridad

Según León (2008), es uno de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

El derecho a comprender

Como menciona De Resende Chávez (2012), la ciudadanía tiene derecho a comprender, sin la mediación de un “traductor”, las comunicaciones verbales o escritas de los profesionales del derecho. Un mal uso del lenguaje por parte de estos genera inseguridad jurídica e incide negativamente en la solución de los conflictos sociales la mejora en la claridad del lenguaje jurídico requiere el compromiso tanto de los profesionales del derecho como de las propias instituciones implicadas. Por ello, las recomendaciones se dirigen, por un lado, a los profesionales y, por otro, a dichas instituciones.

2.2.9. La sentencia

2.2.9.1. Concepto

Según Calderón (2015) indica que, “la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto” (p. 150).

Por otra parte, Cáceres & Iparraguirre (2017), sostienen que, “la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio oral resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin a la instancia” (p. 1035).

Finalmente, Ramírez (2010), sobre la a sentencia, como bien explica Rivero García, es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate.

El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y

comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan (Ramírez, 2010, p. 2).

La sentencia es, además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social. (Ramírez, 2010, p. 2).

2.2.9.2. La sentencia penal

De la Oliva Santos (citado por San Martín, 2014) expresa:

La resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada, o declara por contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente y la reparación civil a que hubiere lugar. (pp. 645)

Por su parte Ortells (citado por Cáceres & Iparraguirre, 2017), sostiene que:

La sentencia penal es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una pena poniendo fin al proceso. (p. 1035)

2.2.9.3. La motivación de la sentencia.

Schönbohm (2014) señala que:

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (p. 33)

Finalmente, Cáceres & Iparraguirre (2017), sostiene que:

En el caso de la sentencia, la motivación debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructura compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con la parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos

en la norma jurídica-penal aplicable, tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena, así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delicto. (p. 1042)

2.2.9.4. La motivación como justificación de la decisión

En opinión de Taruffo (citado por Ángel y Vallejo, 2013), indican que:

La motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (p. 9)

Schönbohm (2014) sostiene que:

Es lugar común en la justificación de las decisiones judiciales y fiscales que no se motive sobre las hipótesis alternativas o las alegaciones orientadas a la desacreditación de las pruebas o de los órganos de prueba. Toda motivación de la decisión debe cumplir con el principio de completitud, sin que por ello la argumentación deba ser sobreabundante, farragosa o redundante, antes bien, se puede cumplir con dicho principio motivando con claridad y brevedad. (p. 217)

2.2.9.5. La motivación como actividad.

Para Colomer (citado por Ángel & Vallejo, 2013) indica que:

(...) “es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad”. (p. 14)

2.2.9.6. La motivación como discurso

Según Colomer (citado por Ángel & Vallejo, 2013, pp. 15-16) la motivación debe cumplir ciertas exigencias, las que son las siguientes:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes

dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no. 2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse 3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

2.2.9.7. La función de la motivación en la sentencia

En expresión de Colomer (citado en Ángel y Vallejo, 2013, pp. 50-51) señalan que la función de la motivación en la sentencia, tiene dos criterios de clasificación:

- a. Función endoprosesal de la motivación; (...) la principal función desarrollada por el deber de motivar dentro de la dimensión endoprosesal, consiste en fijar los confines de la decisión. Y esto es así porque no se ha de perder de vista que la motivación, tiene una vertiente de actividad y otra de producto o discurso. De manera que la actividad de motivar constituye un reverso inescindible de la actividad juzgadora, hasta el punto de que la obligación de justificar las decisiones actúa como un límite inmanente a la actuación jurisdiccional, de modo que el juez no va a adoptar decisiones infundadas jurídicamente su pena de ser revocadas.
- b. Función extraprosesal de la motivación; De acuerdo a esta función Taruffo, consisten principalmente en posibilitar “un control externo (es decir, no limitado al contexto del proceso concreto en el que se pronuncia la sentencia, y no limitado a las partes y al juez de la impugnación) sobre las razones que sustentan la decisión judicial.

2.2.9.8. La construcción jurídica en la sentencia.

Schönbohm (2014) expresa que:

En el art. 394, inc. 4 del NCPP la sentencia debe contar con una fundamentación de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias. “En la mayoría de los casos esto resulta menos complicado de lo que suena. La razón

es, que la constatación de los hechos y la valoración de las pruebas requiere una estructuración clara según el derecho por ser aplicado. (...) Pero, de todos modos, según lo ordena el art. 394 inc. 4 del NCPP, el tribunal está obligado a aclarar cuáles de los hechos constatados cumplen con la tipicidad del delito. Ello facilita a las partes y al tribunal de alzada el controlar si el tribunal que emitió la sentencia ha subsumido de manera correcta los hechos bajo los elementos de la tipicidad del delito. Si hubiera dudas podrían ser necesarios argumentos jurídicos adicionales. Esto será definido por el juez, en función de la discusión realizada durante el juicio oral y las particularidades del caso. Solo es recomendable abundar en el desarrollo de teorías si éstas tienen una influencia para la solución del caso concreto.” (p. 128-129)

2.2.9.9. Estructura y contenido de la sentencia.

Leon (2008) señala que:

(...) “en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).” (p. 15)

2.2.9.9.1. Parte expositiva.

León (2008), señala que:

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (p. 16)

2.2.9.9.2. Parte considerativa.

León (2008), señala que:

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre

derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (p. 16)

2.2.9.9.3. Parte resolutive.

Schönbohm (2014), señala que:

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (p. 150)

2.2.9.10. Parámetros de la sentencia

Los parámetros fundamentales dentro de la estructura de la sentencia son:

1. Sentencia de la parte expositiva
2. Sentencia de la parte considerativa
3. Sentencia de la parte resolutive

2.2.9.11. Estructura de la sentencia penal

Como uno de los temas en la (Cumbre Judicial Iberoamericana, 2018) cualquier sentencia penal debería contener los siguientes extremos:

- Quién es el imputado, acusado o procesado.
- Qué hecho se le imputa o acusa
- En qué hechos se está basando la sentencia y cómo han sido comprobados.
- Las alternativas fácticas y jurídicas introducidas en el juicio; y cuáles son las razones por las que no se han tomado en cuenta determinadas hipótesis.
- Qué disposiciones contravino el imputado o acusado.
- La subsunción de los hechos comprobados bajo la norma y en específico, la sentencia penal, debe señalar, cuáles son las consecuencias que tiene la violación del Derecho penal y la determinación de la pena. Estas reglas simples, sin entrar a los detalles, tienen que ser universales.
- Contener, en su caso, pronunciamiento sobre reparación integral de la víctima. Solo si se respetan estos elementos, la fundamentación de la sentencia puede cumplir sus funciones, que son:

- Convencer a quienes participan en un juicio, que se está dictando justicia.
- Posibilitar y facilitar una decisión en los casos que se quiera interponer un recurso, para poder fundamentarlo.
- Posibilitar la revisión de las decisiones en primera y segunda instancia.
- Posibilitar, mediante la descripción precisa de los hechos, la prohibición de doble incriminación o que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho (principio non bis in ídem)
- Orientar a los jueces/zas de ejecución penal y a los funcionarios penitenciarios sobre el comportamiento del condenado.

2.2.10. El principio de motivación en la sentencia

2.2.10.1. Concepto

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales, según Castillo (2014) la motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas (...) Asimismo, la motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (Lex, 2020).

2.2.10.2. La motivación en el marco constitucional.

La Constitución peruana establece lo siguiente: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993).

Asimismo, sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha expuesto lo siguiente: “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso,

sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso” (STC).

2.2.10.3. La motivación en el marco legal.

Según la (Constitución Política de Perú, 1993). La motivación legal se encuentra en los siguientes artículos:

Artículo 24.f de la Constitución Política del Perú: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”.

Artículo 139.5 de la Constitución Política del Perú: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Artículo VII del Código Procesal Constitucional: (...) “Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente”.

Artículo 17 del Código Procesal Constitucional: “La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: (...4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada”.

Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”.

Artículo 143 Ley Orgánica del Poder Judicial- Voto Singular: “Si alguno de los Vocales no considera suficientes los fundamentos de resolución o discrepa de ellos, pero no de su sentido, debe firmar la resolución y fundamentar por escrito su voto singular (...)”.

2.2.11. Medios impugnatorios

2.2.11.1. Concepto

según Salas (2015), los intervinientes en un proceso judicial tienen derecho a impugnar las decisiones judiciales que los afectan. Este derecho se sustenta en la pluralidad de instancia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

“La Ley procesal penal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales, estos son pues, en simples términos, los llamados medios Impugnatorios”.

2.2.11.2. Fundamentos

Los medios impugnatorios se fundamentan en los siguientes sustentos:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 que: “Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”
- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”.
- c) La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: “son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia”.
- d) La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”. Si tuviéramos que establecer elementos de la impugnación, podríamos decir que aquel acto está conformado básicamente por:
 - i) El objeto impugnable. Acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado.
 - ii) Los sujetos impugnantes. Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar como son los el inculpado, la parte civil, el Ministerio Público, el tercero civilmente responsable, y los terceros que tengan interés directo.
 - iii) El medio de impugnación. Son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar. (Salas, 2015)

2.2.11.3. Formalidades generales del recurso de impugnación.

A efectos de la admisión del recurso se requiere básicamente que el impugnante esté facultado por la ley, que lo interponga en la forma y plazos legales, y que cumpla con precisar los puntos rechazados y con sustentar su impugnación.

2.2.11.3.1. Los sujetos impugnantes.

Según Salas (2015) el recurso impugnatorio debe ser presentado por quien: - resulte agraviado por la resolución, - tenga interés directo y - se halle facultado legalmente para ello. - El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.

2.2.11.3.2. Forma y plazo.

Como señala Salas (2015) el recurso debe ser interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la Ley.

2.2.11.4. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.11.4.1. El recurso de reposición

La doctrina entiende a la reposición como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que dictó la resolución impugnada (decreto). Conforme señala Caravantes (s.f), este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos a consecuencia de una nueva instancia y, por ende, su fundamento está dado por razones de economía procesal. Siendo que, a diferencia de los autos y las sentencias, los decretos son resoluciones de mero trámite y no requieren de fundamentación, y siendo éstas el objeto de impugnación en el recurso de reposición, entendemos que dicho medio de impugnación tiene por único propósito que el juez que lo emitió haga un nuevo examen de su decisión y, de ser el caso, dicte uno distinto. Empero, la reposición también procede contra las resoluciones que se dicten en la audiencia (salvo la que pone fin a la instancia), en cuyo caso el juzgador decide el recurso en ese mismo acto. (Salas, 2015)

2.2.11.4.2. El recurso de apelación

Como indica Salas (2015) la apelación se da de la siguiente manera:

a) Procedencia. El recurso de apelación procede contra: - Las sentencias; - Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia; - Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; - Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva; - Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable. b) Órgano competente y facultades. La Sala Penal Superior conoce del recurso presentado contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado. El Juzgado Penal unipersonal conoce del recurso presentado contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado. Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior. La Sala Penal Superior que conoce de la apelación está facultada, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho. c) Finalidad del recurso de apelación. El examen que efectúe la Sala tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria. Para absolver el grado bastan 2 votos conformes. d) Efectos del recurso de apelación. El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

2.2.11.4.2.1. Trámite del recurso de apelación de autos

Salas (2015) señala que:

Recibidos los autos por la Sala Penal Superior, ésta conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales por el plazo de 5 días (salvo los casos expresamente previstos en el NCPP). - Absuelto el traslado o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. El auto en el que la Sala declara inadmisibile el recurso de apelación podrá ser objeto de recurso de reposición, ya explicado y contenido en el artículo 415° del NCPP. - Si el recurso de apelación fuera admisible, la causa queda expedita para ser resuelta, y se señalará día y hora para la audiencia de apelación. - Antes de la notificación de dicho decreto, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales pueden presentar prueba documental o solicitar se agregue a los autos algún acto de investigación actuado con posterioridad a la interposición del recurso, de lo que se pondrá en conocimiento a los sujetos procesales por el plazo de 3 días. Excepcionalmente la Sala podrá solicitar otras copias o las actuaciones originales, sin que esto implique la paralización del procedimiento. - A la audiencia de apelación podrán concurrir los sujetos procesales que lo estimen conveniente. En la audiencia, que no podrá aplazarse por ninguna circunstancia, se dará cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso y, acto seguido, se oirá al abogado del recurrente y a los demás abogados de las partes asistentes. El acusado, en todo caso, tendrá derecho a la última palabra. - En cualquier momento de la audiencia, la Sala podrá formular preguntas al Fiscal o a los abogados de los demás sujetos procesales, o pedirles que profundicen su argumentación o la refieran a algún aspecto específico de la cuestión debatida. - La Sala absolverá el grado en el plazo de 20 días (salvo los casos expresamente previstos en el NCPP).

2.2.11.4.2.2. Trámite del recurso de apelación de sentencias.

Salas (2015) señala que:

Recibidos los autos, la Sala conferirá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el plazo de 5 días. - Cumplida la absolución de agravios o vencido el plazo para hacerlo, si la Sala Penal Superior estima inadmisibile el recurso podrá rechazarlo de plano. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición. - En caso contrario, admitido el recurso comunicará

a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. - El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá indicar específicamente, bajo sanción de inadmisibilidad, el aporte que espera de la prueba ofrecida. - Sólo se admitirán los siguientes medios de prueba: a) Los que no se pudo proponer en primera instancia por desconocimiento de su existencia; b) Los propuestos que fueron indebidamente denegados, siempre que hubiere formulado en su momento la oportuna reserva; y, c) Los admitidos que no fueron practicados por causas no imputables a él. Sólo se admitirán medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o de inocencia. Si sólo se cuestiona la determinación judicial de la sanción, las pruebas estarán referidas a ese único extremo. Si la apelación en su conjunto sólo se refiere al objeto civil del proceso, rigen los límites estipulados en el artículo 374° del Código Procesal Civil. - La Sala mediante auto, en el plazo de 3 días, decidirá la admisibilidad de las pruebas ofrecidas en función a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 155° del NCPP y a los puntos materia de discusión en la apelación. La resolución es inimpugnable. También serán citados aquellos testigos -incluidos los agraviados que han declarado en primera instancia, siempre que la Sala por exigencias de inmediación y contradicción considere indispensable su concurrencia para sustentar el juicio de hecho de la sentencia, a menos que las partes no hayan insistido en su presencia, en cuyo caso se estará a lo que aparece transcrito en el acta del juicio. - Decidida la admisibilidad de la prueba ofrecida, en ese mismo auto se convocará a las partes, incluso a los imputados no recurrentes, para la audiencia de apelación. Es obligatoria la asistencia del Fiscal y del imputado recurrente, así como de todos los imputados recurridos en caso la impugnación fuere interpuesta por el Fiscal. Si el acusado recurrente no concurre injustificadamente a la audiencia, se declarará la inadmisibilidad del recurso que interpuso. De igual manera se procederá si no concurre el Fiscal cuando es parte recurrente. Si los imputados son partes recurridas, su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia, sin perjuicio de disponer su conducción coactiva y declararlos reos contumaces. Es, asimismo, obligatoria la concurrencia de las partes privadas si ellas únicamente han interpuesto el recurso, bajo sanción de declaración de inadmisibilidad de la apelación; y, si la apelación en su conjunto sólo se refiere al objeto civil del proceso, no es obligatoria la concurrencia del imputado ni del tercero civil. - En la audiencia de apelación se observarán, en cuanto sean aplicables, las normas relativas al juicio de primera

instancia. Al iniciar el debate se hará una relación de la sentencia recurrida y de las impugnaciones correspondientes. Acto seguido, se dará la oportunidad a las partes para desistirse total o parcialmente de la apelación interpuesta, así como para que ratifiquen los motivos de la apelación. A continuación se actuarán las pruebas admitidas. El interrogatorio de los imputados es un paso obligatorio cuando se discute el juicio de hecho de la sentencia de primera instancia, salvo que decidan abstenerse de declarar. Pueden darse lectura en la audiencia de apelación, aún de oficio, al informe pericial y al examen del perito, a las actuaciones del juicio de primera instancia no objetadas por las partes, así como, dentro de los límites previstos en el artículo 383, a las actuaciones cumplidas en las etapas precedentes. Al culminar la actuación de pruebas, las partes alegarán por su orden empezando por las recurrentes, de conformidad en lo pertinente con el numeral 1) de artículo 386° del NCPP. El imputado tendrá derecho a la última palabra (numeral 5) del citado artículo). - Para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia rige lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393° del NCPP. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de 10 días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. - La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409° del NCPP, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o

medidas de seguridad. - La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. - Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. - Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en el NCPP.

2.2.11.4.3. El recurso de casación

Es el recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, con la finalidad de “casarlas” o anularlas. (San Martín, 2015)

2.2.11.4.4. El recurso de queja

Según, San Martín (2015), señala que la queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad. Bajo el nuevo código adjetivo, tenemos que el recurso de queja de derecho es aquél que se emplea para contradecir la inadmisibilidad de la apelación o la casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada modifique dicha decisión o le ordene a aquél que lo haga.

2.2.11.5. Medio impugnatorio en el caso estudiado

En el presente caso investigado sobre feminicidio en grado de tentativa, en el expediente N° 00616-2017-51-0201-J-R-PE-01; Distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2021. El medio impugnatorio empleado es la apelación sobre la decisión determinada en la instancia anterior (primera instancia)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1 Feminicidio

“El feminicidio es el crimen directamente contra las mujeres por razones de género”

2.3.1.1 Concepto

Garita (2014), señala que:

La primera persona que utilizó el término feminicidio directamente vinculada a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”. Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como “el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”.

Por su parte Huaroma (2018), señala que el término “feminicidio” viene de “femicide”, cuya traducción es “feminicidio”, que es el homólogo de homicidio de mujeres. Se ha preferido en la voz castellana denominar a esta nueva categoría de estudio feminicidio, dentro de la cual se pueden abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres. (p. 83)

2.3.1.1.1 Tipicidad en el delito de feminicidio

Desde el punto objetivo es el crimen contra las mujeres por razones de género. Mientras que desde lo subjetivo el delito de feminicidio es de carácter doloso. No cabe la comisión por culpa. (Salinas, 2015)

2.3.1.1.2 Antijuridicidad en el delito de feminicidio

Salinas (2015), señala que:

“Una vez que se haya determinado que la conducta analizada concurre todo los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del feminicidio previsto en el modificado artículo 108-B del código penal, el operador jurídico pasara inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad. Es decir, determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del código penal. De ese modo, el operador jurídico analizara si en el feminicidio concreto concurre alguna causa de legítima defensa o el estado de necesidad justificante”. (p. 104)

2.3.1.1.3 Culpabilidad en el delito de feminicidio

Para Salina (2015), si después de analizar la conducta típica de feminicidio se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico

inmediatamente entrara a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable personalmente a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal para responder por su acto feminicida. (p. 105)

2.3.1.2 Elemento subjetivo típico “por su condición de tal”

Rivas (2019), menciona lo siguiente:

Respecto a los alcances típicos del delito de feminicidio, señala que al ser el feminicidio un delito doloso, el contexto de dicho dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de esta que se concreta en su muerte. Afirma que no se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte, si no por el que es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual. (p. 24)

2.3.1.3 La violencia de género

Según Rivas (2019), género se refiere a roles e irresponsabilidades de la mujer y el hombre que son determinados socialmente. El género se relaciona con la forma como se nos percibe y espera que actuemos como mujeres y hombres, por la forma en que la sociedad está organizada, no por nuestras diferencias biológicas. (p. 26)

Para Echeburúa (2010), la violencia de género se refiere así a las manifestaciones y conductas deletéreas contra la mujer, y todo lo femenino como construcción social por parte de los hombres y de todo lo masculino como construcción social.

Por su parte Bendezú (2015), el sentido del término género ha evolucionado, diferenciándose de la palabra sexo para expresar la realidad de que la situación y los roles de la mujer y del hombre son construcciones sociales sujetas a cambio. (p. 35)

2.3.1.4 La violencia contra la mujer

Rivas (2019), señala a respecto que:

Es un término que se emplea generalmente en la normativa internacional. La primera definición en el ámbito internacional de violencia contra la mujer

surgió a partir de la declaración de las naciones unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, que la definió de la siguiente manera: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las féminas, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública con la privada. (p. 28)

2.3.1.5 Tipos de feminicidio

Se reconoce a la existencia de dos tipos frecuentes de cómo se ejecuta el delito de feminicidio, así se señala que son: íntimo y no íntimo.

❖ **El feminicidio íntimo**

Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, no limitándose a la existencia de un vínculo matrimonial, extendiéndose a los convivientes, novios, enamorados, parejas sentimentales, o familiares cercanos (Reyes, 2014).

❖ **El feminicidio no íntimo**

Ocurre cuando el hombre no tenía una relación de pareja este homicidio es perpetrado por un cliente, amigos, vecinos, jefes, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas, otros entre supuestos (Pisfil, 2019).

Por su parte Aguirre (2012), citado por Huaroma, (2018), reconoce un tipo más de feminicidio.

❖ **Feminicidio por conexión**

Seda en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija, madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos. (p. 93)

2.3.1.6 La prueba en el delito de feminicidio

Pisfil (2019), menciona que:

La regulación legal del delito de feminicidio determinara el objeto probatorio del proceso penal conforme lo establece el artículo 156 del nuevo Código Procesal Penal: “son objetos de prueba los hechos que se refieran a la

imputación, la punibilidad y determinación de la pena a medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.

En este sentido en el proceso penal se debe de terminar los distintos elementos del tipo penal previstos en el ART. 108-B del CP. Así deberá probar:

- El acto feminicida- en sus diversos grados de ejecución
- Que el sujeto activo haya sido un varón
- Que el sujeto pasivo haya sido una mujer
- Los diversos contextos y agravantes que se indican en el ART. 108-B del CP.
- Que se haya matado a una mujer por “su condición de tal”. (p. 101)

2.3.1.7 Aspectos criminológicos del fenómeno-feminicidio

Ortega (2019), a respecto señala que:

El problema de la violencia con perspectiva de género, que abarca y precede al fenómeno o figura penal de “feminicidio” tiene múltiples orígenes y raíces, entre ellas se da “en sociedades donde el patriarcado brota con naturalidad, donde la raíz histórica de una sociedad claramente ve como natural ciertos comportamientos agresivos o falsos paradigmas mera mente discriminatorios así la mujer en las que por el solo hecho de su condición es la mujer la que debe dedicarse al cuidado de los niños, mientras que el hombre es quien deba salir a trabajar, o quien solamente deba cocinar, limpiar y gestar los que aceres el hogar es la mujer, algo así se tiene por retrógrado, pero que en algunas sociedades aisladas aún se mantienen, incluso siendo respetado por la propia mujer, pero que con el avance de la sociedad este tipo de sucesos luego se transformaron en conflictos de pareja, en severos problemas, ya que dejaron de pertenecer a la esfera íntima de la pareja para pasar a ser judicializados, puesto que la mujer en aras de liberarse recibió como mínimo una vejación verbal y como máximo un buen golpe físico esto ha acontecido hasta no hace mucho con naturalidad” (p. 185, 186).

2.3.1.7.1. El feminicidio como problemática social

Según informa la Revista (Comvomujer, 2011), el feminicidio o asesinato de mujeres, no es un fenómeno reciente. Sin embargo, en los últimos años aparecen frecuentemente como noticias en los diferentes medios de comunicación y han tomado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país. Recuérdese que no se trata de una

muerte aislada, sino que son decenas de mujeres que mueren cada año en manos de sus parejas o ex parejas sentimentales. Celos, infidelidad, abandono negativo para (re) iniciar la relación amorosa por parte de la mujer, aparecen como sus principales causas.

2.3.1.8 Análisis de tipo penal de feminicidio en la legislación peruana

2.3.1.8.1 Tipicidad objetiva

El artículo 108-B de la ley de feminicidio vigente varía la estructura objetiva contenida en la regulación del anterior tipo de feminicidio estipulado en el artículo 107 CP. “En esta nueva redacción el tipo de feminicidio tiene un aspecto común, pero a diferencia del anterior artículo, esta es indeterminada. La expresión “el que mata a una mujer por su condición de tal” es muy genérico, pues se presta a muchas interpretaciones, por ejemplo, el que mata a una mujer para robarle su cartera, también cometería delito de feminicidio. Huaroma” (2018) (p. 205)

2.3.1.8.2 El bien jurídico protegido

Según (Salinas, 2013, citado por Huaroma, 2018), señala que este tipo de argumentos son desarrollados por distintas líneas teóricas como elementos constitutivos de un bien jurídico diferente, o bien, de un plus de injusto que justifica la agravación de las penas en este caso. Sin embargo, vale realizar algunas precisiones. Si en el homicidio se protege la vida humana de todos los ciudadanos, en el feminicidio solo se protege la vida humana de la mujer (homicidio de género). (p. 206)

En opinión Guillén (2018), el delito de feminicidio “es la afectación al bien jurídico protegido que es la vida de la mujer, definitivamente para acreditar la intensión y deseo es decir haber pruebas suficientes que acrediten el acto del feminicidio, de no existir planificación, ideación de querer matar a la mujer, no se podría sancionar por el delito de feminicidio, que en muchos casos la agraviada menciona que le amenazó con un cuchillo, que le amenazó con una botella o vidrio, que esta versión no se acredita porque las supuestas armas punzo cortantes no figuran y no existen en los actuados del expediente lo que significa que era la sola sindicación de la supuesta agraviada, así mismo las lesiones según el reconocimiento médico legal son faltas o lesiones leves para

ambas partes, es decir el denunciante y el denunciado tenían lesiones mutuas, sin embargo denuncian por el delito de tentativa de feminicidio”.

2.3.1.8.3.1 Imputación Objetiva sobre feminicidio en el código penal

Villegas, (2017), En la imputación objetiva la ley penal y el código penal está compuesta de normas, estas normas explican, detallan y especifican la acción humana que está prohibida, esta conducta es reprochable por lo tanto es sancionable. La sanción penal también esta descrita en la norma. El legislador diferencia las conductas relevantes que son punibles con el fin de sancionar a los autores, los que no tienen relevancia penal no son sancionables. La Imputación subjetiva es el ánimo, el deseo, la voluntad que conduce a la materialización de un hecho delictivo, el dolo es la conducta casi perfecta de hacer un acto antijurídico prescrita y regulada en el código penal, conducta ilícita que es calificada como contraria y antagónica al ordenamiento jurídico establecido (p. 77). Por otra parte, se señaló que “el dolo es una conducta que no es coaccionada, ni obligada bajo amenaza, es la conciencia y el conocimiento que a sabiendas realiza una conducta prohibida. Aquella persona que modifica con conocimiento el mundo exterior, generando un perjuicio en contra del bien jurídico protegido comete un delito sancionado y reprochable”, (Almanza 2014, p. 180) con respecto a la dicho texto anterior con respecto a las subjetividad no es reprochable porque no materializa el mundo externo, “es decir alguna persona de sexo masculino podría pensando matar a su ex enamorado por el hecho de haber terminado la relación, el sujeto resentido lleno de odio y rabia podría pensar realizar dicha conducta sin embargo mientras que la conducta no se realiza no existiría el dolo, por no haber realizado voluntariamente la conducta reprochable. En tal sentido no correspondería ninguna sanción penal por no producir ningún acto preparatorio o iniciar el acto de agresión en perjuicio de la mujer”.

2.3.1.8.3.1.1 El dolo.

En el delito de feminicidio podemos definir el dolo de matar y el dolo de lesionar para esto es obligatoriamente necesario que el agente obre y realice con dolo la conducta típica. “Para definir si la intención era de matar o la intención era de lesionar, siendo el orden cualitativo o cuantitativo. Un sector manifiesta que solo necesario un dolo indeterminado de querer lesionar, que

el autor persigue una finalidad y que es irrelevante si provoco lesiones que requieran más de 30 días de descanso o de asistencia médica, que es suficiente que tenga la intención de causar daño contra el cuerpo y la salud en contra de la agraviada”.

Así mismo otro sector también sostiene que el agente busca y pretende un objetivo y una finalidad específica y determinada, esto podría ser lesiones, productos de la acción tiene que generar más de 30 días de descanso.

(Reátegui, 2017, p. 109), Con respecto al párrafo anterior en la posición de dolo indeterminado no se considera la parte subjetiva, no se estaría aplicando el principio de culpabilidad y no existiría una responsabilidad objetiva. Así mismo las consecuencias podría ser al azar, en tal sentido el ánimo de causar lesión debe ser encaminado a una lesión específica.

2.3.1.8.3.1.2 Culposo.

El resultado es indispensable y esencial en los delitos culposos. Cuando realizan un hecho previsto en el tipo doloso es obligatorio y necesario que el resultado sea la causa la trasgresión al deber de cuidado y que esta se pueda reprochar jurídica y objetivamente al autor. (Villa, 2014, p. 324), “por otro lado, también se puede apreciar en el proceso de adecuación de la conducta a la norma, el juez realiza el proceso de la subsunción del acto del sujeto sobre el tipo penal, si la conducta no encaja en la totalidad del tipo penal, porque se cubre algunos elementos descriptivos y normativos. Por ejemplo, el delito de robo agravado empleando un arma de fuego no puede ser configurado como delito autónomo.es así que el delito de tenencia de arma de fuego se subsume en el artículo N° 189 del código penal” (Caro, 2007, p. 527).

La legítima defensa es una de las causales de justificación. la legitimidad de la legítima defensa acciona oportunamente cuando está en peligro, riesgo o amenaza del bien jurídico protegido, esta figura jurídica es eximente y justifica la conducta típica, siempre y cuando la persona defiende o protege bienes jurídicos personales o de otras personas. La legítima defensa es válida cuando un tercero realiza una acción ilegítima dañando o lesionando el bien jurídico, (Villegas, 2017, p. 292) En los casos que más adelante mencionare que en los procesos de feminicidio ambas partes llegan a tener lesiones, siendo estas lesiones de facultativo y de incapacidad médico legal menor de

10 días, estas lesiones son para ambas partes, sin embargo, la fiscalía acusa por el solo hecho de que las agraviadas manifiestan haber sido amenazadas de muerte, hecho que no se corrobora, por ser subjetivo y abstracto.

Salinas, (2015), que nuestro código señala el delito de parricidio según nuestra normativa, aquella persona que comete o mata a otra, siendo la víctima su familiar, esposa o una ex conviviente, siendo el resultado jurídico, la pena efectiva de la libertad no menor de 15 años. Que la vida humana en su máxima esplendor, comprende desde el nacimiento hasta el día de la muerte natural, siendo la vida humana el bien jurídico protegido. Que según la tipicidad objetiva este delito se configura típica y objetivamente cuando el sujeto realiza la conducta de matar a su ascendiente o descendiente o la persona que es su cónyuge o conviviente. (p. 25)

En la institución de la familia encontramos la responsabilidad, el deber y la garantía, el obligado es aquella persona que está en la institución, es decir que existe un deber de cuidado, un deber positivo, que el dominio del hecho o la contribución es la importancia de la normatividad, existe una relación de garante entre el obligado y el bien jurídico protegido, la condición de garante hace posible una mayor culpabilidad. El sujeto activo tiene cualidades que están definidos, descritos y establecidos, es decir el agente activo es aquel que tenga la calidad de parentesco consanguíneo, cónyuge o conviviente, en tal sentido no sería parricidio si el sujeto o agente no tiene la relación parental, también la ex esposa o ex conviviente que habría mantenido una relación, antes de los hechos sucedidos. (Villavicencio, 2014, p.182) por lo señalado anteriormente nos describe la diferencia los presupuestos del delito de parricidio y el delito de feminicidio. En tal sentido el agente tiene que tener una responsabilidad de deber y garante, es decir que existe el deber de cuidado y un deber positivo lo cual es diferente al feminicidio porque el presupuesto es causar la muerte a la mujer producto de la violencia familiar.

El artículo ciento ocho regula la trasgresión del derecho a la vida a través de la figura jurídica del feminicidio se protege a la vida de la mujer, siendo esta el bien más preciado de la persona, la vida protegida desde su nacimiento hasta su muerte cronológica. Siendo el tipo objetivo del delito cuando el sujeto da muerte a una de condición femenina. Que la conducta se realice en

los contextos determinados en el tipo penal. Los hechos se tipifican como el delito de feminicidio si la mujer muere como consecuencia de violencia familiar. Estos actos se producen cuando se ha ejercido intimidación o amenaza, violencia o empleado la fuerza física frente a la mujer. Que la muerte debe emerger producto de la violencia ejercida en contra del agente pasivo en el interior de la familia, siendo este un feminicidio íntimo. (Arias 1998. P. 47)

Que según lo antes mencionado tanto los delitos de parricidio y los delitos de feminicidio tendría en común la relación de parentesco o de cónyuge siendo la distinción que, en el delito parricidio, que el que realiza la conducta típica es parte de la familia. Cosa contraria sucede en el hecho del feminicidio que para trasgredir dicha norma no se necesita la calidad o categoría de parentesco porque esta conducta puede hacerlo cualquier sujeto, ya sea hombre o mujer.

Mientras que en el parricidio tiene que ser existir una relación parental, en el feminicidio el sujeto pasivo es obligado que la víctima tenga la condición de mujer. “El asesinato de mujeres en un contexto de género, es decir el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres, que en nuestra normatividad se le denomina feminicidio, así mismo las mujeres en un contexto cultural y social que las ubica en una posición complicada, siendo los roles o funciones subordinadas, circunstancias que contribuyen, favorecen y exponen a un sinnúmero de formas de violencia en perjuicio del género femenino”.

Nuestro código establece que la persona atenta contra la vida de una mujer, la persona que es atribuida por este delito, será castigada con una pena efectiva de quince años, es decir que el espíritu de la norma busca sancionar a todas aquellas personas que matan y asesinan al género femenino. Así mismo el delito de feminicidio tiene fundamentación material distinta, este artículo es diferente a otras figuras jurídicas delictivas, el primer requerimiento es que la víctima sea definitivamente de género femenino. El segundo requerimiento sería la forma y cómo sucedió los hechos, que la víctima de feminicidio no está obligado a ser su cónyuge, ex cónyuge o conviviente, el feminicidio no

es un delito exclusivo del varón es decir otra mujer podría realizar el acto y la conducta del feminicidio, sin embargo, el sujeto pasivo es siempre la mujer.

Varis, (2013), Dentro de las circunstancias agravantes para la calificación de la pena concreta, es decir la prognosis de la pena seria por encima de la mayor, siendo esto así, se comprende que el imputado haya realizado el hecho ilícito utilizando su calidad de familia o parentesco. El parentesco está definido como una de las instituciones del derecho de familia, estos son vínculos jurídicos consanguíneos. Es la relación parental que unen y vinculan a personas por el enlace o fusión familiar, parental (...) así mismo La familia está conformada por individuos que provienen del mismo tronco o vínculo existente entre las personas en virtud a la consanguineidad adopción o afinidad. (p. 15)

2.3.1.8.3.1.3 Tentativa.

La tentativa es el nacimiento del delito, “es decir el comienzo de los actos de realización, de inicio de un ilícito penal. El sujeto activo realiza la conducta típica relevante para poder realizar y consumir el objetivo, pero esta se ve interrumpida por algún factor. La tentativa se consolida cuando se presenta el riesgo o peligro del bien jurídico tutelado. La consumación material del delito de feminicidio y la diferencia con el delito de lesiones por violencia familiar, depende y obedece a la concepción que se tenga en la relación correlación y vínculo a la tentativa”.

Ejm. luego de una fuerte discusión entre esposos, el esposo le pone el cuchillo en la garganta de la esposa, generando lesiones graves corporales siendo la pregunta que ley penal se aplicaría al presente caso, siendo las alternativas tentativas de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar. Debemos tener en cuenta que es lo que realmente ha querido el agente activo si ha querido matarla o si ha querido lesionarla. En tal sentido el código penal en el artículo 16 seguiría esta tesis, ya que se desprende lo siguiente en la tentativa el sujeto empieza la ejecución del delito que decide realizar sin consumarlo. (Caro, 2007, p.641)

La teoría meramente objetiva de la tentativa, “esta se basa solo en la existencia del riesgo en perjuicio bien jurídico protegido en este caso la mujer es la que sufre la amenaza, agresión, menoscabo y violencia. Así pues, en el

caso específico, cuando una mujer fue golpeada por su pareja en la cara con un bate de beisbol, en este caso si se evidencia del riesgo altamente probable en contra del bien jurídico protegido. Por este motivo se considera que se habría producido el acto de tentativa de feminicidio y no el delito de lesiones corporales porque en este acontecimiento si podría morir la mujer” (Reátegui, 2017, p.117).

Que lo que respecta del párrafo anterior, podemos decir según la casuística que las denuncias vienen sustentadas por solo sindicaciones aumentando y ampliando la narración de los hechos sin embargo estas acusaciones no tienen elementos que corroboren su versión. Esto se complica con la ayuda de los efectivos policiales instructores que realizan la declaración porque ellos manipulan las denuncias a su antojo, conveniencia e interés propio.

Es preciso mencionar que también existe una concepción mixta de la tentativa. En tal sentido debemos tener en cuenta el plan criminal del autor, es decir la teoría subjetiva y por otro lado el riesgo de lesionar el bien jurídico protegido es decir la teoría objetiva. Es así que el juez a la hora de tomar una decisión con la finalidad de emitir una sentencia, tendrá en consideración dos cosas fundamentales e importantes para resolver el caso específico: primero la planificación del crimen por parte del agente activo con la finalidad de acreditar el dolo, segundo se tomará en cuenta el daño ocasionado al bien jurídico, es decir que el autor del delito allá realizado la puesta en peligro del bien jurídico protegido, dicho de otro modo, acreditar verificar fehacientemente si es que realmente el bien jurídico fue vulnerado y violentado. (Reátegui, 2017, p.117)

2.3.1.8.3.1.4 Consumación.

La diferencia entre la tentativa y el concepto de la consumación es básicamente que el sujeto realiza la parte inicial del delito es decir realiza algunos actos, pero no cumple la totalidad de los pasos del delito por lo tanto no ha completado o ejecutado todos los requisitos del tipo penal. “La tentativa acabada también conocido por el concepto de delito frustrado, delito fallido o tentativa perfecta, en este caso se evidencia que el sujeto activo realizo todos los pasos del delito, realizo todos los actos del tipo penal. Así mismo como ejemplo de la tentativa acabada según el Exp. 455-2004 cuando

el acusado discutió con su padre con respecto a la administración de una fábrica de helados, así mismo el padre no acepto darle la administración, desencadenándose un resentimiento, en estas circunstancias el acusado decidió matar a su padre y hermanos, y aprovechando que se encontraba en la casa el acusado y un familiar que preparaba el almuerzo, de esta forma enveneno el almuerzo del cual el familiar se percató, frustrándose el delito. Siendo condenado el acusado” (Caro. 2007, p.643).

Cuáles serían los fundamentos de las sanciones por el delito de tentativa, en ese sentido la pena o sanción se basaría en razón a la probabilidad de lesión o intención de causar daño al bien jurídico protegido, no son sancionables los actos preparatorios o actos iniciales por todavía no se pone en peligro el bien tutelado, el castigo es por la consecuencia o secuela al bien jurídico. (Bramont, 2005, p. 348).

Así mismo en otro párrafo del mismo autor encontramos las clases de tentativa, es así que la tentativa inacabada es cuando el sujeto no realiza todos los actos. La acción típicamente reprochable es interrumpida razón renuncia, abandono o por un tercero por la cual no se realiza todos los pasos del delito, el delito no se desarrolló en su totalidad por desistimiento del autor, por la presencia de un extraño o algún elemento que intervino. El delito mientras más próximo a la consumación, mayor será la pena. (Bramont, 2005, p. 356)

Mientras que en la tentativa acabada el autor realiza todos los pasos necesarios para cumplir con el delito. Pero se frustra por no causar o producir un daño al bien jurídico. Puede ser por intervención de terceros o de una fuerza naturales. Por ejemplo, el sujeto que dispara 4 veces a su esposa para causarle la muerte, pero en forma rápida trasladan al paciente al hospital, donde los especialistas logran salvarle la vida. (Bramont ,2005 p. 358) Sin embargo la tentativa inidónea es caracterizada por que está presente la falta de elementos que acrediten la punibilidad, es cuando la conducta no es eficaz para producir o causar un delito, que en este caso los sujetos actúan con ánimos sin embargo es imposible la configuración por no existir el bien jurídico protegido. Siendo el ejemplo que no es posible sancionar a un especialista en medicina por realizar maniobras de aborto a una persona que no está embarazada. (Caro. 2007, p.645)

La tentativa inidónea no es una conducta reprochable, este acto es jurídicamente imposible por cuanto este acto es inviable, es inalcanzable, es inadecuado e inútil, siendo un resultado imposible de consumar del delito. es decir que el agente no tenía los medios adecuados, el agente no poseía los medios suficientes idóneos para afectar al bien jurídico protegido, (Rojas. F. 2016, p. 361) La institución del desistimiento espontaneo, natural y voluntario de no consumar el delito, es admitido y válido siempre que cumplan los siguientes requisitos. Objetivamente el primero es la no consumación del delito, es decir que el imputado está obligado a declinar de la consumación del delito, mediante la renuncia, el olvido de la acción típica. Mientras que, desde el punto subjetivo, el realizar el delito tiene emanar y emerger de la voluntad, deseo y animus del imputado es decir tiene que ser natural, propio y espontaneo, siendo la voluntad del imputado la de no consumar el delito. La exculpación o justificación del reproche pena solo se consigue si el hecho no ha sido consumado en consecuencia no ejercer la conducta típica, antijurídica y culpable del delito, en el caso de haber realizado algunas lesiones o agravias a la mujer, el sujeto activo será procesado y sentenciado de conformidad con la normatividad, sin embargo, si la decisión emitida por el juez es arbitraria, se debe recurrir al recurso de impugnación.

2.3.1.8.3 Comportamiento típico

Según Mayta citado por Huaroma (2018), comete feminicidio de acuerdo a nuestra legislación penal el sujeto (indistintamente del sexo) que realiza una acción positiva que consiste en el despliegue de una energía física con la finalidad de provocar la muerte de la persona por el solo hecho de ser mujer, en el contexto siguiente: cuando se trata de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad a la gente; cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (p. 207)

2.3.1.8.4 Autoría y participación en el delito de feminicidio

Según Villa Stein (2005), el tema de la “*autoría y participación*” en el derecho penal, busca dar respuesta al asunto de quién o quiénes son los

autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. “La respuesta es inmediata: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: Mata; lesiona; roba etc. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice” (P.23).

Finalmente (Mayta, 2013, citado por Huaroma, 2018), respecto a la autoría mediata en el delito de feminicidio debemos distinguir dos situaciones: el primero está referido a que si el autor mediato fuera el sujeto que dolosamente quiere matar a una persona por solo hecho de ser mujer y el segundo si el sujeto activo de la acción es un mero instrumento del autor mediato (quien en realidad desea la muerte de la mujer por su condición de tal). En el primer caso se debe afirmar la presencia del delito de feminicidio y en el segundo negarla estimando homicidio simple para el ejecutor de la acción y delito de feminicidio para la persona que dicta la orden. (p. 209)

2.3.1.8.5 Grados de desarrollo del delito

Según (Universidad Peruana, s/f), define sentido y alcance de la relevancia jurídica del "iter criminis".

- Es más conocido como el Iter Criminis" que significa: camino o desarrollo del delito.
- Es importante saber cuándo empieza y cuando termina el delito y las figuras que se pueden presentar durante este lapso de tiempo, tentativa, desistimiento, arrepentimiento, etc.
- Es un proceso que tiene una parte mental o interna y una parte física o externa. Esto es de suma importancia porque un comportamiento merece más pena en cuanto más se aproxime a dañar al bien jurídico (el mayor daño se produce con la consumación del delito).

2.3.1.8.6 La calificación jurídica de los hechos en el delito de feminicidio

La calificación jurídica del delito, es la respuesta a la conducta típica, en el procedimiento criminal, se motiva el escrito de calificación de acuerdo a los hechos facticos, esto es la calificación o escrito de conclusiones del ministerio público, así mismo el denunciante puede acreditar o sustentar su acusación con medios de prueba. Así mismo si la defensa tiene elementos o pruebas de su inocencia puede presentarlas y así elevar la causa (Chaname 2016, p. 159).

Obligación que requiere la presentación de los cargos, estos son presentados por las partes con el objeto de probar lo que sostiene , la exposición de medios de prueba que afirman y corroboran los hechos sucedidos, que los medios de prueba serán aceptados, valorados para que el juez en una resolución emita una sentencia condenatoria o absolutoria. Siendo los operadores de justicia los encargados de sustentar y probar con medios idóneos, como testigos, documentos, dictámenes, pericias, constataciones e inspecciones que permitan conocer la realidad. (chaname, 2016 p. 164)

2.3.1.9 Tentativa de feminicidio

2.3.1.9.1 Concepto

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género.

El artículo 16° del Código Penal señala que *“en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo”*.

El feminicidio es un delito doloso, por ello, se considera posible su ejecución en grado de tentativa, cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer por su condición de mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede en un contexto de violencia de género. (Dirección de Asistencia Técnica Promoción de Servicios & Dirección General contra la Violencia de Género, 2013)

2.3.1.9.2 Punibilidad de delito de feminicidio en grado de tentativa

La punibilidad del delito, “dependerá del mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico

Tutelado”.

Sobre la tentativa de feminicidio el autor Salinas (2013) señala que existe tentativa cuando el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo. (p. 23)

En ese sentido, (Villavicencio, 2013) señala que “los actos que se extienden desde el momento en que se comienza la ejecución hasta antes de la consumación son actos de tentativa. Así pues, el comienzo de la ejecución típica del delito y su no consumación representan sus límites” (pp. 420 – 421).

2.3.1.9.3 Criterios para determinar la tentativa de feminicidio

Tener en cuenta la eficacia del arma o procedimiento del ataque.

- Vulnerabilidad de la zona atacada del cuerpo de la víctima
- Presencia de acciones de violencia previa
- Tipo de motivaciones para el ataque y razonamiento del agresor
- Dolo o intención de matar

El fundamento de una mayor penalidad en la tentativa de feminicidio, reside en la condición de los sujetos tanto activo como pasivo. El primero debe ser un hombre, y la víctima una mujer, y deben concurrir circunstancias especiales en su comisión: violencia ejercida en un contexto de violencia de género. Esto es, “en un ámbito específico, en el que existe una situación de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder, circunstancias que deberán integrar el tipo objetivo del delito (...)” (Boumpadre, 2013, pp. 156,156).

2.3.1.9.3.1 La pena privativa de libertad sobre el delito de feminicidio

Como señala Nieves (2016), será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar; 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de

discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente (...).

La tentativa de feminicidio o el feminicidio en grado de tentativa ocurren cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. Sucede de igual manera en un contexto de violencia basada en género.

La violencia de pareja de alto riesgo es aquel tipo de violencia física, sexual o psicológica o económica o patrimonial hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, ex cónyuge, ex conviviente, progenitor de sus hijas o hijos aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica la alta probabilidad de un nuevo hecho de violencia que podría terminar en feminicidio, aún incluso cuando no se evidencien lesiones graves.

Las cifras de los feminicidios y tentativa de feminicidio en el Perú son sumamente preocupantes. Durante el año 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS registró un total de 121 feminicidios y 247 casos de tentativa de feminicidio a nivel nacional. Esta situación revela que se trata, principalmente, de un asesinato de mujeres por parte de sus parejas o exparejas, como resultado de una violencia sistemática que es necesario identificar, prevenir y erradicar. (Fuente: Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios – Dirección General contra la Violencia de Género)

2.3.1.9.3.1 Criterios para la determinación según el código penal (art,45-46)

A comentario de Velásquez (2008), ahora bien, siguiendo esas directrices constitucionales, para el caso las contenidas en la Carta Fundamental de 1.993 y legales, el legislador de 1.991 ha concebido las pautas correspondientes en el Capítulo II, del Título III, básicamente en los Arts. 45 y 46, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 45°. El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

- 1.Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;
- 2.Su cultura y sus costumbres; y
- 3.Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

“Artículo 46°. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:

- 1.La naturaleza de la acción;
- 2.Los medios empleados;
- 3.La importancia de los deberes infringidos;
- 4.La extensión del daño o peligro causados;
- 5.Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;
- 6.Los móviles y fines;
- 7.La unidad o pluralidad de los agentes;
- 8.La edad, educación, situación económica y medio social;
- 9.La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
- 10.La confesión sincera antes de haber sido descubierto; y
- 11.las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.

El Juez debe tomar conocimiento directo del agente y, en cuanto sea posible o útil, de la víctima”.

2.3.1.9.3.2 La pena privativa de libertad en las sentencias analizadas

A comentario de Ramirez (2021). Las sentencias analizadas son con respecto al delito de feminicidio en grado de tentativa, referenciado en el expediente N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01; correspondiente al distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2021. Fue emitida por el Juzgado Penal de Huaraz, cuya parte resolutive resolvió por unanimidad **condenar**: al acusado (W), como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de “**feminicidio en grado de tentativa**”; en agravio de (S), tipificado en el Artículo 108 B, inciso 1 del Primer Párrafo, concordado con el Artículo 16 del Código Penal, a **ocho años de pena privativa de libertad efectiva**, la que computada desde el 22 de Junio del 2016, vencerá el 20 de Junio del 2024, fecha en el que será puesta en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente. Establecer **reparación civil**, de 5000 soles, que deberá pagar el condenada a favor de la agraviada (S); pago que efectuará en ejecución de sentencia.

Finalmente, en la “**Sala penal de apelaciones de la corte suprema de Ancahs**”, por unanimidad, donde se resolvió: **confirmar** la sentencia, contenida en la resolución N° 5 de fecha 23 de mayo del 2017, expedido por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, que falla **condenando a** (W); como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa previsto en el artículo 108-B inciso 1 primer párrafo, concordante con el artículo 16 del Código Penal; en agravio de (S) y **dispone: imponerle ocho años de pena privativa de libertad efectiva**.

2.3.1.10 La reparación civil

Con respecto a la reparación civil, Gálvez (2013), indica:

La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia, su imposición responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del estado: busca resarcir los daños o perjuicios generados con su comisión, al titular del bien jurídico afectado. En el presente proceso, debe considerarse que el ámbito de aplicación de la reparación civil es de carácter indemnizatorio. (p. 786).

Según Matos (2016), es aquel conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables criminalmente del delito o falta generador del daño que viene a reparar, o por insolvencia de estas o su intervención lucrativa en los efectos del hecho delictivo, a otras ajenas a su comisión señaladas por la ley penal. (p. 153)

Por su parte Villa (2014), señala, “la reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia. Su imposición responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del estado: busca resarcir los daños o perjuicios afectados” (p. 575).

2.4 Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, del expediente N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o

propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01, que trata sobre feminicidio en grado de tentativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00616-201751-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial del Ancash - Huaraz. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00616-201751-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial del Ancash - Huaraz. 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en el expediente N° 00616-201751-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial del Ancash - Huaraz. 2021.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huaraz

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X								

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de apelaciones – Distrito Judicial de Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Con respecto al desarrollo de los resultados de mi expediente materia de investigación, el análisis que se obtiene es de acuerdo con lo establecido en el cuadro de operacionalización de la variable, siendo el objeto de estudio la *calidad* de las sentencias de primera instancia y segunda instancia. Cuya finalidad es el análisis de las sentencias del expediente materia de investigación. Es así que el resultado del estudio de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de feminicidio en grado de tentativa, contenido en el expediente N° 00616-2017-510201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, 2021, son de muy alta y muy alta *calidad* respetivamente ya que cumple con los criterios establecidos en mi prototipo de mi línea de investigación, el cual será a base de nuestro expediente y ver si cumple o no con los criterios establecidos y así poder arrojar un resultado que nos ayude a entender y mejorar. Todo de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio respectivamente (cuadros 1 y 2).

5.2.1. El análisis en relación a la sentencia de primera instancia. En este punto primero se analizó las sub - dimensiones de la sentencia de primera instancia en relación a la parte expositiva, considerativa y resolutive; los cuales arrojaron una *calidad* muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

Para lograr un análisis correcto de la sentencia, tiene que estar debidamente motivada en cumplimiento de todos los parámetros establecidos, así como señala (Talavera, 2013), el hecho de que la debida motivación deba estar presente en toda la resolución que se emita en un proceso, implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, si no que exponga de manera lógica, clara y jurídica los fundamentos de hecho y Derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por la cuales se decidió en un sentido o en otro estén en capacidad de realizar los actos necesarios para la defensa de su Derecho. El mismo autor (Talavera, 2013) hace referencia a la Constitución Política de Perú, 1993 en sus articulados sobre la motivación que desarrolla a continuación. (Artículo 24.f de la Constitución Política del Perú) *“Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del Juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”*.(Artículo 139.5 de la

Constitución Política del Perú), son principios y derechos de la función jurisdiccional de la “*motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan*” (pp. 28-31).

5.2.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta: Se determinó con énfasis en la introducción. El resultado de mi investigación fue de muy alta ya que cumplían con todos los 5 criterios previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta cumpliendo, los 5 criterios previstos (cuadro 5.1)

La calidad de la sentencia en su parte expositiva como señala, León (2008), contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. De este modo, en esta sentencia de primera instancia, en su parte expositiva cumplió todos los parámetros establecidos obteniendo la calificación de muy alta.

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa de rango muy alta: Las cuales son 4: “la motivación de los hechos, como la motivación del derecho, la motivación de la pena y finalmente la motivación de la reparación civil. Lo cual arrojó un resultado de muy alta calidad ya que cumplía con los criterios que se establecían en mi análisis de resultados” (cuadro 5.2)

En esta sentencia de primera instancia cómo lo afirma León (2008), la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “*análisis*”, “*consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable*”, “*razonamiento*”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de

vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. Tomando en cuenta la fundamentación del autor antes mencionado en parte considerativa de primera instancia el rango es muy alta.

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive de rango muy alta: Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. La cual también arrojo el resultado de muy alta calidad (cuadro 5.3)

Con respecto a la parte resolutive Schönbohm (2014), señala que es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. considerando lo mencionado fue de mucha ayuda para lograr obtener que mi sentencia materia de estudio en su para resolutive tenga una calidad muy alta.

5.2.2. Análisis de la sentencia de segunda instancia: En esta parte de nuestros resultados veremos igual que en la primera instancia las sub-dimensiones con respecto a la sentencia de segunda instancia de nuestra investigación. Como se evidencia respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia (cuadro 2)

Con respecto a las sentencias tanto en la primera y segunda instancia es preciso saber lo que señala Calderón (2015) “la sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto”.

Asimismo, direccionando la guía informativa en mi análisis de resultado con respecto a la sentencia de segunda instancia Talavera (2013), señala lo establecido en la (Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 12°) que textualmente indica lo siguiente: todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de *segunda instancia* que absuelve el grado, en cuyo caso la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente.

Finalmente, en la jurisprudencia de la (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, 2010) en su punto “Tercero: Que de la revisión de las copias que se acompañan al presente cuaderno de queja excepcional se aprecia que la sentencia de vista –(...)– no absolvió los agravios consignados en el recurso de apelación –(...)– que interpuso el quejoso contra la sentencia de primera instancia –(...)–, pese a que la misma los describe en el fundamento jurídico segundo en cuatro acápites (...)”

5.2.2.1. La calidad de la parte expositiva es de rango muy alta: La introducción y postura de las partes lo cual arrojó muy alta calidad, puesto que, en los 5 criterios establecidos cumple con la calidad muy alta (cuadro 5.4)

En la sentencia de primera y segunda instancia con respecto a la parte expositiva (San Martín, 2014), indica que en esta parte se incorporan dos secciones. La primera, que consiste en la exposición de la imputación, es decir, de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación (...) La segunda, que importa detallar el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes. En esta primera parte, debe constar: a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) los hechos objeto del proceso: indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; y, d) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Luego de analizar lo expresado por el autor, con respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia cumplieron todos los parámetros establecidos obteniendo un rango muy alto en su calificación.

5.2.2.2. La calidad de la parte considerativa es de rango muy alta: “En esta parte se considera 5 criterios motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojó en mi resultado muy alta y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojó un resultado de muy alta” (cuadro 5.5)

Con respecto a la parte considerativa, desde su perspectiva amplia (San Martín, 2014), manifiesta que en esta parte se integran dos secciones. La primera

denominada fundamento de hecho; y, la segunda, denominada fundamento de derecho: A) Fundamento de hecho: Esta sección constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados. Cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente. B). Fundamento de Derecho; En esta sección, se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal.

Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos. En consecuencia, (1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si es resultado de esa operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad –positiva o negativa- o de otros factores, (2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución.

En tercer lugar (3), se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. En cuarto lugar (4), si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se deben tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de haber concurrido. Finalmente (5), se deben incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que incurrieren el acusado y el tercero civil. (pp. 650-651)

5.2.2.3. La calidad de la parte resolutive es de rango muy alta: Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la aplicación del principio de correlación arrojo un resultado de muy alta calidad y en la descripción de la decisión, arrojo resultados de muy alta calidad respectivamente (cuadro 5.6)

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia se cumplió con los parámetros establecido para lo cual respaldo mi análisis en lo expuesto por Schönbohm (2014) señala que la parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo.

Finalmente, el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia materia de estudio, se califica con las expresiones: “si cumple” y “no cumple”.

VI. CONCLUSIONES

Conclusión general:

Se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de feminicidio en grado de tentativa, referenciado en el expediente N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01; correspondiente al distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2021; obtuvieron una calificación de rango *muy alta* y *muy alta*, respectivamente, en las dos sentencias, calificación obtenida conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Conclusiones específicas:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se concluyó determinando que su calidad en la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1).

Fue emitida por el Juzgado Penal de Huaraz, cuya parte resolutive resolvió por unanimidad CONDENAR: al acusado (W), como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; en agravio de (S), tipificado en el Artículo 108 B, inciso 1 del Primer Párrafo, concordado con el Artículo 16 del Código Penal, a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que computada desde el 22 de Junio del 2016, vencerá el 20 de Junio del 2024, fecha en el que será puesta en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente. Establecer REPARACION CIVIL, de 5000 soles, que deberá pagar el condenada a favor de la agraviada (S); pago que efectuará en ejecución de sentencia.

1) Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (cuadro 5.1)

“La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad”.

“La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad”.

2) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (cuadro 5.2)

Se derivó de “la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

3) Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. Aquí se cumplió con los 5 criterios previstos La cual también arrojó el resultado de muy alta (cuadro 5.3)

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 2) Fue emitida por la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE ANCAHS, por unanimidad, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia, contenida en la resolución N° 5 de techa 23 de mayo del 2017, expedido por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, que falla CONDENANDO A (W); como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa previsto en el artículo 108-B inciso 1 primer párrafo, concordante con el artículo 16 del Código Penal; en agravio de (S) y *DISPONE imponerle ocho años de pena privativa de libertad efectiva.*

4) Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.4).

En cuanto a la calidad de la introducción, se encontraron los 5 criterios previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso: el encabezamiento, también se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 criterios previstos: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, también se evidencia la claridad. 1: no se Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante 5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta.

5) Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (cuadro 5.5)

En esta parte se considera 5 criterios Motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojó en mi resultado muy alto y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojó un resultado de muy alta.

6) Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta. Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la aplicación del principio de correlación arrojó un resultado de alta y en la descripción de la decisión. Arrojó resultados de muy alta calidad respectivamente (cuadro 5.6)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Abogados Penalistas. (08 de Julio de 2017). <http://consultas-abogados.es>. Recuperado el 30 de Enero de 2019, de Nexta.es: <http://consultas-abogados.es/objeto-prueba-proceso-penal/>
- Amnistía Internacional. (2005). *La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Lima: Imago. SAC.
- Barrientos, J. (2015). <https://practico-penal.es>. Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/actor-civil-proceso-penal-380392894#:~:text=En%20sentido%20estricto%2C%20sin%20embargo,causados%20por%20el%20hecho%20punible%2C>
- Bendezú, R. (2015). *Delito de femicidio. Análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima: Ara.
- Boumpadre, J. (2013). *Violencia de Género, Femicidio y Derecho Penal*. Alveroni.
- Cáceres, R., & Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: San Marcos.
- Calderón, A. (2015). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Calderón, A. (2016). *El AEIOU del Derecho Módulo Penal* (2da ed.). Lima: San Marcos.
- Castillo, M., & Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal*. Lima: Jurista Editores.

- Centty, D. (2006). <http://www.eumed.net>. (A. N. Consultores., Ed.) Recuperado el 01 de Febrero de 2019, de [eumed.net:
http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)
- Chaname, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex Iuris.
- CMP Flora Tristán. (Octubre de 2005). <http://www.flora.org.pe>. Recuperado el 29 de Enero de 2019, de <http://www.flora.org.pe/pdfs/Feminicidio.pdf>
- Comvomujer. (2011). *Violencia contra las mujeres en latinoamérica-feminicidio/feminicidio: una muerte anunciada*. Lima.
- Constitución Política de Perú. (1993). Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993).
- De Resende Chavez, J. (Lunes de abril de 2012). Modernización del lenguaje jurídico: ¿derecho a comprender? (E. Figueroa, Entrevistador)
- Dirección de Asistencia Técnica Promoción de Servicios & Dirección General contra la Violencia de Género. (2013). Recuperado el 17 de 02 de 2021, de <https://www.mimp.gob.pe/files/actualizacion-protocolo-interinstitucional-accion-frente-al-feminicidio.pdf>
- Do Prado, L., Del Valle, Q., Ortiz, C., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Echeburua, E. (2010). *La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales*. Madrid, España: psicología pirámide.
- Gálvez, T. (2013). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia Penal, Constitucional Penal y Procesal*. Lima: Jurista Editores.

- Gálvez, T. (2015). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia. Penal, Constitucional Penal y Procesal Penal*. Lima: Ideas.
- Garita, A. (2014). *L regulación del delito de feminicidio/ feminicidio. En América Latina y el caribe*. Panama: ÚNETE.
- Hernández, J. (2006). *Programa de Derecho Procesal Penal* (13 ed.). México: Porrúa. Recuperado el 04 de 02 de 2021, de <http://diccionariojuridico.mx//listado.php/juez-penal/?para=definicion&titulo=juez-penal>
- Hernández-Sapieri, Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huaroma, A. (2018). *Estudio del feminicidio en el Perú y el derecho comparado*. Lima, Perú: A&C Ediciones jurídicas S.A.C.
- Lagarde, M. (s,f). <https://www.ankulegi.org>. (U. A. México(UNAM), Ed.) Recuperado el 29 de Enero de 2019, de <https://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf>
- Leon, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura. Lima: Inversiones VLA & CAR SCRLtd.
- Lex. (2020). <https://practico-administrativo.es>. Obtenido de <https://practico-administrativo.es/vid/motivacion-sentencia-427619142#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20de%20la%20sentencia,desvirtuarlas%20en%20el%20oportuno%20recurso>.
- Matos, J. (2016). *La VÍCTIMA y su tutela en el sistema jurídico-penal peruano*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. . *Revista de la facultad de Derecho PUCP*, 141-167.
- Muños, F. (1999). *Teoria General del Delito* (2da ed.). santa fe de Bogota: Temis.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortega, J. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. (Partes, terceros e intervinientes). *Revista Facultad de Derecho. Ratio Juris Vol. 5 No. 10*, p. 49-63.
- Ortiz, M. (15 de Noviembre de 2013). *blog.pucp.edu.pe*. Recuperado el 14 de Febrero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/author/marioh-ortizn/>
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Pérez, J. (2017). <https://definicion.de>. Recuperado el 30 de Enero de 2019, de <https://definicion.de/debido-proceso/>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). <https://definicion.de>. Recuperado el 30 de Enero de 2019, de Definicion.de: <https://definicion.de/pena/>
- Pisfil, D. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Instituto Pacifico S.A.C.
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico*. Lima: Copyright.
- Poderjudicial. (2016). Recuperado el 04 de 02 de 2021, de <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/p6.pdf>
- Revilla, A. (2009). LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DENUNCIA PENAL: PROBLEMAS Y ALTERNATIVAS. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 5/2009*, 195.
- Reyes, M. (2014). *Los nuevos retos frente al feminicidio. Análisis de expedientes judiciales*. Lima: Movimiento Manuela Ramos.

- Reyna, L. (2004). *Fundamentos del Derecho Penal Económico*. Ciudad de México: Angel Editor.
- Ríos, M. (28 de Agosto de 2018). Áncash: 48 víctimas de feminicidio en últimos 9 años. *En Nuevo Chimbote se registran 12 denuncias a la semana por violencia, y en los últimos días dos hombres han sido detenidos por intento de feminicidio. En tanto, en Casma cada mes se reportan 30 casos de agresión*, pág. 16.
- Rivas, S. (2019). *El delito de feminicidio en el ordenamiento jurídico peruano* (1ra ed.). Lima: Instituto pacifico S.A.C.-2019.
- Rivera, S. (2017). PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO. *FEMINICIDIO: ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO PENAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS PENALES DE HUANCAYO. PERIODO: 2015 - 2016*. UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, HUANCAYO, PERÚ.
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, 1336-2008 (Queja Excepcional 21 de Octubre de 2010). Recuperado el 17 de Febrero de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d45b6804122236381d8f154c6ece4d7/RPP+F3+-+2013-02+-+Jurisprudencia+NCP+25-2.pdf?MOD=AJPERES>
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial* (6ta. ed., Vol. 1). Lima: Grijley EIRL.
- San Martin, C. (2014). *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Schönbohm, H. (Diciembre de 2014). MANUAL DE SENTENCIAS PENALES ASPECTOS GENERALES DE ESTRUCTURA, ARGUMENTACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA REFLEXIONES Y SUGERENCIAS. *Cooperación Alemana al Desarrollo GIZ, Primera Edición*. Recuperado el 04 de 02 de 2021, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/>

MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?
MOD=AJPERES

Suárez, D. (13 de Junio de 2011). *Scribd*. Recuperado el 30 de Enero de 2019, de [https://es.scribd.com: https://es.scribd.com/doc/57714159/Los-elementos-del-Debido-Proceso-y-su-aplicacion-general](https://es.scribd.com:https://es.scribd.com/doc/57714159/Los-elementos-del-Debido-Proceso-y-su-aplicacion-general)

STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) y STC N° 0728-2008-PHC (FJ. 6).. Recuperado el 04 de 02 de 2021 , de https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn29

Talavera, P. (2013). *La Setecia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: su estructura y motivación*. Obtenido de https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia

Ucha, F. (12 de 10 de 2010). <https://www.definicionabc.com>. Recuperado el 31 de Enero de 2019, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/evidencia.php>

Universidad de Celaya. (2011). <http://www.udec.edu.m>. Recuperado el 01 de Febrero de 2019, de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Villa, J. (2014). *Derecho penal - Parte General*. Lima: Ara editores.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:**

PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

EXPEDIENTE : N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01
JUECES : (A)
(B)
(C)
ESPECIALISTA : (D)
ESP. DE AUDIO : (E)
MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE AIJA
IMPUTADO : (W)
DELITO : FEMINICIDIO
AGRAVIADO : (S)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 05.

Huaraz, veintitrés de Mayo
año dos mil diecisiete.

VISTOS Y OIDOS la causa en audiencia pública:

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Identificación del proceso:

Se trata del Juicio oral en la causa signada con el N° **00616-2017-51-0201-JR-PE-01** a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Clive Julio Vargas Maguiña, (Director de Debates) Vilma Marineri Salazar Apaza y Oscar Antonio Almendrades López, contra **(W)** como autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud-Feminicidio en agravio de **(S)**.

1.2- Identificación de las partes.

a) **Representante del Ministerio Público**, (F), Fiscal Adjunto Provincial Penal del Despacho Penal de Aija, con domicilio procesal en el Jr. Independencia N° 430 – Aija, con teléfono fijo 043- 445042, con correo institucional amiranda@djmelfn.gob.pe.

b) **Defensa técnica del acusado, Abog. (G)**, con C.A.A N° 2236, con domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N° 201, 203 – Huaraz, con número de celular 943616092, con correo electrónico lepocama@hotmail.com, **por la defensa del imputado (W)**.

c) **Acusado**, (W), identificado con DNI N° 41951333, nacido en el caserío de Santa Catalina – distrito y provincia de Huaraz, con fecha de nacimiento 10/09/1971, estado civil conviviente, con una menor hija de 11 años de edad, ocupación antes de ingresar al penal en la agricultura, con un ingreso mensual de S/. 200.00 nuevos soles, nombre de sus padres Tomas Cruz Rímac y Esperanza Villacorta Villacorta, con grado de instrucción primaria completa, no tiene cicatrices, tatuajes ni lunares, mide 1.64 y pesa 64 k., no cuenta con antecedentes penales ni judiciales

1.3 Iter procesal:

1.3.1. Hechos materia de imputación y pretensión del Ministerio Público:

Quien, indica que trae un caso que se viene condenando a nivel nacional, el maltrato contra las mujeres, y este caso típico contra una madre de familia en seno familiar; en el caso la agraviada (S) mantuvo un relación convivencial con el acusado (W) por un aproximado de catorce a quince años, procreado a la menor Nathaly E. Cruz Aguilar de 10 años de edad, teniendo como domicilio conyugal en el sector de Kakacapaki sin número del Centro Poblado de Santa Cruz de Rurek, comprensión del Distrito de la Merced, Provincia de Aija; el acusado en reiteradas oportunidades ha venido celándola, en el año 2008, tienen denuncia violencia familiar; conductas agresivas del acusado han conllevado que en marzo del año 2016 decidieran separarse de mutuo acuerdo; con fecha Veintidós de Junio del Dos mil Dieciséis, fecha posterior a la separación, en horas de la mañana a las seis aproximadamente, la agraviada se levantó como de costumbre a preparar su desayuno para su menor hija, cuando ésta recibe una llamada telefónica y es oído por el acusado, quien le reclama con quien hablaba; ante tales circunstancias la agraviada, simplemente da su negativa de explicar, existiendo un forcejo con el

fin de obtener el celular y verificar quien era la persona con la cual hablaba; circunstancia se cae el objeto celular y la señora recoge dicho objeto y se va con dirección a la cocina a fin de hacer la labor que ésta había destinado, siendo que en esas circunstancias el acusado va a un depósito de donde coge una soga de un metro cuarenta y siete centímetros aproximadamente y la estrangula de la parte posterior a la madre de la menor y le indica “ahora si te voy a matar”, la agraviada trata de defenderse ante tal agresión pero el imputado vuelve hacer otro nudo en el cuello de la agraviada y la jala con fuerza, producto de tratar de escapar salen de ese ambiente al patio de la vivienda donde por la construcción de este elemento y por la falta de aire ésta pierde conciencia, el acusado en su creencia que había consumado en ese instante es que la deja y se queda ahí inerte la agraviada; ante tales circunstancias la menor hija ve a su madre tirada en el patio a la cual grita y dice “ a mi mamá la han matado”, en ese estado es que recobra la agraviada conciencia y se dirige en forma directa a la habitación de su madre que también vive en ese lugar de nombre Leoncia Aguilar Osorio, quien le da conocimiento que su pareja ha intentado matarla, ante ello por el susto la agraviada se va con dirección a Santa Cruz de Rurek a poner de conocimiento a las autoridades correspondientes; todos estos hechos se van a acreditar con las testimoniales de (S), Leoncia Redina Aguilar Osorio, Hilario Pedro Camones Aguilar, Guillermo Jacinto Camones Aguilar, Julia Esperanza Villacorta y Eleuterio Nemesio Figueroa Salazar; asimismo, las documentales, con todo esto demostrara en su oportunidad los hechos los cuales tienen una correspondencia lógico, jurídico con el art. 108 B concordante con el art. 16° del CP lo cual establece que en presente caso estamos en un tipo penal de Femicidio en grado de tentativa, solicitando ***diez años de pena privativa de libertad*** efectiva y una reparación civil para la agraviada de **S/. 5 000.00 soles**, aunado a ello a fin de resocializar al acusado también reciba una terapia psicológica a fin de que no vuelva a cometer un hecho parecido cuando se cumpla su pena.

1.3.2. Alegatos Iniciales y pretensión de la defensa del acusado:

Sostiene es cierto que su patrocinado ha llevado una relación convivencial por más de quince años con la supuesta agraviada (S); sin embargo como cualquier otro hogar hubo pequeñas desavenencias, problemas que se suscitaron y esto fue en el año 2008, esta quedo en un acuerdo entre la supuesta agraviada y su patrocinado, el Ministerio Público ha narrado los hechos del día 22 de Junio 2016

sin embargo no ha narrado los hechos suscitados un día antes, fecha en la que en horas de la tarde su patrocinado conjuntamente con sus familiares cuando se dirigieron a recoger la cosecha de papa en este lugar denominado Santa Cruz de Rurek, sostuvieron una reunión con los familiares, en horas de la noche en la cual había hablado de una posible reconciliación entre éstas, pero también en ese momento se determinó la resistencia de la presunta agraviada, prueba de ello, el día 22 siendo aproximadamente las 6:00 am es que es sorprendida por su patrocinado efectuando una llamada telefónica en la cual contesto que ella también la amaba a la persona con la que se estaba comunicando, descubriendo la infidelidad, la relación extra legal, es en ese momento es que al verse descubierta pretende auto eliminarse; al contrario su patrocinado al ver esta escena es donde ha tratado de acercarse a ella para impedir que eso se consumara, en ningún momento se produjo un forzajeo, su patrocinado no permitió que ella misma se sometiera para auto eliminarse, se ha indicado que existen testigos presenciales, testificales, documentales y periciales; por sorpresa testigos que jamás han visto ni mucho menos fueron testigos presenciales, cuando su patrocinado pretendía supuestamente ahorcar a su conviviente, va desbaratar esta teoría de prueba, sometidos al interrogatorio y al contrainterrogatorio, demostrara que los testigos jamás estuvieron presente y muchos menos cuando se dice que existieron dos ambientes; solamente se produjo en un ambiente; entonces por lo versado y para concluir de los hechos ocurridos su patrocinado es inocente; por lo que solicitó la absolución.

1.3.3. Posición del acusado: Una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, manifestó que no acepta los cargos formulados en su contra y que es inocente.

1.3.4 Nuevos medios de prueba y reexamen: no se admitió ningún medio probatorio por cuanto no se reunieron la formalidades que corresponden.

1.3.5 Actuación de medios de prueba:

a) Examen Del Acusado (W):

manifiesta que (S), busco separarse fingiendo que la encelaba, en el mes de Febrero o Marzo del 2016 y la denunció en el Centro Poblado de Santa Cruz, tampoco maltrato físicamente, al contrario era la agresiva; trabajaba y luchaba para sobresalir en su hogar, rompió su ropa interior pisoteando y lo voto, por eso metiéndole un lapo se fue llevando a su hija; en el año 2008 habían tenido problema motivo de celos, en el hogar siempre hay discusiones de palabra o de boca; le gustaba buscar sus bolsillos y le sacaba toda su plata y así le ha dejado toda la plata y todo los bienes y la que se está sacrificando es su madre, en Centro Poblado de Santa Cruz de Rurek, han vivido unos 14 a 15 años juntos, con a su mamá, su papá, su hermano Guillermo Jacinto Camones Aguilar, la agraviada y su hija Natali, el día 21 en la tarde la señora (S) les lleva a su casa, ya que se iba a quedar con su hija y su mamá en la chacra; por lo cual, la señora les lleva a su casa diciendo que donde se iban a quedar, en la tarde cenaron y conversaron, su mamá de Santa Camones, su hermano Hilario Camones Aguilar, Tomas Camones, su papá, por lo cual se perdonaron para que vivan tranquilos, sin que se ofendan, pero no se reconciliaron, el día siguiente, faltado 20 minutos para las 06:00 de la mañana, se levantó para decir a su mamá que iba a buscar una casa para depositar la papa, para llevar a Huaraz; luego se dirige al cuarto de Santa Camones, abriendo la mitad de la puerta para llamarla su hija le responde que se había levantado a preparar el desayuno, se dirigió a la cocina, estaba cerrado ambas puerta, lo desamarro porque estaba amarrado con una media delgada de mujer, al no encontrarla se pasó como ir al pueblo, al voltear a la esquina de la cocina escucha hablar a la señora de Santa Camones diciendo " sabes que yo te quiero, yo te amo, el martes o el miércoles voy a venir a la ciudad de Huaraz, entonces se acerca más y ella dándose la vuelta le ha visto por lo cual le dijo " santa tú me hubieras dicho la verdad, porque me has mentido, porque delante de tu mamá y tu familia" lo cual ella se amargo y le respondió "que te importa a ti con quien hablo", luego estaban conversando y le pidió que le prestara su celular a Santa Camones, le toco la mano pero el celular no se cayó, siendo el celular nuevo y de pantalla plana, por lo que al caerse se hubiera hecho algún daño, finge que le había hecho botar, luego ha ido a la puerta de la cocina en donde al lado había un almacén donde guardan todas su cosas de materiales y le dice " ya me voy, ya sé como vives, como estas", quedándose ella en ese lugar, luego

cuando se estaba yendo en el camino había una piedra en el centro y le escuchaba diciendo a ella "ahora si me vas a ver", en el último peldaño ella estaba bajando agarrando una soga, lo cual tenía 1.30 metro de largo el cual el utilizaba y lo guardaba, se dirigió desde la piedra hacia la cocina, y ella se ha entrado poniéndose la soga al cuello, y le dice " que haces Santa" y le vio ajustándose la soga al cuello queriéndose auto eliminarse, quería quitarle la soga, pero ella se resistía y no dejaba la soga, dejándole a ella, en el cual se puso a revolcar por todo lado en la cocina, pateando los baldes, las ollas, como si fuera una loca, se retiró diciéndole "que ahora si le voy avisar a tu mamá y tu papá", dirigiéndose de frente donde dormían su papá y su mamá y les dijo "que su hija se está matando, se ha querido matar", luego ella ha llegado a su atrás diciendo "ustedes no se han dado cuenta casi me ha matado el hombre, porque no se han dado cuenta", luego se ha ido en de su mamá, en el cual también salió su hija y se fue a denunciarle, había escuchado lo que estaba hablando, lo cual ella respondió "ahora que te importa a ti", no se alteró, quería quitarle la soga, por lo cual no quería, sentándose así, ella se echa fingiendo, de ser infiel he sido, a veces he fallado.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo : el día 22, durmió con su mamá en su casa porque ella les lleva con su hijita, iban hacer una chosita en la chacra, tuvieron una reunión, donde estaba su hermano Hilario Camones, Guillermo, Tomas, su mamá y su papá, perdonándose lo que han discutido, cambio de palabras, ese día solo era para perdonarnos, cuando convivieron no ha sabido, de ahí todavía se enterado por la gente que ha vivido con otro hombre, cuando converso lo ve a una distancia de 3 a 4 metros, empieza auto eliminarse, cuando ha ido avisar a su mamá para irnos, a la señora le dijo que ya se iba al escuchar la conversación, cuando se auto ahorcaba, ella jalaba, no quería que le quitara la soga, por atrás abrazándole quería quitarle de la mano, pero se resistía jalando la soga, se tira al suelo, fingiendo se desmaya, sostenía la soga, no quería, yo hasta quería cargarla pero no dejaba la soga, la era de un aproximado de un metro y medio.

b) EXAMEN DEL TESTIGO ELEUTERIO NEMECIO FIGUEROA SALAZAR: Tiene el cargo de Coordinador de Seguridad ciudadana y la Secretaria de Juzgado de Paz, el día 22 de Junio del 2016, la señora (S); luego maltratado la parte del cuello y la lengua de pequeñas heridas, informando a la

fiscalía y sin levantar ningún acta, diciéndole que el señor Wilder Walter Arroyo Rosales le había ahorcado.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo : la distancia de Santa Cruz de Rurek, donde vive la señora (S) a su despacho de bajada más o menos 25 minutos y de subida es de 48 a 50 minutos, han tenido problemas anteriormente hay varios documentos en el juzgado.

En Re directo del Ministerio Publico, Dijo: Existen documentales donde habido problemas anteriores en el Juzgado, sobre su separación y esto elevamos al juzgado de paz de AIJA; ahí habían arreglado el decir del régimen de visita, de casi de 3 o 4 denuncia, de agresiones verbales.

Al Colegiado, Dijo: Se apersono a su despacho exactamente no lo tengo, pero fue entre 6 a 7 de la mañana.

c) EXAMEN DE LA TESTIGO (S):

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: Conoce al señor (W), porque ha sido su conviviente, hace 13 años, lo conoció negociando en su pueblo, procrearon a la menor Natali Cruz Camones de 10 años de edad, conviviendo en el Centro poblado de Santa Cruz en el sector de Kakacapaki, se dedicaba a la agricultura, se levanto temprano, el día 22 de Junio del año 2016 a las 6:00 de la mañana, para realizar el desayuno para su hija en su casa, para que se vaya a clases a Santa Cruz, se encontraban su mamá Leoncia Aguilar, su hermano Hilario Camones Aguilar y su papa Alejandro Camones y el señor (W), pernoctaron en otro ambiente, su mamá dormía en otro ambiente en una distancia de 03 metros, luego salió donde hay cobertura para llamar persona para vender su terreno, cuando estuvo conversando se di cuenta, que acusado estaba parado detrás de ella y le dijo "ahora si escuchado tu conversación, así todas las veces conversas con tu amante, con tu querido" y yo le dije " que cosa tienes contigo estoy separado porque me estas reclamando", de ahí le quito su celular y lo voto por el suelo; recogió su celular y le piso de la mano y a su delante dijo "ahora si me voy a ir para siempre", luego para entrar a su cocina volteo, estaba subiendo al segundo piso, entró a su cocina y estaba prendiendo candela y de ahí le agarro por atrás con soga, de traición le agarro y le dije "por favor suéltame, no le haga eso por favor, piensa por tu hija por favor suéltame" luego perdió el conocimiento y le dijo " ahora si te voy a matar, yo no te voy a soltar, ahora no vas a quedar ni para mi, ni para el otro" luego reaccionado, su

hija estaba gritando " mamá mamá agarrado de su mano" cuando reaccionado vote saliva con sangre de su boca y fui donde dormía su mamá y le dije "porque no se han dado cuenta ustedes, casi me ha matado" y su mamá le dijo " ve a denunciar" ya que estaba mal, con su hija fue al pueblo Santa Cruz de Rurek, ahí pusieron su denuncia, no podía caminar, le atendió, le ayudaron las enfermeras, le pusieron ampollas, pastillas, estuvo desesperada, no podía hacer pasar su saliva y su cuerpo también estaba temblando, su hija también lloraba, la distancia más o menos 40 metros era con la de su mama, son distantes, luego el acusado a la vivienda de Kakapaki, a las 7:00 de la noche a pedir posada, su mamá y acusado, no compartían vivienda hace 03 meses, por haberle pegado, le maltrataba siempre y estuvo separado anteriormente, una fecha llevo a su hija y quería conciliar y de ahí lo mismo también le hizo, por eso separaron entraron en un acuerdo en el mes de Marzo, ante el Fiscal de Aija, se levantó Acta, se fijó en aquel documento para separarse ambos, y para que vea a su hija, él acusado no estaba conforme pero firmo el acta, la Tenencia de su hija Natali, la tenía ella, el día de los hechos, se comunicó con el quien iba a comprar su casa y era mujer de un terreno que tenía en Los Olivos, ella llamo, en la cocina, apareció por atrás, le agarro en traición, escucho su voz, volteo y vio su cara y dijo "ahora si te voy a matar", con una soga le agarro por detrás le sujeto fuerte y le agacho, cuando agarro perdió la consciencia, en su cocina, recobra la consciencia, afuera en la puerta de su patio, lo primero que vio su hija llorando, gritando, no podía levantarse, su hija le ayudo, cuando se levantó, en el cuarto donde dormía su mamá estaba parado el acusado, decía "tu hija mismo se ha ahorcado le está diciendo a su mamá y yo entre llorando", de ahí apareció su hermano Guillermo entrando, y su hermano Hilario, le dijeron tú le has hecho a su hija, yo te visto y el acusado seguía negándose, su mama le dijo vaya denunciar y a su mamá le dijo "ustedes no han sentido casi me ha matado", el acusado primero dijo "a tu hija le he ahorcado" después se negó y dijo "tu hija misma se ha ahorcado", con una soga le agarro por detrás por sorpresa, cuando reacciono ha estado en su cuello, se sacó la soga y lo llevo y entrego en el señor Euleterio diciendo con " esto me ha ahorcado", voto saliva y sangre de su boca, no podía respirar, no podía hacer pasar la saliva, le pegado varias veces, por celos, cuando llegaba borracho, cosas ásperos le decía "tu estas con tu amante, tu estas con tu querido" le decía, se han separado tres

veces, cuando regreso al fogón, se va al segundo piso, donde guardaba sus cosas, había ropas, herramientas, había sogas, este tratamiento de su garganta, cada vez está en tratamiento, un tratamiento psicológico también, vive con su hermana en Huaral, salí de Santa Cruz, porque le da miedo de que su familia le pueda agredir.

A la defensa Técnica del Acusado, Dijo: Cuando le ataco en la cocina, perdió el conocimiento y reaccione afuera, en el patio, estuvo separado, cuando llegaba entraba en su casa sin permiso, pese a estar separado, el sabia de las herramientas y otras cosas en el segundo piso; Llego el acusado donde su mamá, le pidió posada a su mamá, no se acuerda viene llamada, María y no se acuerda su apellido, esa vez a las 6:00 de la mañana, se comunicó para vender su terreno y cuando bajaba a Huaraz con ella se encontraba, no dijo términos amorosos, es falso, le está calumniado, siempre le encelaba cuando le comunicaba con sus hermanos, me decía " estas conversando con tus amantes, con tus queridos" y su celular quitándome lo votaba por el suelo, ese día le quito el celular y no le entrego a ella, le entrego a su hermano no es cierto que trato de auto ahorcarse, le ahorco diciéndome " ahora te voy a matar", es falso que el señor impidió que se ahorcara, el señor ha estado calumniado y diciendo " me voy a negar", él acusado le ajusto desde atrás, le dijo suéltame, fue cuando perdió el conocimiento, está realizando tratamiento psicológico y médico, en el Hospital de Huaraz, el acusado decía " ella misma se ha ahorcado", el de miedo ha dicho que me pretendido ahorcar, pero primero había declarado que me había ahorcado, después se negó

En Re-directo del Ministerio Público, Dijo: no vivía en ambiente de las herramientas, no duerme, que un día antes, habíamos entrado en un acuerdo para cosechar la papa, que había sembrado los dos.

d) EXAMEN DE LA TESTIGO REDINA LEONCIA AGUILAR

OSORIO: Al Representante del Ministerio Publico, Dijo : conoce al señor (W), porque ha convivido con su hija (S), en Santa Cruz -Sector de Kakapaki, si ha visto que han tenido problemas, discusiones, peleas o agresiones, le dijo que entren al evangelio, si ha visto que le han pegado, dos veces, con puñete, por celos con gente de su negocio porque ella vendía papa, la menor Natali Emilda Cruz Aguilar, es su nieta de 10 años, el día 22 de Junio del 2016 a las 6:00 de la mañana, estuvo durmiendo en su cuarto y escuche bulla, su nieta

estaba gritando, mando a su hijo Hilario a mirar que cosa pasaba, su nieta gritaba " a mi mamá está matando", aparece en su cuarto el acusado con un celular, y vota el celular en su cama y le dice "tu hija estaba hablando con su amante con este celular" y le ahorcado; y le dije "tú te has separado en el juez de Aija, porque le pegas, porque pelean", se levantó y vio a su hija toda herida, entro a su cuarto llorando y le dijo " (W) me ha ahorcado, por celos le ha hecho, ella ha hablado con su celular por compra de terreno", de ahí se ha ido donde el Juez de Santa Cruz, ellos estaban separado hace tres meses, el " juez le ha ordenado" para repartir la papa y vino con su mamá diciendo " que le hospeden", ese día estaba su hijo Hilario, Guillermo y su papá, el acusado, estaba andando por un lado y otro lado, la distancia de su cuarto a la cocina es lejos, su hija le dijo " que tenía miedo y que se iba a ir a trabajar a otro lugar y que los comuneros no la querían recibir porque la tenían odio".

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: no sabe si le llamo un señor o una señora, pero ha dicho para comprar un terreno, tuvieron una reunión, como cristiana recibio, han orado para Dios, su hija, el señor Wilder, también oraba, pero no se han perdonado ese día, su hija estuvo, solo un rato.

e) EXAMEN DE LA TESTIGO JULIA ESPERANZA VILLACORTA:
Al Representante del Ministerio Publico, Dijo :el acusado es su hijo y con la agraviada su ex nuera, y la menor Natali Emilda Cruz Aguilar, es su nieta, es hija de (W) Y (S), fueron pareja durante casi 14 años, estaban separados por casi cuatro meses, él vivía en Shaurama, Santa Juana Camones, ha sido agresiva siempre, han llegado en Aija con una denuncia en el mes de marzo o abril quedado en el juez, en donde su hijo tenía que visitar cada 15 días a su hija, fueron a cosechar papa un día antes y en la tarde nos íbamos a quedar en la chacra y luego Guillermo Camones le dijo "como te vas a quedar en la chacra comadre, su mamá le ha dicho que vengan a la casa", durmió su hijo con ella en un ambiente, a casi 20 metrosy donde dormía la Señora (S), al día siguiente, en la mañana salió a las 5:40 am a buscar casa en Santa cruz para encargar la papa, después escuche bulla de gritos y los perros comenzaron a ladrar; por eso, salí y su hijo estaba parado en donde dormía Santa Juana, después vino Santa Juana diciendo " tu hijo me ha ahorcado" y su hijo le dijo " ella misma se ha ahorcado mamá", después le metí golpe a su hijo diciendo "

porque haces eso, nunca has golpeado en mi delante" y su hijo le dijo " no mamá, ella mismo se ha hecho" y Santa Juana dijo "ahora si voy a denunciar", estaban presentes su hermano Hilario, su Yerno Tomas y su mamá también ha estado, con su sogá escondiendo estaba Santa Juana, de color, blanco con "Quipu, que se llevo Santa Juana, se reunieron y que hablaron esa noche con la palabra de Dios.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: el señor Guillermo Camones, le dijo "vamos a ir a su casa, así le ha dicho su mamá", después (S) le dijo " vamos a ir a su casa, porque van a quedarse en la chacra, que dirán la gente" y le dije " no voy a ir, en la chacra como sea amaneceré.

f. EXAMEN DEL TESTIGO HILARIO CAMONES AGUILAR:

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: el acusado es su cuñado y (S), es su hermana, el día 22 de junio del 2016 se encontraba en Cacapaki-Centro Poblado de Santa Cruz, con la finalidad visitar a su mamá y cosechar su papa, vio al señor Walter que también cosechaba su papa junto a su mamá, llegaron a horas de las 7:00 de la noche con su hermana y su sobrina, el día de los hechos en la mañana estaba durmiendo y escucho un grito fuerte en la que su sobrina gritaba y salió descalzo aproximadamente a las 06:00 am y vio al señor (W) ahorcando a su hermana (S) con una sogá pequeña; luego regreso a ponerse sus pantalones, el señor Wilder Walter se encontraba parado junto a su mamá y vio a su hermana con el cuello morado y babeando sangre con la lengua de heridas y escucho a su hermana que le iba a denunciar al señor (W), en la convivencia de su hermana (S) con el señor (W), ella se quejaba porque en ocasiones le tiraba patadas en la cintura, los hechos sucedidos el 22 de junio fueron por motivos de celos.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: que el día 21 de junio del 2016 en horas de la noche aproximadamente a las 7:20 pm llego el señor (W) junto con su mamá y su sobrina Natali en la cual tuvieron una reunión encontrándose presentes en todo momento su hermana Santa Juana Camones, su mamá, su hermano Guillermo, su padre, el señor (W) y su madre, vio a su sobrina Natali gritando en la puerta de la cocina y pudo ver en la misma puerta de la cocina a su hermana (S) tirada boca abajo con una sogá de un metro de color blanco, la distancia de su cuarto a la cocina tenía unos 30 metros.

Al Colegiado, Dijo: que vio a su hermana con una soga amarrado a su cuello estando boca abajo en el cual el señor (W) *sostenía* y entraron seis perros a morder.

g. En juicio ha sido examinada la perito **PSICÓLOGA ROSA MARÍA NOLASCO EVARISTO, Psicólogo-CPSP. 8877.**

“Se le pone a la vista **protocolo de pericia psicológica 7840-2016 PSC;** suscrita el día 11 de Noviembre del 2016; examen practicado a la persona (W), de treinta y cinco o años de edad; en donde se suscribió que: concluye :

PERSONALIDAD: (...) *indicadores de una personalidad con rasgo tipo inestable, dependiente y antisocial; desconfiado, suspicaz, colérico, resentido; presenta poco control de sus impulsos, manifestando su agresividad(...) lo antisocial se refleja en su tendencia a justificar su conducta, al ocultamiento de información a no desarrollar adecuados sentimientos de culpa y tendencia a mentir.*

CONCLUSIONES: “DESPUES DE EVALUAR A (W), SOMOS DE LA OPINIO QUE PRESENTA –

- Clínicamente varón adulto de 35 años, nivel de conciencia conservada, no evidencia indicadores de Psicopatología mental que lo incapacite.
- Clínicamente frente a los hechos : actitud evasiva: justifica y minimiza sus conductas; - a confrontación acomoda sus respuestas
- Clínicamente y Psicométricamente personalidad con rasgo inestable, dependiente y antisocial.

Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración,

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: se practicó el protocolo de pericia psicología al señor (W), en el centro penitenciario de Huaraz, en las fechas 13 y 23 de septiembre del 2016, de acuerdo al relato del refiere una calumnia respecto a los hechos que le están investigando, la señora (S) se ha auto herido y que luego le está calumniando; en el transcurso de la entrevista se evidencia actitudes evasivas, guarda silencio, busca ocultar información, una persona Inestable es aquella persona suspicaz, colérica, resentida con inadecuado control de impulsos; y una persona Antisocial es aquella persona que se sale de las reglas, que miente, manipula; pero, en el caso del señor (W) el rasgo principal que se ha encontrado es la tendencia a justificarse, a ocultar información, a mentir y manipular frente a los hechos, los métodos que utilizo

para llegar a las conclusiones fueron las de la entrevista forense, la observación de conducta, la prueba psicométrica inventario clínico de personalidad, la prueba proyectiva de Karen Macover.

A la Defensa Técnica del Acusado (01), Dijo: que los métodos para la evaluación psicológica son los señalados y que durante su labor como perito psicóloga viene realizando más de dos mil peritajes.

h. EXAMEN DEL TESTIGO GUILLERMO JACINTO CAMONES

AGUILAR: Al Representante del Ministerio Público, Dijo: que la señora (S) Y el señor (W), habían tenido una convivencia de 12 años en el barrio de KaKapaki, tiene una hija de nombre Natali, en la convivencia con el señor Walter levantaba la voz de manera fuerte y trataba mal, insultándola con lisuras motivo de celos, el 22 de Junio del 2016, estaba en una quebrada en la que escucho una voz fuerte y ladraban perros, regresando a su casa y vio desde el poso que estaba a unos 45 metros a la puerta de la cocina a su hermana (S), media muerta con una soga y después se levantó encontrándose en ese momento el señor (W) dirigiéndose en de su madre diciendo " tu hija misma se ha ahorcado", su hermana (S), se levanto fue avisar en su madre y padre diciendo "me ha ahorcado (W), ahora me voy en el juez de Santa Cruz".

A la Defensa Técnica del Acusado (01), Dijo: Que el día 21 de junio del 2016 mantuvieron una reunión con su familia con el señor (W) junto a su madre, no estando presente en la reunión su hermana (S).

i. EXAMEN DE LA PERITO MACHUCA CORONACION RAMIRO ,

sub oficial de armas, de religión católica, natural de la ciudad de Huancayo, no teniendo amistad ni enemistad con el señor (W) y la señora (S), el mismo que se ratifica respecto al Informe de Criminalística N°412/2016, se basó a la reconstrucción, que pudo haber sucedido en el día de los hechos y que evidencias se pudo ver evidenciado materia de la reconstrucción, al momento de llegar a la escena pudo apreciar que no estuvo protegida, estaba contaminada por el transcurso del tiempo y que estaba expuesto a los cambios climáticos, a la conclusión que llega se basa en al examen e informe médico que han realizado los especialistas en el momento de los hechos, donde se demuestra efectivamente una sugilación a la altura del cuello producto de una cuerda y que en la parte de la cabeza lesión.

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: que los elementos que utilizo para emitir el informe de inspección fue un video donde pudo apreciar en el momento como la habían tomado la fotografía a la agraviada, la sugilación que presentaba en la toma fotográfica producto de una cuerda, pero no se hizo un examen físico a la cuerda, participo en la reconstrucción criminalística en el lugar de Kakacapaki en el que se puede apreciar que el domicilio de inspección se encuentra alejado de la población, así mismo se encuentra cuatro habitaciones que lo ocupan la misma familia de la agraviada pero en unas distancias de 35 metros, 08 metros y de 09 metros aproximadamente y el lugar de los hechos que refiere la agraviada fue en la cocina y a la distancia dormían los familiares o padres de la agraviada queda aproximadamente a una distancia de 110 a 120 metros, su experiencia de inspección criminalística, si se puede llegar a demostrar que la agraviada no se ha auto lesionado o auto estrangulado, sino que ha sido efectuado por una segunda persona.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: que en el momento de la reconstrucción no ha encontrado ningún tipo de evidencias, solamente se basó al informe médico que se practicó y unos videos donde se puede apreciar las lesiones de la agraviada, las lesiones de grandes magnitudes que presenta la agraviada no se pudo haber auto lesionado, tiene que haber sido una segunda persona que le produjo las lesiones.

En Re-Directo, Dijo: que las fotografías, videos y documentación le llego por intermedio del Medico para informarse de cómo se habían producido los hechos, que por su experiencia, la herida de la agraviada que está a la altura del cuello, debajo de la manzana, es fácil en que cuando una persona se auto lesiona no puede lesionarse por debajo de la manzana, porque automáticamente en menos de 15 segundos perdería la oxigenación y llegaría a desmayarse.

i. EXAMEN DEL MEDICO LEGISTA VLADIMIR FERNANDO ORDAYA MONTOYA-CERTIFICADO MEDICO LEGAL 05338-VFL-PRACTICADO A (S), fecha 22 de Junio del 2016, a horas 18: 49.

Al señor Juez director de debates, Dijo: las conclusiones que llego con el examen médico de tipo Violencia Familiar-lesiones: se evidencia lesiones traumáticas recientes ocasionada por agente contuso, mecanismo de percusión

y fricción; en segundo lugar para emitir conclusiones finales se requiere la evaluación por la especialidad médica de otorrinolaringología informe médico respectivo, atención facultativa 02 días e incapacidad médico legal 05 días.

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo:, se encontró diferentes lesiones siendo en total 07, como escoriaciones a nivel de la zona de la base nasal, equimosis rojo violáceo del ápice nasal y ápice lingual, equimosis rojo violáceo con escoriaciones en la región lateral derecho del cuello, equimosis rojo violáceo con escoriaciones en la región anterior y lateral izquierda del cuello por encima del cartílago tiroideo, escoriaciones dos equimótico en la región anterior izquierda de la base del cuello y una escoriación en el codo derecho; lesiones que fueron cuantificados y se indicó la atención facultativa, la escoriación y Equimosis son tipos de lesiones contusas, significa que han sido ocasionadas por un objeto o instrumento contuso, elementos o instrumentos de bordes romos, sin punta ni filo que al ser accionados con determinada fuerza produce lesiones, escoriación se puede denominar como un raspón y el mecanismo que se habla es de fricción, las Equimosis es un impacto, un golpe y por tal el mecanismo de producción es la percusión, señala que la base de la nariz es la parte que se encuentra entre los ojos, la equimosis rojo violáceo en la región ápice nasal, el termino ápice significa "punta" en el caso sería la punta de la nariz en donde había una Equimosis rojo violáceo; que respecto al ápice lingual, había una lesión en la punta de la lengua; que respecto a la equimosis rojo violáceo con escoriaciones en la región lateral derecho del cuello, manifiesta que el cuello tiene una zona anterior y zonas laterales; equimosis rojo violáceo con escoriaciones en la región anterior y lateral izquierda del cuello por encima del cartílago tiroideo, el cartílago tiroideo es lo que se llama comúnmente "la manzana de Adan"; que respecto a la escoriaciones dos equimótico en la región anterior izquierda de la base del cuello, tal escoriación se encuentra del lado izquierdo del cuello; que respecto a la escoriación en el codo derecho, tal escoriación quiere decir que se encuentra en el brazo derecho en donde se ubica el codo derecho, las lesiones Traumáticas Escoriaciones y Equimosis ocasionadas por agente contuso, es decir cualquier instrumento que no tenga punta, que no tenga filo y que sea de bordes romos. Se podría homologar al agente contuso con una sogá, no tiene filo y punta y que se podría haber realizado con el mecanismo contricción y

percusión, ya que la fricción es un raspón que se produce contra la piel; por tanto las escoriaciones es producido por la Fricción y la Equimosis por la Percusión, al momento de evaluar a la peritada no recuerda lo que manifestó; en la data en la parte de la Anamnesis es un interrogatorio directo que se hace a la misma persona peritada examinada, que manifestó que había sido agredida el mismo día del examen en horas de las 6:00 am, por su cónyuge mediante objetos contuso tipo ahorcamiento con soga en el cuello, con pérdida de conocimiento y que manifestaba dolor y limitación funcional para deglutir, es decir no podía pasar su saliva, la agraviada se encontraba deprimida, se tomó evidencia fotográfica de las lesiones que están indicadas en el Certificado Médico Legal.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: Que no evidencio que (S) tenía alguna herida en la cabeza, respecto a la Equimosis, en el diagnostico cronológico lo que se establece es la coloración, siendo así el equimosis rojo violáceo, indica que es una coloración dentro de las primeras 24 horas de haber sido ocurrido, respecto equimosis rojo violáceo con escoriaciones en la región anterior y lateral izquierda del cuello por encima del cartílago tiroideo, es una lesión equimotica rojo violáceo de 10.8 cm x1.5 cm siendo una equimosis alargada y que además tenía signos de raspones, lo que indica que el objeto que lo ha ocasionado tenía una superficie áspera lo único que ha podido evidenciar es que la lesión tiene una forma de un surco incompleto ya que no hay una continuación en todo el cuello, solo una parte que abarca la parte lateral izquierda y la parte anterior del cuello, siendo una lesión alargada con un determinado ancho que es compatible con un surco que podría ser por un elemento alargado como una soga; además que siempre la zona lesionada atreves de un objeto como una soga se produce en la zona contraria al lugar donde se produce la presión.

EL INFORME MEDICO FORENSE 80-2016; el Médico Vladirmir Oradaya, es una opinión médica legal y consta de ocho puntos.

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: Que, informe se solicita una opinión médica legal sobre las lesiones que se encuentran en el certificado médico legal 5338 VFL, para ello se le hizo llegar el certificado médico legal, el informe de inspección Criminalístico N° 412/2016, la carpeta fiscal N° 2016-106, la evidencia fotográfica que corresponde al certificado médico legal;

por tanto el informe médico guarda correspondencia con el certificado médico legal 5338VFL, la asfixia mecánica; existen dos tipos de asfixia, aquellas que van a causar la muerte en las cuales hay una obstrucción o impedimento de ingreso del oxígeno a los pulmones, el presente se diferencia de los dos tipos de asfixia: La asfixia mecánica son aquellas en las cuales interviene un elemento mecánico externo que impide directamente el ingreso de oxígeno a los pulmones; dentro del tipo de asfixia mecánicas se tiene cuatro tipos las cuales son: los ahorcamientos, estrangulamientos, ahogamiento y la sofocación, asfixias no mecánicas, no interviene un elemento externo, por ejemplo el gas, en el informe, en el punto 03 en donde se menciona que ahorcamiento es un tipo de asfixia mecánica producida por la constricción del cuello ejercida por un lazo sujeto a un punto fijo y con el cual se ejerce tracción por el propio peso del cuerpo; el ahorcamiento es generalmente suicidio cuando una persona se cuelga del cuello y produce la constricción del cuello por el propio peso de la persona, **el estrangulamiento es un tipo de asfixia mecánica** producido por la constricción del cuello, pero mediante la aplicación de una fuerza activa que actúa por intermedio de un lazo, en la cual puede ser con la mano, antebrazo u otros elementos y que generalmente es homicida, los dos tipos de Asfixia ante la falta de oxigenación hacia los pulmones va a producir la muerte de lo que son células importantes, como son las células cerebrales y la muerte de la propia persona, los estrangulamientos por lazo van a producir un surco de compresión o un surco de estrangulamiento cuya característica generalmente son de dirección horizontal, por la profundidad marcan el contorno y se nota una zona marca en el contorno uniformemente, la continuidad rodea completamente el cuello siendo múltiples, y la ubicación es a la altura o por debajo del cartílago tiroideo; en el caso presente guarda correspondencia con las lesiones de la Sra (S), el estrangulamiento es causado por una persona externa, la víctima trata de producir resistencia al ataque; por tanto ante el ataque se va a producir mordedura de labios o también al momento en que el agresor va a intentar taparle la boca, también se va a lesionar la nariz y la boca y otras lesiones en el cuerpo por el forcejeo, teniendo a la vista el instrumento en el cual es una sogá, es un instrumento de bordes romos lo cual constituye un objeto contuso y de superficie áspera, en la que puede ocasionar equimosis alargadas y también

puede producir raspones por la fricción; por tanto podría ser compatible con el instrumento que causo las lesiones en el cuello, la soga es idóneo para consumar un estrangulamiento, *ya que el estrangulamiento es una presión directa sobre el cuello sin necesidad de darle vueltas y así ocasionarse finalmente la muerte*, debe considerarse, que dentro de las lesiones en el cuello eran a diferentes alturas y para poder establecerse al menos que se ha dado una vuelta la soga al cuello, tendría que haber un surco continuo alrededor del cuello y en el caso no era continuo; por tanto manifiesta que pertenece a una media vuelta, porque no hay signo de una vuelta del de la presión en el cuello por detrás, de tal manera que la víctima al ofrecer resistencia tal vez no hay un surco estable, al haber una vuelta completa, debería haber lesiones, no solamente la parte anterior y lateral del cuello, sino también la zona posterior del cuello.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: Que jalando los dos ángulos de una soga, no sería un ahorcamiento, sino un auto estrangulamiento que podría causar auto lesiones, sin embargo no podría cumplir el objeto del estrangulamiento, ya que se realiza con el objeto de causar la muerte a alguien; y que uno mismo se cause la muerte de tal forma es casi imposible, porque hay un momento que se va a desvanecer y no habría suficiente fuerza para que siga continuando. Manifiesta que por su experiencia y señalado en el certificado médico legal en el caso presente se trata de un estrangulamiento.

k. EXAMEN DE LA PERITO NADIA NOELIA RISCO CORDOVA; realizo un examen físico, soga unidas por dos nudos, dos hilos de rafia color amarillo, dos hilos de rafia color blanco, manifiesta que se ha procedido a lo solicitado en el oficio, si el elemento tenía relación con la foto que la habían enviado, procedió a visualizar las fotos, de las cuales una foto tenia medida de referencia que era una regla pegada al cuello de la agraviada y se llega a la conclusión de la pericia que tenía una medida de 0.5 cm y tenía características similar a la muestra de la soguilla.

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: que la soga visto en audiencia, no podría indicar si es la misma para emitir su informe pericial; que los objetos enviados contaban con los rótulos y cadena de custodia respectiva, respecto a la conclusión de muestra M1 es la muestra de la soga siendo un elemento constrictor y que puede soportar el peso de una persona adulta,

respecto a la fotografía signada como DSCN9914 de muestra N° 2CD en donde se señala la marca del cuello de la agraviada con 0.5 de grosor tiene características similares a la muestra de la sogá.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: Que respecto a las fotografías se aplicó una técnica comparativa.

I. ORALIZACION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Pruebas documentales ofrecidos por el Representante del Ministerio Público:

❖ Acta de Denuncia Verbal de fecha 22 de junio de 2016, el

El Representante del Ministerio Público: la utilidad, pertinencia y conducencia consiste que se va acreditar que luego de ocurrido los hechos el 22 de Junio del año 2016, la señora (S), acudió en forma inmediata a la autoridad local al Presidente de la Junta Vecinal de seguridad ciudadana, Eleuterio Figueroa Salazar, quien verificando su estado de Salud y la imposibilidad de hacerlo en forma personal, puso en conocimiento de la autoridad policial.

❖ Acta de Constatación Fiscal Policial de fecha 22 de junio de 2016:

El Representante del Ministerio Público el acta tiene fecha 22 de junio del 2016, el mismo que luego de haberse tomado conocimiento el personal policial y fiscal se constituyeron al lugar de los hechos en el lugar denominado "Cacapaki", constar las características y la existencia real del escenario donde habrían ocurrido los hechos, en el que se describen los ambientes, así mismo la distancia que existe entre el centro poblado de Santa Cruz y Cacapaki, las condiciones de la vivienda, y además se procedió a la toma de fotografías para mejor ilustración, permitir corroborar lo señalado por la señora agraviada, esto es de como habrían ocurrido los hechos y específicamente el escenario donde habría ocurrido.

❖ Paneauxfotográficos :

El Representante del Ministerio Público Indica su utilidad, pertinencia y conducencia consiste, las fotografías guardan correspondencia con el acta de constatación fiscal; además en las fotografías se puede visualizar las características del objeto o instrumento del delito, es decir la sogá; y estado actual en que ocurrieron los hechos de como se encontraba la señora agraviada, con las lesiones y su estado físico.

❖ **La Constancia de Atención (medica) correspondiente a la agraviada practicado el 22 de junio del 2016**

El Representante del Ministerio Publico; donde se detalla que los especialistas en la salud al momento de evaluar a la agraviada pudieron verificar que se encontraba en shock psicológico; presentaba una lesión contusa localizada rodeando el cuello por un objeto desconocido.

❖ **El Certificado Médico Legal del imputado (W) defecha 22 de junio de 2016.**

- ❖ El Representante del Ministerio Publico, que se va acreditar que el acusado si presentaba lesiones luego del forzajeo con la agraviada, en donde los especialistas de la salud señalan que el acusado resulto con lesiones múltiples de huellas en ambas manos con costras adheridas producto del forzajeo y los actos de defensa que había ejercido la agraviada en el momento que se defendía tratando de no ser estrangulada.

❖ **La declaración testimonial de la menor Nataly Emílda Cruz Camones (10) de fecha 22 de junio de 2016**

El Representante del Ministerio Publico Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, en que la menor es hija del acusado y la agraviada, en donde la menor manifestó como habían ocurrido los hechos

❖ **Copia certificada del Acta de Acuerdos Adoptados Respecto a Bienes comunes, Pensión Alimenticia y Régimen de Visitas de fecha 24 de febrero de 2016**

El Representante del Ministerio Publico, se demuestra que entre el acusado y la agraviada luego de poner fin a su relación de convivencia acuden ante una autoridad fiscal de la provincia de Aija; consta la decisión de ambos en forma voluntaria de dar por finalizada su relación de convivencia, además se fija acuerdos respecto a la tenencia, pensión alimenticia y a la repartición de bienes.

❖ **Copia certificada del Documento Nacional de Identidad de la menor Nataly Emilda Cruz Camones (10)**

El Representante del Ministerio Publico: se acredita en efecto que entre el acusado y la agraviada hubo una relación de convivencia y que producto de la relación procrearon a la menor y que a la fecha de los hechos contaba con 10 años de edad.

❖ **El Informe Psicológico N° 008 - 2016/MIMP/PNCVFS/CEM.AIJA/PSI/DSAO PRACTICADA A LA AGRAVIDA de fecha 23 de junio de 2016.**

Representante del Ministerio Público; se demuestra cuál ha sido la apreciación y conclusión a la que arribó el especialista que la agraviada presentó afectación emocional y trastorno de stress post traumático a consecuencia de los hechos de estrangulamiento que fueron ejecutados por el acusado.

❖ **El Protocolo de Pericia Psicológica N° 007348-2016-PSC de fecha 06 de Septiembre del 2016 correspondiente a Santa Juana Camones Aguilar.**

El Representante del Ministerio Público, en que se señala de forma categórica de que, después de evaluarse a Santa Juana Camones Aguilar, se presenta lo siguiente: indicadores de afectación emocional relacionado con maltrato psicológico por parte de su ex conviviente; presenta antecedentes de violencia familiar tipo crónico, es decir violencia reiterativa; síntomas de trastornos de estrés pos traumático; no se evidencia tendencia a la mentira y tampoco tendencia al suicidio.

❖ **El Expediente Judicial N° 2008-128 sobre Violencia Familiar**

El Representante del Ministerio Público Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, en que se trata de la tramitación de una denuncia por violencia familiar, en específico maltratos físicos y psicológico en contra de la agraviada (S) producido por el acusado (W); tal expediente a sido tramitado por el Juzgado Mixto de la provincia de Aija el mismo que concluyo con un acuerdo conciliatorio. El acusado en el 2008 reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.

❖ **El Acta de Recepción, Embalaje y Lacrado de Evidencia de fecha 05 de septiembre de 2016.**

El Representante del Ministerio Público Indica, se puede verificar el estado en que han quedado las vestimentas de la agraviada y también se puede verificar que las vestimentas han quedado manchado de sangre producto de la agresión ejercida por el acusado.

❖ **El Acta de Recepción de Objetos (soga) de fecha 22 de junio de 2016**

El Representante del Ministerio Publico Indica, que permitirá observar de manera real cuales han sido las características físicas y la resistencia o idoneidad para ejecutar un estrangulamiento.

❖ **El Acta de Recepción, Embalaje y Lacrado (CD con tomas fotográficas) defecha 13 de julio de 2016**

Luego de visualizado el CD, con la Vistas Fotográficas:

El Representante del Ministerio Publico: se ha iniciado con un oficio por la fiscalía a la división médico legal de Huaraz, en la que guarda correspondencia con el certificado médico legal correspondiente a la agraviada; además se ha visualizado de que las fotografías tiene como fecha de realización el día 22 de junio de 2016, también se observa las lesiones que presenta la agraviada, además del estado físico y rostro del que se encontraba la agraviada.

❖ **El Acta de Reconstrucción de Hechos de fecha 18 de agosto de 2016**

El Representante del Ministerio Publico Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, que va a permitir y demostrar la posición de cómo ocurrieron los hechos por parte del acusado y de la agraviada respecto al hecho acontecido.

❖ **El Acta de Embalaje y Lacrado de Disco (CD con vídeo) de fecha 18 de agosto de 2016**

El Representante del Ministerio Publico Indica su utilidad, pertinencia consiste, se puede verificar de como habrían ocurrido los hechos según la postura del acusado y la agraviada.

Pruebas documentales ofrecidos por la Defensa Técnica del Acusado:

❖ **la Constancia de visita de las autoridades el día 2 de diciembre del 2016.**

❖ El Abogado Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, en determinar que la menor luego de ocurrido los hechos ha sido abandonada por su madre (agraviada) , que incluso ha sido constatada por la directora de su institución educativa en la cual venia efectuando estudios la menor y demostrar que definitivamente la menor después de los hechos ha sido abandonada totalmente.

❖ **Copia de la Denuncia interpuesta sobre violencia familiar con fecha 05 de enero del 2017**

- ❖ El Abogado Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, en demostrar la forma y modo de como la agraviada viene actuando con fecha posterior al hecho y corroborar con la teoría del caso.

1.3.6 Alegatos finales o de cierre:

Del representante del Ministerio Público.- El país sigue ocupando el segundo puesto en crímenes de Femicidio la causa fundamental es los celos motivados por parejas y la violencia doméstica, el caso es un hecho similar, vale decir que el motivo fue básicamente celos y violencia doméstica, ha acreditado y señalado que en la convivencia se ha producido violencia familiar, esto es maltrato físico y psicológico en contra de la agraviada y se dio por concluida la relación convivencial; ha acreditado con la copia certificada del DNI de la menor Nataly Emilda Cruz Camones, que vendría a ser la hija del acusado y la agraviada; además de los actuados del Expediente 128-2008 tramitado en la provincia de Aija por el juez mixto, en donde se señala que la agraviada había sufrido actos de violencia familiar y que en uno de los considerandos se señala que el imputado reconoce tal hecho; también se acredita con el acta de acuerdos por ante la fiscalía provincial de familia en donde el acusado y la agraviada por mutuo disenso señalan dar por concluida su relación de convivencia e incluso acuerdan la tenencia, pago de alimento de la menor y la división de sus bienes, se señaló que el día 22 de Junio del 2016 a horas 06:00 am aproximadamente la señora agraviada fue a preparar el desayuno para su menor hija, quien tenía que ir a la escuela, circunstancias la agraviada recibe una llamada telefónica, el mismo que fue escuchado por el acusado y quien le reclamo el motivo por el cual estaba conversando y con quien estaba conversando y ante la negativa de dar respuesta la agraviada se produjo un forzajeo entre ambos, la agraviada se condujo al ambiente de la cocina, a su turno el acusado se condujo a un ambiente donde lo usaban de almacén, quien sin medida de ningún reparo cogió una soga de una medida de 1 metro con 47 cm y con ello de forma sorpresiva por la parte de atrás la sujeto y estrangulo a la agraviada y que producto del forzajeo finalmente la agraviada perdió la consciencia, recobrando y despertando tirada en el suelo, observando a su hija Nataly Emilda Cruz Camones, llorando a su costado y decía " a mi mamá le han matado"; la agraviada se recompuso se dirigió al ambiente en

donde se encontraba su madre descansando para darle cuenta de lo ocurrido, ha demostrado en forma fehaciente a lo largo del Juicio oral, que fue el acusado (W), quien tomando una soga intento victimar a la señora agraviada (S), y que en su creencia de haber cometido el delito se dirigió al ambiente en donde se encontraba la madre de la agraviada con la finalidad de señalar y argumentar de que la agraviada se había tratado de auto eliminar; por lo cual no guarda correspondencia conforme a los actuados, se corrobora con la declaración firme, persistente y verosímil de la agraviada (S), además se condice con lo vertido en juicio por el propio acusado que en definitiva conviene y se allana a los hechos, discrepando solamente en el hecho de que no se produjo un forzajeo y que tampoco se hizo presente la menor agraviada y finalmente señala de que la agraviada se habría tratado de auto eliminar con la soga; pero también se acredita con la declaración de la menor NatalyEmilda Cruz Camones, quien señalo que escucho un grito de su madre y al ir en su búsqueda la encontró tirada en el suelo con los ojos cerrados, por lo cual se puso a llorar y que fue a dar cuenta finalmente cuando se despertó la agraviada a su señora madre Redina Aguilar, quien en juicio a señalado y corroborado tal hecho que su hija se presento y le conto de que el acusado le había intentado victimar con una soga, además señalo que mando a su hijo Hilario con la finalidad de verificar lo sucedido; esto se corrobora con la declaración de Hilario Pedro camones Aguilar y Guillermo Jacinto camones Aguilar, quienes señalan también de como observaron que el acusado había intentado forcejear y a su turno estrangular a la agraviada; también se corrobora con el acta de denuncia de fecha 22 de Junio del 2016 que efectuaron las autoridades de Santa Cruz de Rurec, Eleuterio Nemesio Figueroa Salazar,; también se acredita con la constancia de atención medica que fue practica el día 22 de Junio del 2016 por parte de médicos del centro de Salud de Santa Cruz; también se cuenta con el Acta de Reconstrucción Fiscal Policial, se acredita la existencia material y real del escenario en donde ocurrieron los hechos; esto también se acredita con los Paneaux fotográficos y fotografías visualizadas en audiencia, en donde en forma real y directa se puede apreciar la magnitud de las lesiones; prueba importante es el examen al experto Vladimir Fernando Ordaya Montoya, quien se ratifica en sus conclusiones y da explicación del Certificado Médico Legal N° 5338-BFL, señalo que presentaba en total 07 lesiones; además su informe

médico forense N° 80-2016 en donde señala las lesiones que presento en su momento en la evaluación de la agraviada, las fotografías y otras documentales que eran compatibles con una acción de intento de estrangulamiento bajo la modalidad de Lazo, en juicio se ha hecho una prueba demostrativa sobre la posibilidad y ejecución del auto estrangulamiento por parte de la agraviada y que además no fue posible y, además habría tenido que dejar algunas huella o lesiones en la parte trasera del cuello a la altura de la nuca, lo cual fue manifestado por el experto y que finalmente el experto ha señalado que la soga que se le puso a la vista en el momento de juicio " que es un elemento u objeto idóneo para causar la muerte o la modalidad de estrangulamiento", el Protocolo de Pericia Psicológica que fue practica a la agraviada por parte de la División Medico Legal de Huaraz, donde la agraviada presentaba sintomatología de afectación emocional relacionado a maltrato psicológico por parte de su ex conviviente; además señala en forma categórica que existe antecedentes de violencia familiar de tipo crónico, también que la agraviada presenta algunos síntomas inmediatos de transtorno de stress post traumático y que en forma categórica luego de practicar sus instrumentos y metodología señala que no se evidencia tendencia a la mentira y que finalmente no tenia tendencia al suicidio, también se evaluado a la experta Nadia Noelia Risco Córdova- perito Ingeniero Químico, quien se ha ratificado en su informe pericial físico N° 165758/16, en donde en forma categórica ha señalado de que luego de examinada la muestra 01(la soga), señalo que es un elemento constrictor y el mismo que puede soportar el peso de una persona adulta, además señalo que luego de tomar en cuenta la muestra (fotografía que fue remitida a su despacho) y visualizada la marca que tenia la agraviada en el cuello, señalo que guardan correspondencia con la soga, es decir que eran homologas, ratifico que la soga que le fue puesta para su peritaje, es idónea para ser utilizada en un estrangulamiento, el perito Ramiro Machuca Coronación, se ratifico en su examen pericial y reconstrucción de los hechos, en donde señala que en efecto a su consideración y a su experiencia, y luego de haber observado las tomas fotográficas señalo que, para causar las lesiones y equimosis que presentaba la agraviada tuvo que ser con una soga, con el acta de Reconstrucción de Hechos en donde se observa en forma categórica cuales habría sido el modo tanto a posición del acusado y de la agraviada, de lo visualizado las tomas fotográficas

y considera que se ha quedado en forma categórica, comprobada a responsabilidad y los hechos que se acreditan o imputan al acusado, la defensa técnica ha sostenido básicamente su defensa en señalar de que los hechos habría sido producto de una infidelidad, es decir que la agraviada habría tenido un amante por lo que no se ajusta a la realidad y fue la agraviada quien se ha tratado de auto eliminar por la razón de que fue descubierta en su infidelidad por la supuesta llamada que recibió el día de los hechos; la misma colisiona con la logicidad y con las máximas experiencias toda vez que enseña que se ve afectado quien ejecuta o pretende tomar revancha de tal hecho tratando de lesionar e incluso dar muerte a su pareja, quien justamente tendría una relación al margen con una tercera persona, con lo expuesto manifiesta que se ha acreditado la responsabilidad del acusado en su teoría del caso, ratificando su pedido, solicitando que se le imponga al acusado (W), la pena de 10 años de pena privativa con carácter de efectiva, el pago de la reparación civil por la suma de S/. 5000.00 (Cinco Mil Nuevos Soles) en favor de la agraviada (S).

LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Manifiesta que antes del día 22 de Junio del 2016 realizaron unos hechos los cuales deben tomarse en cuenta, es decir que si fueron citados en el lugar de Santa Cruz de Rurec, su patrocinado y su madre para realizar la cosecha de papa; pero el día 21 de Junio del 2016 en horas de la noche sostuvieron una reunión entre la propia agraviada, su patrocinado, sus hermanos y padres correspondientes, es importante porque en la reunión se trato referente al comportamiento, la agraviada a tratado de negar en todo momento que el día 21 de junio del 2016 en horas de la noche no estuvo presente; el día 22 de Junio del 2016 a horas 06: am, en juicio oral se escucho que la conversación por teléfono fue con una persona de sexo femenino, es decir que por razonabilidad se podría realizar una transacción a las 06:00 am, tendría que amanecer para realizar una llamada; el día 22 de Junio del 2016 su patrocinado al tratar de ir a buscar en donde iban a guardar las papas, en forma sorpresiva a la vuelta de la casa encuentra que la agraviada sostenía una comunicación por el celular y claramente lo expreso con términos amorosos y la conversación era con una persona de sexo masculino indudablemente; es así que al ser descubierta la agraviada reacciona y ella se dirige a la cocina, el cual el acusado en un primer momento ha indicado que trato de quitarle el celular y también que la misma agraviada

declaro que estaba efectuando el desayuno acostumbrado fue sorprendida por el acusado quien había cogido una soga y había tratado de estrangularla; sin embargo en juicio oral se llegaron a ciertas contradicciones: si el hecho ocurrido fue dentro de la cocina, en el patio de la cocina o en la puerta de la cocina, las declaraciones de sus propios hermanos de la agraviada refirieron de que fue atacada en la puerta y la agraviada refirió que fue atacada en el interior de la cocina, declaraciones definitivamente contradictorias que debe tomarse en cuenta; la declaraciones de su hermanos no se debe tomar en cuenta por cuanto ellos no estuvieron en ningún momento presentes y muchos menos observaron la forma y modo de como se venía realizando el supuesto hecho, mantiene su teoría del caso de que la agraviada al verse descubierta ella intento ahorcarse o estrangularse y el gran error de su patrocinado fue a que el hecho no se consumara no hay prueba contundente, fehaciente, real e irrefutable que demuestre la autoría de la participación del acusado en tal ilícito penal, solicita la absolución de su patrocina (W) del ilícito penal.

1.3.7. La Agraviada:

Manifiesta que tiene miedo y se haga justicia, ya que el acusado siempre la ha agredido, siempre la ha golpeado desde que se ha juntado con el acusado y que en delante de su menor hija también la golpeaba.

1.3.8. Autodefensa del acusado.

Pide su Libertad ya que la agraviada le calumnia, ya que ella siempre ha sido así, que con sus lagrimas y todo, ella la calumniaba, reconoce haber agredido a la agraviada por que la encelaba, pero que ella le ha tenido como un hijo porque todo lo que trabajaba para su hija y bienestar de su familia, la agraviada le rebuscaba todos sus bolsillos y por tanto que la agraviada diga la verdad y no le haga tal caso con las calumnias de su familiares.

II. FUNDAMENTOS:

2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

2.2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal Motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en

el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, intermediación y oralidad.

2.3 Análisis del caso concreto:

2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica: Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio, sub tipo de **FEMINICIDIO, en el grado de TENTATIVA**, previsto en el inciso del Primer Párrafo del **Artículo 108-B** del Código Penal, las mismas que prescriben: *"Será reprimido con Pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar"*, concordante con el **artículo 16 del Código Penal** que señala *"En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena"*.

2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Femicidio.

Como es de conocimiento general, el Estado Peruano como parte de su política criminal implementada en la protección de las mujeres, por primera vez incorporó el término feminicidio en el artículo 107 del Código Penal con la ley Ley 29819, lo cual al constituir sólo un cambio de nomenclatura del **parricidio**, fue modificado mediante la Ley 30068 incorporándose al código Penal el **artículo 108°-B, modificado por el artículo 1 de la Ley N°30323 publicado el 07-05-2015, los que precisan los presupuestos y el contexto donde puede cometerse el delito de Femicidio, siendo los elementos constitutivos los siguientes:**

En el homicidio, *el bien jurídico protegido* es la vida humana, que es el bien más importante, no solo porque el atentado contra ella es irreparable, sino también porque la vida es la condición necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes.

El bien jurídico protegido con la sanción del disvalor "muerte" es el valor "vida" y, en ese sentido, podemos afirmar que en todos los países uno de los bienes jurídicos

protegidos con el delito de feminicidio es la vida. En los casos de Chile, Costa Rica y el Perú, pareciera ser el único bien jurídico protegido.

Sujeto Activo: cualquier persona; sujeto pasivo: una mujer; verbo rector: matar; elemento objetivo normativo: mujer en estado de **-Violencia familiar**, -Coacción, hostigamiento o acoso sexual, -Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, -Discriminación, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; Elemento subjetivo: Dolo; bien jurídico: vida de la mujer.

Ante la amplitud de supuestos en las que se puede cometer el delito de Feminicidio, la doctrina y la jurisprudencia ha identificado dos ámbitos en las cuales puede configurarse el delito: **El feminicidio íntimo**. - cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, etc; y el **feminicidio no íntimo**.- cometidos por hombres con los cuales no existía ninguna relación o existiendo un tipo de relación sea distinta a la íntima.

La lógica de este delito pasa por la cosificación de la mujer y por la absurda idea representada en el dicho: *“si no es mía no es de nadie”*. Ana Carcedo ha dicho: “La cosificación de las mujeres que representa este sentido de propiedad hace que un femicida justificara su acción diciendo que la mujer lo quería abandonar y él no lo podía permitir”. “Es –ha agregado- la represalia contra una voluntad que se resiste a ser dominada”

Por VIOLENCIA FAMILIAR : En este primer caso, de violencia familiar, en general se puede a cualquier acción u omisión realizada en el seno de la familia que ocasiona daños físicos o psicológicos o incluso puede proferir amenazas en contra a la parte más débil de la relación familiar; y claro, la muerte típica del Feminicidio debe causarse en este marco de violencia familiar. Es decir, los maltratos o actos de violencia debe haberse producido con anterioridad al hecho delictuoso o simultáneamente al mismo. Para encuadrar mejor el texto de violencia en que se produce este tipo de Feminicidio, para ser típico debe considerarse lo dispuesto por la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, la misma que en su artículo 5° define la violencia familiar, como *“... cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado y agrega ”*, Se

entiende por Violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. Asimismo, agrega en su artículo 7° " Son sujetos de protección de la Ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recogido este concepto, lo ha elaborado y lo ha incorporado en la célebre sentencia de Campo Algodonero, señalando en el fundamento 143 que se trata de "homicidio de mujeres por razones de género".

Este es, como lo dijo su ponente principal Diane Russell, el homicidio por odio a las mujeres. Este es el homicidio causado en virtud de una violencia que considera a la mujer como objeto o como propiedad del hombre. Russell, en 1990, definió el feminicidio como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres". Se trata, como tantas veces se ha señalado, de la forma extrema de violencia contra las mujeres.

"...procede señalar que Perú, a nivel internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos al respecto como la "Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (firma el 13109/1982), el "Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - 2000" (firma el 09/04/2001) o la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer" (firma el 07112/1995), donde se obliga al Estado a prohibir explícitamente la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.

En el escenario Interamericano se asoma la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer ó Convención de Belem Do Para. Tras reconocer la Asamblea de los Estados Americanos que "*... la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres*", para efectos de la aplicación de la Convención, se definió la *violencia contra la mujer* como:

Artículo 1:*... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico. Sexual lo psicológico a la mujer. tanto en el ámbito público como en et privado"*

"Artículo 2:*Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física. Sexual y psicológica:*

- a. *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. *Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. *Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

El reflejo más trascendental del control convencional del Sistema Interamericano frente a la aplicación de la Convención, se lee en la sentencia conocida como la del caso *Campo Algodonero* de 2009•

Dicha sentencia es un pronunciamiento hito en el ámbito local de los Derechos Humanos. Lo es por haberse tenido en cuenta en ella, por primera vez, i. la competencia de la Corte para el control convencional de los actos del Estado bajo la Convención de Belem Do Pará; ii. El análisis de la violencia sobre la mujer como criterio transversal para describir un contexto de violación generalizada a los derechos humanos de las mujeres, bajo criterios de *violencia basada en género*; iii. El reconocimiento de la responsabilidad del Estado en la reproducción e impunidad de los escenarios de victimización y **iii. considerar" ... el homicidio con ocasión de ser mujer como un efecto y/o consecuencia de un sistema patriarcal, machista y, evidentemente, misógino, es decir, como una derivación de los elementos estructurales de una sociedad; ... (y) el feminicidio como forma de violencia y de discriminación"**.

Tentativa : Son los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta la consumación. La tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendente a alcanzar la consumación. Estas interrupciones pueden ser voluntarias (desistimiento) o accidentales.

2.3.3. Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios de la presente resolución, se ha llegado a establecer lo siguiente:

RESPECTO A LA COMISION DEL DELITO

a) En el Juicio Oral se ha acreditado de manera fehaciente que entre el acusado (W) y la agraviada (S), mantuvieron una relación de convivencia. A tal conclusión conducen el Documento Nacional de Identidad N°60023301 de la Menor Nataly Emilda Cruz Camones, (10) que demuestra que el acusado y la agraviada son progenitores de esta menor; lo cual también se encuentra corroborado con las declaraciones del propio acusado y de la agraviada quienes ha señalado en el plenario han convivido por espacio de 14 años, así como por los testigos *Leoncia Redina Aguilar Osorio; quien señalo que la menor es u nieta, así como Hilario Pedro Camones Aguilar; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; Julia Esperanza Villacorta, Aguilar; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; Julia Esperanza Villacorta*, así como con el *acta de acuerdo adoptados respecto a bienes así como con el acta de acuerdo adoptados respecto a bienes comunes, pensión alimenticia y régimen de visitas, a las que arriban (W) y la (S), ante la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aija.*

b) De los elementos de prueba acopiados se infiere, primero, que existían problemas de pareja entre imputado y agraviada -que llegaron a las vías de hecho-, en fechas anterior al día de los hechos, como se acredita con el expediente N°2008-128, por Violencia Familiar, del Juzgado Mixto de la Provincia de Aija, del cual se advierte del acta de conciliación, el acusado en el punto Primero reconoce haber agredido a la agraviada físicamente, y le pide disculpas, (fojas 45), así como también han declarado los testigos *Eleuterio Nemecio Figueroa Salazar; Leoncia Redina Aguilar Osorio; Hilario Pedro Camones Aguilar; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; que, el acusado la encelaba y la ha agredido en varias ocasiones, el mismo que se corrobora también con el acta de acuerdo adoptados, ante la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aija, de fecha 24 de Febrero del 2016, donde se dejó la constancia que en el transcurso de convivencia han tenido una serie de incidentes, desavenencias, celos, agresiones por parte del conviviente;* segundo, que momentos antes del atentado contra su vida se produjo una discusión con el acusado (W), por cuanto había escuchado lo que había estado conversado telefónicamente con una tercera persona, así como también estos se ha detallado en la data del Certificado Medico Legal, en el protocolo de Pericia Psicológica N°7338-2016-PSC, donde señala que tiene antecedente judiciales desde el año 2007, cuando se llevó a su hija.

Que en juicio se ha acreditado que como producto de los hechos suscitados el día 22 de Junio del año 2016, la agraviada (S), presento lesiones traumáticas como : 1) *excoriación de 0.5 de longitud región lateral Derecha de Base Nasal*; 2) *Equimosis rojo violáceo de 1,5 CM x 1CM Región Apice Nasal*, 3) *Equimosis rojo violáceo de 1,8 CM x 1,4 CM Región Apice Lingual*; 4) *Equimosis rojo violáceo de 8 cm y 2 cm con excoriaciones Region Lateral Derecha de Cuello*; 5) *Equimosis rojo violáceo de 10,8 cm x 1,2 cm como excoriaciones en regiones Anterior; y lateral izquierda del cuello, por encima del Cartilago*; 6) *Excoriación de 3 cm y 2,5 cm de Longitud con halo equimotico Región Antero Lateral izquierda base del cuello*; 7) *Excoriación de 0,5 de Longitud Región codo derecho*, hecho que se acredita con el Certificado Médico Legal N°005338-VFL, que establece que se evidencia Lesiones Traumáticas Recientes ocasionada por agentes contusos (Mecanismos de percusión o Fricción), las cuales fueron provocada por el estrangulamiento que sufriera la agraviada con una soguilla, lo que se corrobora con el Informe **MEDICO FORENSE 80 - 2016-MP-IML/DML.ANCASH-ARCLIFOR/VFOM**, en el cual el mismo medico Vladimir Ordaya Montoya, señala que no se trata de tres vueltas del objeto constrictor sino tres momentos diferentes del mismo objeto que denotan violencia forcejeo por liberarse del objeto constrictor, son compatibles con una acción de **INTENTO DE ESTRANGULAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LAZO**; quien en el plenario se ha ratificado y ha señalado “en el caso presente *guarda correspondencia con las lesiones de la Sra (S), el estrangulamiento es causado por una persona externa, la victima trata de producir resistencia al ataque; por tanto ante el ataque se va a producir mordedura de labios o también al momento en que el agresor va a intentar teparle la boca, también se va a lesionar la nariz y la boca y otras lesiones en el cuerpo por el forcejeo.*” así también se acredita este hecho mediante la Constancia de **Atención médica**, realizada por la Licenciada en Enfermería Evangelista Mejía Junior y Lic. Obstetricia Yadira Chuquihunaca, donde detalla que encontraron a la señora Santa Camones Aguilar, sentada, en estado shock psicológico, asi como en (...) “*cuello : se observa lesión contusa localizada, rodeando el cuello, por objeto desconocido; extremidades : se observa en Brazo derecho edema en muñeca y lesión de tejido en codo y antebrazo*, concatenado con los paneaux fotográfico de fojas 157 a159 del expediente judicial, asi como lo visualizado en el CD con la tomas fotográficas, la evidencia fotográfica realizada a la agraviada Santa Juan Camones Aguilar el día 22 de Junio del 2016, conforme al

Protocolo de Pericia Psicológica N°007348-2016, realizado por la perito Ivonne Ruth Arroyo Rosales, quien ha concluido que la agraviada presenta Indicadores de afectación emocional relacionada con maltrato Psicológico por parte de su Ex – Conviviente; antecedentes de violencia familiar tipo crónico (violencia reiterativa) Presencia de síntomas inmediatos del trastorno de estrés postraumático, no evidencia tendencia a la mentira ni al suicidio, así como con el Informe Psicológico N°008-2016/MIMP/PNCVFS/CEM-AIJA/PSI/DSAO, oralizada que fuera realiza a la agraviada Santa Juana Camones Aguilar, con fecha 23 de Junio del 2016, por la Psicóloga Diana Albinagorta Ordoñez, quien concluye presenta indicadores de afectación emocional, así como F43.1 Trastorno de estrés post-traumático, el objeto material del delito la soguilla, la cuales concluyen el tipo de la lesiones causadas por una tercera persona.

c) Acreditado el hecho base, que es el intento de Femicidio, por estrangulamiento que sufriera la agraviada y que la parte acusadora considera que se trata del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, modalidad de homicidio, sub tipo Femicidio en el grado de Tentativa, corresponde analizar la prueba en conjunto para determinar si se acredita o no la responsabilidad del acusado en los hechos que se le imputa, teniendo en cuenta que la misma en todo momento aduce su no responsabilidad, aduciendo que todo esto es por calumnia y su defensa señala que es por cuanto al haber sido descubierta de su infidelidad trato de autor eliminarse, para cuyo efecto se tiene que tener en cuenta que toda sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos de cargo, obtenidas válidamente y que desvirtúen la presunción de inocencia con la que toda persona ingresa a un proceso penal.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO

d) Que, el acusado (W) en juicio han negado su autoría en la comisión del delito y por ende su responsabilidad, del hecho que se le imputa el haber intentado dar muerte a la agraviada (S), el día 22 de Junio del 2016, a horas 6.00 am, cuando se encontraba conversando por teléfono celular con un hombre, fuera escuchada la conversación por él acusado, siendo increpada, se produce un forrajeo entre ambos, dirigiéndose la agraviada a su fogon a seguir preparando el desayuno para su hija, en donde la agraviada fue estrangulada por la espalda con un sogá por el imputado diciéndole

“ahora si te voy a matar”, donde se defendía pero este hizo otro enlace en su cuello con la soga y jalo con fuerza, desmayándose la agraviada. Por lo que corresponde al Colegiado analizar, si en efecto el acusado ha participado dolosamente en la Tentativa de Femicidio de la agraviada Santa Juana Camones Aguilar, es decir con conocimiento previo y voluntad de la comisión del ilícito penal.

e) En juicio la testigo (S), ha sindicado directamente al acusado quien viene a ser su ex conviviente, con el cual han tenido problemas de violencia familiar, por celos y maltratos, como se verifica del expediente de violencia familiar; incluso estaba separados desde el mes de febrero del 2016, que el día 22 de Junio del año 2016 a las 6:00 de la mañana, estaba haciendo el desayuno para su hija en su casa, para que se vaya a clases a Santa Cruz, salió donde hay cobertura para llamar persona para vender su terreno, cuando estuvo conversando se di cuenta y el acusado estaba parado en su atrás y le dijo "*ahora si escuchado tu conversación, así todas las veces conversas con tu amante, con tu querido*" , y ella le dice "que cosa tienes contigo estoy separado porque me estas reclamando", de ahí le quito su celular y lo voto por el suelo; recogía su celular y le piso de la mano y a su delante dijo "ahora si me voy a ir para siempre", luego se constituye a su cocina ella y voltea y estaba subiendo el acusado al segundo piso, cuando estaba prendiendo candela, **le agarro por atrás con soga, de traición le agarro** y le dijo " por favor suéltame, no le haga eso por favor, piensa por tu hija, le dijo "*ahora si te voy a matar, yo no te voy a soltar, ahora no vas a quedar ni para mi, ni para el otro*", perdió el conocimiento , reaccionado, su hija estaba gritando " mamá mamá agarrado de su mano", luego se fue a denunciar los hechos, hecho que reconoce en parte incluso el propio acusado, mas no así de haberla ahorcado .Por lo que el Colegiado estima que resulta de vital importancia el análisis de la declaración de la agraviada, la misma que declara sobre los hechos, por lo que debe ser valorada dentro de los presupuestos que contiene el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ – 116. expuesto en su considerando nueve.

f) Que, el Colegiado a través de la intermediación ha formado convicción que la sindicación del testigo agraviada reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ – 116 de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, pues en primer lugar no se ha evidenciado en su personalidad respecto al acusado (W), circunstancia revanchismo, enemistad, entre las relaciones de la

agraviada, por cuanto ha sido convivientes y tiene un hija de por medio, por lo que siendo así no se justificaría una falsa imputación por parte de la agraviada, además el acusado si bien señala que la imputación la agraviada le calumnia, ya que ella siempre ha sido así, que con sus lágrimas y todo, ella la calumniaba, diga la verdad y no le haga tal caso con las calumnias de su familiares, no ha actuado prueba alguna que lo acredite en contrario, por lo que no se advierte la existencia de algún sentimiento de cobrar venganza por cuanto ellos ya estaba separado del cual existe un acta, que haga creer que la sindicación que realiza la agraviada su declaración sea falsa. Por lo que, en consecuencia queda claro que desde la perspectiva subjetiva la incriminación hecha por la agraviada, quien no ha hecho más que denunciar respecto al día de los hechos, relatado como sucedieron lo que le paso como fue agredida físicamente, perdido el conocimiento, votaba sangre por la boca, no podía hablar y no podía pasar la saliva, como consecuencia del estrangulamiento y el Colegiado no ha podido advertir alguna causal o algún motivo de odio, con la agraviada que conlleve a una falsa imputación.

g) Asimismo desde la perspectiva objetiva, el Colegiado conforme a lo anotado encuentra no solamente creíble la imputación de la agraviada, sino que ésta ha sido mínimamente corroborada; respecto al acusado todo lo manifestado por la agraviada (S) se ha corroborado, su imputación, con la declaración oralizada de la menor Nataly Emilda Cruz Camones, que a la respuesta de la pregunta 6 señalo “...*en la mañana escuche gritar a mi madre es así que fue corriendo a la cocina a ver lo que estaba pasando y la encontré tirada en el suelo con los ojos cerrados y me desesperé y empecé a llorar y tratar de despertarla, pese que la habían matado, es así que mi mama empezó a despertar y llorar, se fue a despertar a mis abuelos y les conto lo que le había hecho mi papa, que el quiso matarla con una soga amarrándola en el cuello ...*”, asi como al respuesta de la pregunta 10 contesto “...*cuando estaba durmiendo escuche gritos en eso me levante y fue ha ver hacia la cocina en el patio estaba tirada mi mama como muerte en el suelo..*”, asi como se tiene la declaración testimonial del HILARIO CAMONES AGUILAR,, quien en el plenario ha señalado que el 22 de Junio del 2016 a horas de la mañana estaba durmiendo y escucho un gritos fuerte en la que su sobrina gritaba y salió descalzo aproximadamente a las 06:00 am y vio al señor (W) ahorcando a su hermana (S) con una soga pequeña; asi como la declaración; *Redina Leoncia Aguilar Osorio*;

quien refirió estuvo durmiendo y escucho bulla, su nieta estaba gritando "***a mi mamá está matando***", le mando a su hijo Hilario a mirar que cosa pasaba, apareciendo en su cuarto el acusado con un celular, y vota el celular en su cama y le dijo "tu hija estaba hablando con su amante con este celular" ***y le ahorcado***; y le dijo "tú te has separado en el Juez de Aija, porque le pegas, porque pelean", se levantó y vio a su hija toda herida, entro a su cuarto llorando y le dijo "(W) ***me ha ahorcado, por celos me ha hecho***, yo he hablado con celular por compra de terreno", de ahí se ha ido donde el Juez de Santa Cruz; así como *Guillermo Jacinto Camones Aguilar*; estaba en una quebrada, escucho una voz fuerte y ladraban perros, regresando a su casa y vio desde unos 45 metros ***a la puerta de la cocina a su hermana (S), media muerta con una soga*** y después se levantó encontrándose en ese momento el señor (W) Cruz dirigiéndose en de su madre diciendo "tu hija misma se ha ahorcado", *así como la testimonial de Julia Esperanza Villacorta, a ha referido* después escucho bulla de gritos y los perros comenzaron a ladrar; salí y su hijo estaba parado en donde dormía (S), después vino (S) diciendo " tu hijo me ha ahorcado" y su hijo le dijo " ella misma se ha ahorcado mamá", después le metí golpe a su hijo diciendo " porque haces eso, nunca has golpeado en mi delante" y su hijo le dijo " no mamá, ella mismo se ha hecho" y (S) dijo "ahora si voy a denunciar", así como también se tiene la declaración del testigo **ELEUTERIO NEMECIO FIGUEROA SALAZAR**, Coordinador de Seguridad ciudadana y aparte, secretaria de juzgado de Paz, el día 22 de Junio del 2016, refirió "...la señora (S); llego maltratado la parte del cuello y la lengua de pequeñas heridas, informando a la fiscalía, diciéndole que el señor (W) le había ahorcado, declaraciones que confirman el estrangulamiento sufrido por la agraviada, por parte de acusado (W).

h) Así, como también se tiene el certificado médico legal, emitida por La Medico Idalia Namuche Montes, del imputado (W), de fecha 22 de Junio del 2016, donde se detalla que en la piel evidencia múltiples huellas ungueles en dorso de ambas manos con costras adheridas, no dolorosas, al tacto, no sangrado activo, y diagnostica : Lesiones Inflingidas de causa a determinar, así como se tiene el protocolo de pericia psicológica 7840-2016 PSC; emitida; por la perito ROSA MARÍA NOLASCO EVARISTO, practicado a la persona (W), de treinta y cinco o años de edad; en donde se suscribió que: concluye : nivel de conciencia conservada, no evidencia indicadores de Psicopatología mental que lo incapacite, frente a los hechos : actitud

evasiva: justifica y minimiza sus conductas; - a confrontación acomoda sus respuestas; - clínicamente y Psicométricamente personalidad con rasgo inestable, dependiente y antisocial, lo que corroborar la presencia de lesiones por el forcejeó sufrido con la agraviada.

i) Que el Colegiado aprecia coherencia y solidez en el relato incriminatorio de (S), se ha evidenciado persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso; desde su intervención hasta el juzgamiento; puesto que imputa directamente al acusado (W), tanto en su denuncia realiza al señor *Eleuterio Nemecio Figueroa Salazar*, del ahorcamiento con una soga, que quien ante los hecho puso en conocimiento de la Fiscalía de la Provincia de Aija, como se corrobora con el acta de denuncia verbal, de fecha 22 de Junio del 2016, donde se deja constancia “se apersono la señora Santa Juana Camones Aguilar, con signos de desesperación donde ***menciona haber sido golpeada y ahorcado con una soga por parte de su ex conyugue (W)***...”, quien también constaron el lugar de los hecho conforme se advierte de en el Acta de Constatación Fiscal Policial, donde se verifica la presencia de seis ambientes entre ellos la cocina, de un fogón, de un ambiente de herramientas con segundo piso, así como con el acta de Reconstrucción de los hechos, incriminación que persiste tanto en relato en el certificado médico “persona refiere haber sido agredida mediante objeto contuso ahorcamiento”, Psicológicos, siendo un hecho incontrovertible que el encausado (W), la mañana del veintidós de Junio del dos mil dieciséis, ingresó a la cocina de su ex conviviente (S), a traición por la espalda la estrangulo con la soguilla hasta que perdió el conocimiento en la idea que la había consumado la muerte de la misma, pero que la misma reacciono tirada en el piso del patio, ante los gritos de su hija; además el Colegiado mediante la inmediatez advierte que en juicio la agraviada ha sido contundente en sindicarlo al hoy acusado como autor del delito en grado de tentativa, pese a la negativa del acusado quien niega y que todo es una venganza, por lo que para este órgano juzgador considera que la incriminación de la agraviada, y del Testigo Hilario Camones Aguilar, no vulnera garantías o derechos de ninguna de las partes procesales, y que muy por el contrario han contribuido a esclarecer los cargos que el Ministerio Público imputa al acusado en el presente proceso, con las corroboraciones de los demás testigos *Eleuterio Nemecio Figueroa Salazar; Leoncia Redina Aguilar Osorio; Hilario Pedro Camones Aguilar; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; Julia Esperanza Villacorta*.

j) Además de ellos se tiene el Informe de Inspección Criminalística, N°412/2016, el cual ha sido ratificado por el perito Ramiro Machuca Coronación, Perito de Escena de Crimen, concluye en el punto f de de la Cuestiones a considerar “El Perito de escena del Crimen (...), se llega a determinar y concluir que para causar la lesiones y equimosis en forma de surco ubicada en la región anterior lado derecho y lateral izquierda de la víctima, se utilizó o empleo un cuerda (soga) artesanal, la misma que fue hallada en la escena del crimen y transportada ..”, quien en el plenario señaló que si se puede llegar a demostrar que la agraviada no se ha auto lesionado o auto estrangulado, sino que ha sido efectuado por una segunda persona; también se tiene lo señalado por la perito Ingeniero Químico, Nadia Noelia Risco Cordova, quien con el informe pericial FísicoQuímico, concluyo; la muestra examinada M1, correspondiente a un elemento constrictor el mismo que puede soportar el peso de una persona adulta, en la foto DSCN9914 de muestra N°2 CD se visualiza la marca en el cuello de la agraviada es de aproximadamente 0.5 cm de grosor y presenta características similares a la muestra N°1 (grosor de sogilla), y en el plenario ha precisado se aplicó una técnica comparativa. Por lo que el Colegiado considera que se puede advertir que no solo hay prueba testimonial sino pericial que tiene relación con los hechos, la prueba actuada así lo acredita, el imputado es consciente de sus actos y sus resultados, está en condiciones de distinguir el bien y el mal de su conducta; tener un comportamiento agresivo es precisamente lo que frente a reiteradas discusiones con su conviviente, que incluyeron los celos, dieron lugar a su conducta tentada de homicidio contra su ex conviviente.

k) La defensa del acusado como tesis exculpatoria, sostiene que el día y hora de los hechos en que ocurre fue ante el reclamo de haber encontrado hablando con otra persona y al verse descubierto la agraviada misma se trató de ahorcarse con la sogá, sin embargo esta tesis no ha sido probada en juicio de modo alguno, muy por el contrario se ha recibido la declaración del Perito Vladimir Ordaya quien ha señalado preciso el estrangulamiento es causado por una persona externa, la víctima trata de producir resistencia al ataque; por tanto ante el ataque se va a producir mordedura de labios o también al momento en que el agresor va a intentar taparle la boca, también se va a lesionar la nariz y la boca y otras lesiones en el cuerpo por el forcejeo, por el contrario jalando los dos ángulos de una sogá, no sería un ahorcamiento, sino un auto

estrangulamiento que podría causar auto lesiones, sin embargo no podría cumplir el objeto del estrangulamiento, ya que se realiza con el objeto de causar la muerte a alguien; y que uno mismo se cause la muerte de tal forma es casi imposible, porque hay un momento que se va a desvanecer y no habría suficiente fuerza para que siga continuando, hecho que se concatena con lo referido por el perito criminalista, así como también se ha desvirtuado el hecho que tuvieron un reunión para reconciliarse, se ha detallado que se reunieron para orar a dios, así como no pudo quitarle la soguilla de un metro y 40 centímetros, por lo que el Colegiado estima que este extremo de la defensa del acusado configura indicios de mala justificación.

1) Por lo que el Colegiado ante la sumatoria de pruebas directas como son es la declaración del agraviada (S), Hilario Camones Aguilar y las declaraciones de los testigos referenciales como fueran *Eleuterio Nemecio Figueroa Salazar; Redina Leoncia Aguilar Osorio; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; Julia Esperanza Villacorta*, y la declaración Oralizada de la mejor Nataly Emilda Cruz Camones, y los peritos, y la documentales oralizados, y lo actuado con el objeto material del delito la soguilla en el plenario, en consecuencia, todos los elementos probatorios e indicios tomados en su conjunto, tienen verosimilitud incriminatoria para enervar la presunción de inocencia del encausado; concatenados, entre si al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, el Colegiado estima que mediante la inmediación, encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de la acusado como autor del mismo en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, pues su actuación ha sido a título de autoría, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, el acusado se hace merecedora del ius puniendi estatal por haber tentado en vulnerar el máximo bien jurídico protegido por la ley como es la vida de la agraviada, la cual no logro consumir.

2.4. DETERMINACION DE LA PENA:

De conformidad con el artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. El tipo penal de Femicidio, prevista en los inciso 1 del Primer párrafo del art. 108 B del código penal, establece una penalidad no menor de quince años de pena privativa de libertad, el que mata a una mujer en su condición de tal por Violencia Familiar. En tal sentido respecto al acusado (W), el mismo al haber quedado en el grado de Tentativa, debe tenerse en cuenta lo execrable del hecho, del femicidio, por lo que la pena debe ubicarse por debajo del mínimo, la que debe ser prudencial y proporcional al bien jurídico vulnerado, mereciendo una sanción.

2.5 LA REPARACION CIVIL.- La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y El daño o perjuicio ocasionado. Que en el caso que nos ocupa se debe tener en cuenta que el acusado, con su accionar ha tratado de quitar la vida a un ser humano, con todo un proyecto de vida, un menor de por medio, por lo que Cualquier monto que se fije, resultaría diminuto, ante la eliminación del bien jurídico de máxima protección, sin embargo para remediar en algo, el daño causado, se debe fijar una suma razonable, advirtiendo el Colegiado que lo solicitado por el Ministerio Público resulta razonable, considerando el Colegiado que en algo va a contribuir a reparar el daño ocasionado, suma que debe ser a favor de la agraviada. A decir Díaz Cáceda refiere que dicha sentencia mantienen los criterios del caso Cantoral Benavides en materia de reparaciones.

Al margen de ello, es de considerar la Reparación Integral en casos de violencia contra la mujer teniéndose que, *“La reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino*

también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, el Colegiado recuerda que la naturaleza y el monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los plenos tanto material como inmaterial.....Una o más medidas pueden re parar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación”.

Medidas de Reparación Diferenciadas por género “por tanto, el Colegiado determina que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada, integral y efectiva, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico que requiera Santa Juana Camones Aguilar, previo consentimiento informado y si así lo desea, incluida la provisión de medicamentos...”. Razones por la que es de disponer la atención especializada a la víctima, quien inclusive afirma haber sufrido “traumas” por el hecho.

Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo del artículo 108° B Primer párrafo, inciso 1, y Artículo 16 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo: **POR UNANIMIDAD**

FALLA:

1. CONDENANDO a la acusado: (W), como autor de delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la Modalidad de FEMINICIO en el grado de Tentativa, en agravio de (S), tipificado en el Artículo 108 B, inciso 1 del Primer Párrafo, concordado con el Artículo 16 del Código Penal, a **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que computada desde el 22 de Junio del 2016, vencerá el 20 de Junio del 2024, fecha en el que será puesta en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente.

- 2. REPARACION CIVIL**, fijaron la suma de **CINCO MIL SOLES**, que deberá pagar el condenada a favor de la agraviada Santa Juana Camones Aguilar; pago que efectuará en ejecución de sentencia.
- 3. DISPONEN:** que se brinde a doña (S) la atención que requiera, sin costo alguno, en el Establecimiento del MINSA más cercano a su domicilio, debiendo dar cuenta la Dirección de dicho Nosocomio de su estado de salud integral, bajo apercibimiento de enviarse copias al Ministerio Público.
- 4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA**, que sea la presente sentencia MANDARON se inscriba la penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.
- 5. COSTAS**, Con costas que se graduaran en ejecución de sentencia.

Firmando los Señores Jueces:

SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Expediente : 00616-2017-51-0201-JR-PE-01

Juez superior : Sanchez Egusquiza, Silvia Violeta

: Espinoza Jacinto, Fernando Javier

Especialista : Jamanca Flores, Oscar

Imputado : W

Delito : Femicidio

Agraviado : S

Asunto : Apelación de Sentencia (condenatoria)

Especialista de Audiencias: Jara Espinoza Rubén Emmanuel

ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE
VISTA

Huaraz, 6 de octubre de 2017

[04: 40 pm] **I. INICIO:**

En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia PÚBLICA que es registrada en formato de audio.

[04: 40 pm] El señor Juez Superior D.D. en la presente causa, doctor Fernando Javier Espinoza Jacinto, reabre la audiencia y da cuenta de la decisión adoptada por el colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash integrada por los señores Jueces Superiores **Silvia Violeta Sánchez Egusquiza y Pepe Zenobio Melgarejo Barreto**, conforme a la audiencia de vista llevada a cabo el día 25 de setiembre del año en curso.

[04: 41 pm] **II. ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:**

1. **Ministerio Público:** No concurrió.

2. **Defensa Técnica del imputado (W);** Abogado Lenin Campos Macedo con registro en el colegio de Abogados de Ancash N° 2236, con domicilio procesal en el Jiron Cajamarca N° 201 y 203

3. **Imputado sentenciado (W), con DNI N° 41951333**

[04: 41 pm] El Juez Superior solicita al especialista de audiencias proceda a la lectura de la sentencia de vista.

[04: 42 pm] El Especialista de Audiencia da lectura a la sentencia de vista

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14

Huaraz, seis de octubre

Del dos mil diecisiete.-

I. **VISTO**; el recurso de apelación interpuestos por el sentenciado (**W**), en todo sus extremos, contra la resolución número cinco de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de Huaraz, que falla **condenando a (W)** como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa, en agravio de (S), imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, con lo demás que contiene.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: IMPUTACIÓN FISCAL:

El Ministerio Público sostiene que la agraviada mantuvo un relación convivencial con el acusado (**W**) por un aproximado de catorce a quince años, sin embargo por las conductas agresivas de éste en marzo del 2016 decidieron separarse de mutuo acuerdo, sin embargo con fecha 22 de Junio del 2016, a las 6 a.m. aproximadamente, cuando la agraviada estaba en la cocina recibe una llamada telefónica y es oído por el acusado, quien le reclama con quien hablaba: existiendo un forcejeo, posterior a ello el acusado va a un depósito de donde coge una soga de un metro cuarenta y siete centímetros aproximadamente y estrangula a la agraviada de la parte posterior y le indica "*ahora si te voy a matar*", y a falta de aire que ésta pierde conciencia; ante tales circunstancias la menor hija ve a su madre tirada en el patio a la cual grita en ese estado es que recobra la agraviada conciencia y luego de comunicar a sus familiares va a poner de conocimiento a las autoridades correspondientes.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

Que, el Colegiado, condeno al acusado (**W**), básicamente por los siguientes fundamentos:

- a) Que, se ha acreditado las lesiones traumáticos de la agraviada Santa Juana Camones Aguilar corroboradas con el Certificado Médico Legal N° 005338-VFL, el Informe Médico Forense 80-2016-MP-IML/DML.ANCASH-ARCLIFOR/VFOM y la Constancia de Atención Medica.
- b) Que, la agraviada ha sindicado directamente al acusado como la persona que la agredió y trato de estrangularlo, sindicación que reúne las exigencias del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116.

c) Que, los peritos en el plenario han precisado que la agraviada **no se ha auto estrangulado sino que ha sido efectuada por una segunda persona**; por lo que no solo hay prueba testimonial sino pericial que tiene relación con los hechos.

d) Que, ante la sumatoria de pruebas directas, se advierte que todos los elementos probatorios e indicios tomados en su conjunto tienen verosimilitud incriminatoria para enervar la presunción de inocencia del encausado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El sentenciado (W) mediante su recurso de apelación de fojas 240 a 243, pretende que se revoque en todos sus extremos la Sentencia - Resolución N° 5 en base a los fundamentos que expone:

a) Que, al emitirse la sentencia no se ha tomado en cuenta los sendos acuerdos plenarios en la que infiere que toda sentencia debe contar con suficiente motivación, uniformidad y coherencia.

b) Que, solo se ha tomado en cuenta las declaraciones, ratificaciones y otros realizados a nivel de juicio oral, mas no así las series y burdas contradicciones que han sido objeto al momento de deponer a nivel preliminar de la investigación.

c) Que, los responsables de suscribir el Acta de Reconstrucción y el peritaje de la misma, han indicado con contundencia que la escena del crimen se encontraba contaminada.

d) Que, sí bien la agraviada presenta lesiones, hematomas y equimosis en el cuello, lengua y nariz, pero esta ha podido auto agredirse al verse descubierta de su infidelidad.

II. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO

PRIMERO: Tipología del delito de Femicidio.

Que, el bien jurídico tutelado en todas las capitulaciones del Código Penal, ha de simbolizar una inspiración político criminal de ejercer protección sobre todos aquellos ámbitos, comprendidos en la esfera personal del individuo o en su correlación con la comunidad, que sean necesitados y merecedores de dicho revestimiento tutelar; pero la intervención punitiva, debe sujetarse a los principios que fungen de limitación a la actuación del *ius puniendi* estatal. En ese sentido se destaca que el tipo penal de Femicidio, se refiere, la relevancia jurídico penal de la conducta que debe adecuarse a ciertos criterios cuantitativos y cualitativos, a la vez que puedan sostener el fundamento del injusto, conforme a la *ratio legis* propuesta por el legislador en el capítulo III del

título I, de que únicamente sean reprimidas aquellas conductas que de forma significativa repercuten en forma lesiva el bien jurídico protegido. La Integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos miembros o partes del cuerpo.

Que, el artículo 108°-B del Código Penal, tipifica el delito de Femicidio, señalando: "*Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos; I. Violencia Familiar*". Según la doctrina el delito de Femicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de su género que abarca muchos supuestos entre ellos cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima familiar, de convivencia o afines con su victimario.

Consideraciones Previas:

Respecto al principio de responsabilidad:

SEGUNDO: Que, el principio de responsabilidad, previsto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "*La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*", proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado: en este sentido, la **responsabilidad penal** es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

TERCERO: Que, contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado **inocente** durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de "*Presunción de Inocencia*", previsto por el literal e) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece "*toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*" (Subrayado es nuestro). Tal como

además lo ha estimado el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC. fundamentos 21 y 22).

CUARTO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la **materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado**, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que *"los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; {...} asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales..."*

ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN:

QUINTO: Conforme a la Acusación Fiscal se imputa al encausado (W) haber intentado matar a la agraviada (S), en circunstancias que este se encontraba en la cocina de su casa, momentos en las que recibe una llamada telefónica y es oído por el acusado, quien le reclama e incrimina, existiendo un forcejo, para luego el acusado dirigirse a un depósito de donde coge una soga con la que estrangula a la agraviada de la parte posterior indicándole *"ahora sí te voy a matar"*, y a falta de aire que ésta pierde conciencia; lesiones que pueden **corroborarse con el Certificado Médico Legal N° 005338-VFL practicado a la agraviada, el Informe Médico Forense 80-2016-MP-IML/DMLANCASH-ARCLIFOR/VFOM y la Constancia de Atención Médica; de Las que se concluye la existencia de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agentes contusos (mecanismos de percusión, fricción) requiriéndose evaluaciones adicionales.**

SEXTO: El a quo en los fundamentos de la sentencia apelada sostiene respecto de los hechos objeto de la imputación, del debate probatorio se ha logrado acreditar con *la declaración de la agraviada (S), la declaración oralizada de la menor Nataly Emilda Cruz Camones, Hilario Camones Aguilar, Regina Leoncio Aguitar Osorio, Guillermo Jacinto Camones Aguilar, Julia Esperanza Viltacorta y Eleuterio Nemecio Figueroa*

Solazar; además está probado que las lesiones a la agraviada fueron ocasionados el día 22 de junio del 2016, en La mañana; con el examen del perito Médico Legista Vladimir Ordaya Montoya, quien se ha ratificado' del Certificado médico Legal N° 05338-VFL de fecha 22 de Junio del 2016 y del informe Médico Forense 80-2016; practicados a la persona de (S).

SÉTIMO: Para determinarse la responsabilidad o no del acusado debe verificarse los elementos de cargo y de descargo, en ese sentido y en el caso de (W) en el recurso de apelación, ha mencionado que: *i) en La sentencia no se ha tomado que toda sentencia debe contar con suficiente motivación, uniformidad y coherencia; ii) solo se ha tomado en cuenta las declaraciones, ratificaciones y otros realizados a nivel de juicio oral, mas no así las serias y burdas contradicciones; iii) se ha indicado con contundencia que la escena del crimen se encontraba contaminada; iv) la agraviada ha podido auto agredirse al verse descubierta de su infidelidad.*

OCTAVO: En ese sentido, con relación al **recurso de apelación interpuesto por (W)**, cabe señalar que si bien el recurrente sostiene que la recurrida presenta serias deficiencias que han alterado el sentido de la valoración probatoria, lo debida motivación y se funda en supuestas contradicciones de los órganos de prueba, es propio señalar, que se advierte que la sentencia recurrida para acreditar los hechos imputados se basa en la declaración de la agraviada, quien en juicio oral ha referido sobre estos lo siguiente:

*"...Conoce al señor (W), porque ha sido su conviviente, hace 13 años, procrearon a la menor Nataly Cruz Camones de 10 años de edad...el día 22 de Junio del año 2016 se levanto a las 6:00 de la mañana, para realizar el desayuno...luego salió donde hay cobertura para llamar a la persona para vender su terreno, cuando estuvo conversando se dio cuenta, que acusado estaba parado detrás de ella y le dijo "ahora si escuchado tu conversación, así todas las veces conversas con tu amante, con tu querido" y yo le dije "que cosa tienes contigo estoy separado porque me estas reclamando", de ahí le quito su celular y lo voto por el suelo; recogió su celular y le piso de la mano y a su delante dijo "ahora si me voy a ir para siempre"...entró a su cocina y estaba prendiendo candela y de ahí le **agarro por atrás con sogá, de traición le agarro y le dijo "ahora si te voy a matar, yo no te voy a soltar, ahora no vas a quedar ni para mí, ni para el***

otro"; esta versión de la sindicación directa, constante y clara - la que se ha expedido según los parámetros de verosimilitud, persistencia y congruencia conforme lo requiere el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, ha sido corroborada además con elementos periféricos importantes y precisos como es el caso de las declaraciones de los testigos: i) Redina Leoncio Aguilar Osorio, quien refiere que "...el día 22 de Junio del 2016 estuvo durmiendo en su cuarto y escuche bulla, su nieta estaba gritando "o mi mamá está matando", aparece en su cuarto el acusado con un celular, y vota el celular en su cama y le dice "**tu hija estaba hablando con su amante con este celular**" y le **he ahorcado**; ... se levantó y vio a su hija toda herida, entro a su cuarto llorando y le dijo "(W) **me ha ahorcado, por celos te ha hecho**..."; a su vez Hilario Camones Aguilar sostiene "...estaba durmiendo y escucho un grito fuerte en la que su sobrina gritaba y salí descalzo aproximadamente a las 06:00 am y **vio al señor (W) ahorcando a su hermana (S) con una soga pequeña**.."; entre otras declaraciones que refieren que escucharon gritos y que vieron con lesiones a la agraviada; sobre ello el recurrente ha manifestado que existen contradicciones en las declaraciones vertidas, sin embargo se puede colegir conjuntamente que no sólo la agraviada pudo reconocer a su agresor sino además un testigo directo de los hechos y las versiones concordantes de otros testigos que si bien no son directos, empero estuvieron en el lugar de los hechos, pudieron percibir las circunstancias que lo rodearon en incluso pudieron recibir *prima facie*, la versión de la propia agredida instantes después de la comisión del delito, de lo que se puede concluir entonces que existen elementos probatorios suficientes del autor de delito, de su comportamiento posterior y de las circunstancias y lugar donde se realizaron estos, además que no resultan contradictorios, tanto más si tales versiones surgen de lo expuesto por los testigos en juicio oral.

NOVENO: Por otro lado en la hipótesis negada que la conclusiones sobre la responsabilidad del acusado se ampare principalmente en la versión de la agraviada – se tiene como ya se ha dicho liminarmente líneas arriba- que según el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ/1 16, se requiere - en el caso que sólo sea uno el testigo o agraviado de los hechos- que haya **certeza, verosimilitud y persistencia**, elementos que se evidencian de la propia declaración constante y regular que esta ha brindado desde la e t a p a preliminar, **el juicio oral** y conforme lo refiere el a quo incluso ante el careo con el imputado. Tampoco se evidencia, ni ha sido acreditado que entre el imputado y la agraviada (o en su caso con los testigos) exista incredulidad subjetiva, es decir que

haya mediado, odio, violencia, animadversión, u otro entre las partes que afecten las declaraciones, menos que la versión no sea verosímil, pues respecto de ello esta resulta coherente, creíble y probado por los hechos, las circunstancias y la corroboración de ello por los testigos y la

agraviada, respecto de esto hay que tenerse presente que sí bien las partes admiten haber tenido un relación convivencial e incluso producto de ello procrearon una hija, hay que considerar que a la fecha de los hechos estos ya no mantenían dicha relación por lo que no puede colegirse que la agraviada respecto del acusado tenga alguna rencilla o rencor, lo que no se puede decir de este pues lo hechos desencadenaron ante la "supuesta *infidelidad*" (llamado de un tercero a la víctima delante del imputado) de la agraviada; y por último tampoco puede reputarse dichas declaraciones como falta de credibilidad por tener vínculo familiar y amical con la agraviada (situación que no ha deducido q invocado la defensa técnica del acusado oportunamente), por el contrario se ha dicho que las versión resultan constante en todos los actos preliminares, investigatorios, de juicio oral, incluso al narrarlos personalmente, como lo explícita y lo controvierte el imputado, *quien soto se ha dedicado a negar la autoría* de los hechos, alegando ser inocente de los cargos que le incrimina el Ministerio Publico, empero no se evidencia que se haya actuado o valorado elementos probatorio que sustente su tesis de falta de responsabilidad. En conclusión existe prueba fiable, corroborada y suficiente que constituye el núcleo de las reglas de prueba que integran la garantía de la presunción de inocencia y que la desbaraten se hace ostensible en el presente caso. (Recurso de Nulidad N° 152-2015-Juníndel21 de febrero del 20i 7).

DÉCIMO: Sobre el acto dañoso, esto es las lesiones sufridas por la agraviada se ha valorado el examen del perito médico legal Vladimir Ordaya Montoya, quien ha ratificado (en juicio oral) el Certificado Médico Legal N° 05338-VFL de fecha 22 de junio del 2016, y el Informe Médico Forense 80-2016, practicados a la agraviada (S); aunado a la Constancia de Atención por el personal de Salud del Centro Poblado de Santa Cruz de Rurek; en las que se detalla las lesiones sufridas; en consecuencia, con los medios probatorios ofrecidos, admitidos, actuados y valorados en juicio oral, se ha probado objetivamente que la agresión sufrida, que ha originado la incoación de la presente causa, resulta cierta y comprobada.

DÉCIMO PRIMERO.- Asimismo el recurrente ha manifestado que la agraviada pudo autolesionarse o auto estrangularse; sin embargo, este Colegiado, para ello ha tenido en cuenta el Informe Médico Forense N° 080-201Ó-MP-IML/DMLANCASH-ARCUFOR/VFOM; el mismo que el último párrafo del considerando 5 se indica; "...en un *análisis en conjunto o integral* de las lesiones traumáticas del cuello se evidencia que *ningún surco es completo, por tanto, no se (rafa de fres vueltas del objeto constrictor sino tres momentos diferentes del mismo objeto que denotan violencia y forcejeo por liberarse del objeto constrictor y que sumado a las lesiones del rostro y cavidad bucal, son compatibles con una acción de INTENTO DE ESTRANGULAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LAZO*"; así como también se señalo que el estrangulamiento es causado por una persona externa; la víctima trata de producir resistencia al ataque, por tanto ante el ataque se va a producir mordedura de labios o también al momento en que el agresor va a intentar taparle la boca, también se va a lesionar la nariz y la boca y otros lesiones en el cuerpo por el forcejeo; lesiones que se evidencian en la agraviada, por lo que no se puede acoger el fundamento de autolesión sustentando por el recurrente. Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:

DECISIÓN

- 1.-Declararon **INFUNDADO** la apelación interpuesto por el sentenciado (**W**). formulada contra la sentencia (resolución N° 5) de fecha 23 de mayo del 2017.
- 2.- En consecuencia, se **CONFIRMA** la sentencia, contenida en la **resolución N° 5 de fecha 23 de mayo del 2017**, expedido por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, que falla **CONDENANDO A (W)** como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Femicidio en grado de tentativa previsto en el artículo 108-B inciso 1 primer párrafo, concordante con el artículo 16 del Código Penal; en agravio de Santa Juana Camones Aguilar y **DISPONE imponerle ocho años de pena privativa de libertad efectiva**, con lo demás que contiene.
- 3.-**ORDENARON** la devolución de los actuados al juzgado de origen para el trámite que corresponda, previo o los trámites en esta instancia; **Notifíquese y Devuélvase**.

[04: 46 pm]En este estado el especialista de audiencia procede a entregar copia de la sentencia de vista al abogado del acusado sentenciado, parte procesal que queda debidamente notificada; *con lo que concluyó.*

s.s

Sánchez Egusquiza

Espinoza Jacinto.

Melgarejo Barreto

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si

I A	SENTENCIA		partes	<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>

			<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No</p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>

			<p>derecho</p> <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

			<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de*

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.

(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No**

cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio*

*probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p>EXPEDIENTE : N° 00616-2017-51-0201-JR-PE-01 JUECES : (A) (B) (C) ESPECIALISTA : (D) ESP. DE AUDIO : (E) MINISTERIO PÚBLICO : FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE ALJA IMPUTADO : (W) DELITO : FEMINICIDIO AGRAVIADO : (S)</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN N° 05.</u></p> <p>Huaraz, veintitrés de Mayo año dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS Y OIDOS la causa en audiencia pública:</p> <p><u>I.- ANTECEDENTES:</u></p> <p>1.2 Identificación del proceso: Se trata del Juicio oral en la causa signada con el N° 00616-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p>					X						10

	<p>2017-51-0201-JR-PE-01 a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Clive Julio Vargas Maguiña, (Director de Debates) Vilma Marineri Salazar Apaza y Oscar Antonio Almendrades López, contra (W) como autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud-Feminicidio en agravio de (S).</p> <p>1.2- Identificación de las partes.</p> <p>a) Representante del Ministerio Público, (F), Fiscal Adjunto Provincial Penal del Despacho Penal de Aija, con domicilio procesal en el Jr. Independencia N° 430 – Aija, con teléfono fijo 043- 445042, con correo institucional amiranda@djmelfn.gob.pe.</p> <p>b) Defensa técnica del acusado, Abog. (G), con C.A.A N° 2236, con domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N° 201, 203 – Huaraz, con número de celular 943616092, con correo electrónico lepocama@hotmail.com, por la defensa del imputado (W).</p> <p>c) Acusado, (W), identificado con DNI N° 41951333, nacido en el caserío de Santa Catalina – distrito y provincia de Huaraz, con fecha de nacimiento 10/09/1971, estado civil conviviente, con una menor hija de 11 años de edad, ocupación antes de ingresar al penal en la agricultura, con un ingreso mensual de S/. 200.00 nuevos soles, nombre de sus padres Tomas Cruz Rímac y Esperanza Villacorta Villacorta, con grado de instrucción primaria completa, no tiene cicatrices, tatuajes ni lunares, mide 1.64 y pesa 64 k., no cuenta con antecedentes penales ni judiciales.</p> <p>1.3 Iter procesal:</p> <p>1.3.1. Hechos materia de imputación y pretensión del Ministerio Público:</p> <p>Quien, indica que trae un caso que se viene condenando a nivel nacional, el maltrato contra las mujeres, y este caso</p>	<p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								

	<p>típico contra una madre de familia en seno familiar; en el caso la agraviada (S) mantuvo un relación convivencial con el acusado (W) por un aproximado de catorce a quince años, procreado a la menor Nathaly E. Cruz Aguilar de 10 años de edad, teniendo como domicilio conyugal en el sector de Kakacapaki sin número del Centro Poblado de Santa Cruz de Rurek, comprensión del Distrito de la Merced, Provincia de Aija; el acusado en reiteradas oportunidades ha venido celándola, en el año 2008, tienen denuncia violencia familiar; conductas agresivas del acusado han conllevado que en marzo del año 2016 decidieran separarse de mutuo acuerdo; con fecha Veintidós de Junio del Dos mil Dieciséis, fecha posterior a la separación, en horas de la mañana a las seis aproximadamente, la agraviada se levantó como de costumbre a preparar su desayuno para su menor hija, cuando ésta recibe una llamada telefónica y es oído por el acusado, quien le reclama con quien hablaba; ante tales circunstancias la agraviada, simplemente da su negativa de explicar, existiendo un forcejo con el fin de obtener el celular y verificar quien era la persona con la cual hablaba; circunstancia se cae el objeto celular y la señora recoge dicho objeto y se va con dirección a la cocina a fin de hacer la labor que ésta había destinado, siendo que en esas circunstancias el acusado va a un depósito de donde coge una soga de un metro cuarenta y siete centímetros aproximadamente y la estrangula de la parte posterior a la madre de la menor y le indica “ahora si te voy a matar”, la agraviada trata de defenderse ante tal agresión pero el imputado vuelve hacer otro nudo en el cuello de la agraviada y la jala con fuerza, producto de tratar de escapar salen de ese ambiente al patio de la vivienda donde por la construcción de este elemento y por la falta de aire ésta pierde conciencia, el acusado en su creencia que había consumado en ese instante es que la deja y se queda ahí inerte la agraviada; ante tales circunstancias la menor hija ve a su madre tirada en el patio a la cual grita y dice “ a mi mamá la han matado”, en ese estado es que recobra la agraviada</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conciencia y se dirige en forma directa a la habitación de su madre que también vive en ese lugar de nombre Leoncia Aguilar Osorio, quien le da conocimiento que su pareja ha intentado matarla, ante ello por el susto la agraviada se va con dirección a Santa Cruz de Rurek a poner de conocimiento a las autoridades correspondientes; todos estos hechos se van a acreditar con las testimoniales de (S), Leoncia Redina Aguilar Osorio, Hilario Pedro Camones Aguilar, Guillermo Jacinto Camones Aguilar, Julia Esperanza Villacorta y Eleuterio Nemesio Figueroa Salazar; asimismo, las documentales, con todo esto demostrara en su oportunidad los hechos los cuales tienen una correspondencia lógico, jurídico con el art. 108 B concordante con el art. 16° del CP lo cual establece que en presente caso estamos en un tipo penal de Femicidio en grado de tentativa, solicitando diez años de pena privativa de libertad efectiva y una reparación civil para la agraviada de S/. 5 000.00 soles, aunado a ello a fin de resocializar al acusado también reciba una terapia psicológica a fin de que no vuelva a cometer un hecho parecido cuando se cumpla su pena.</p> <p>1.3.2. Alegatos Iniciales y pretensión de la defensa del acusado: Sostiene es cierto que su patrocinado ha llevado una relación convivencial por más de quince años con la supuesta agraviada (S); sin embargo como cualquier otro hogar hubo pequeñas desavenencias, problemas que se suscitaron y esto fue en el año 2008, esta quedo en un acuerdo entre la supuesta agraviada y su patrocinado, el Ministerio Público ha narrado los hechos del día 22 de Junio 2016 sin embargo no ha narrado los hechos suscitados un día antes, fecha en la que en horas de la tarde su patrocinado conjuntamente con sus familiares cuando se dirigieron a recoger la cosecha de papa en este lugar denominado Santa Cruz de Rurek, sostuvieron una reunión con los familiares, en horas de la noche en la cual había hablado de una posible reconciliación entre éstas, pero también en ese momento se determinó la resistencia de la presunta agraviada, prueba de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ello, el día 22 siendo aproximadamente las 6:00 am es que es sorprendida por su patrocinado efectuando una llamada telefónica en la cual contesto que ella también la amaba a la persona con la que se estaba comunicando, descubriendo la infidelidad, la relación extra legal, es en ese momento es que al verse descubierta pretende auto eliminarse; al contrario su patrocinado al ver esta escena es donde ha tratado de acercarse a ella para impedir que eso se consumara, en ningún momento se produjo un forzajeo, su patrocinado no permitió que ella misma se sometiera para auto eliminarse, se ha indicado que existen testigos presenciales, testificales, documentales y periciales; por sorpresa testigos que jamás han visto ni mucho menos fueron testigos presenciales, cuando su patrocinado pretendía supuestamente ahorcar a su conviviente, va desbaratar esta teoría de prueba, sometidos al interrogatorio y al contrainterrogatorio, demostrara que los testigos jamás estuvieron presente y muchos menos cuando se dice que existieron dos ambientes; solamente se produjo en un ambiente; entonces por lo versado y para concluir de los hechos ocurridos su patrocinado es inocente; por lo que solicitó la absolución.</p> <p>1.3.3. Posición del acusado: Una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, manifestó que no acepta los cargos formulados en su contra y que es inocente.</p> <p>1.3.4 Nuevos medios de prueba y reexamen: no se admitió ningún medio probatorio por cuanto no se reunieron la formalidades que corresponden.</p> <p>1.3.5 Actuación de medios de prueba:</p> <p>a)</p> <p>Examen Del Acusado (W): Manifiesta que (S), buscó separarse fingiendo que la encelaba, en el mes de Febrero o Marzo del 2016 y la denunció en el Centro Poblado de Santa Cruz, tampoco maltrato físicamente, al contrario era la agresiva; trabajaba y luchaba para sobresalir en su hogar,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rompió su ropa interior pisoteando y lo voto, por eso metiéndole un lapo se fue llevando a su hija; en el año 2008 habían tenido problema motivo de celos, en el hogar siempre hay discusiones de palabra o de boca; le gustaba buscar sus bolsillos y le sacaba toda su plata y así le ha dejado toda la plata y todo los bienes y la que se está sacrificando es su madre, en Centro Poblado de Santa Cruz de Rurek, han vivido unos 14 a 15 años juntos, con a su mama, su papa, su hermano Guillermo Jacinto Camones Aguilar, la agraviada y su hija Natali, el día 21 en la tarde la señora (S) les lleva a su casa, ya que se iba a quedar con su hija y su mama en la chacra; por lo cual, la señora les lleva a su casa diciendo que donde se iban a quedar, en la tarde cenaron y conversaron, su mamá de Santa Camones, su hermano Hilario Camones Aguilar, Tomas Camones, su papá, por lo cual se perdonaron para que vivan tranquilos, sin que se ofendan, pero no se reconciliaron, el día siguiente, faltado 20 minutos para las 06:00 de la mañana, se levantó para decir a su mamá que iba a buscar una casa para depositar la papa, para llevar a Huaraz; luego se dirige al cuarto de Santa Camones, abriendo la mitad de la puerta para llamarla su hija le responde que se había levantado a preparar el desayuno, se dirigió a la cocina, estaba cerrado ambas puerta, lo desamarro porque estaba amarrado con una media delgada de mujer, al no encontrarla se pasó como ir al pueblo, al voltear a la esquina de la cocina escucha hablar a la señora de Santa Camones diciendo " sabes que yo te quiero, yo te amo, el martes o el miércoles voy a venir a la ciudad de Huaraz, entonces se acerca más y ella dándose la vuelta le ha visto por lo cual le dijo " santa tú me hubieras dicho la verdad, porque me has mentido, porque delante de tu mama y tu familia" lo cual ella se amargo y le respondió "que te importa a ti con quien hablo", luego estaban conversando y le pidió que le prestara su celular a Santa Camones, le toco la mano pero el celular no se cayó, siendo el celular nuevo y de pantalla plana, por lo que al caerse se hubiera hecho algún</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

daño, finge que le había hecho botar, luego ha ido a la puerta de la cocina en donde al lado había un almacén donde guardan todas su cosas de materiales y le dice " ya me voy, ya sé como vives, como estas", quedándose ella en ese lugar, luego cuando se estaba yendo en el camino había una piedra en el centro y le escucha diciendo a ella "ahora si me vas a ver", en el último peldaño ella estaba bajando agarrando una sogá, lo cual tenía 1.30 metro de largo el cual el utilizaba y lo guardaba, se dirigió desde la piedra hacia la cocina, y ella se ha entrado poniéndose la sogá al cuello, y le dice " que haces Santa" y le vio ajustándose la sogá al cuello queriéndose auto eliminarse, quería quitarle la sogá, pero ella se resistía y no dejaba la sogá, dejándole a ella, en el cual se puso a revolcar por todo lado en la cocina, pateando los baldes, las ollas, como si fuera una loca, se retiró diciéndole "que ahora si le voy avisar a tu mamá y tu papá", dirigiéndose de frente donde dormían su papá y su mamá y les dijo "que su hija se está matando, se ha querido matar", luego ella ha llegado a su atrás diciendo "ustedes no se han dado cuenta casi me ha matado el hombre, porque no se han dado cuenta", luego se ha ido en de su mamá, en el cual también salió su hija y se fue a denunciarle, había escuchado lo que estaba hablando, lo cual ella respondió "ahora que te importa a ti", no se alteró, quería quitarle la sogá, por lo cual no quería, sentándose así, ella se echa fingiendo, de ser infiel he sido, a veces he fallado.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo : el día 22, durmió con su mamá en su casa porque ella les lleva con su hijita, iban hacer una chosita en la chacra, tuvieron una reunión, donde estaba su hermano Hilario Camones, Guillermo, Tomas, su mamá y su papá, perdonándose lo que han discutido, cambio de palabras, ese día solo era para perdonarnos, cuando convivieron no ha sabido, de ahí todavía se enterado por la gente que ha vivido con otro hombre, cuando converso lo ve a una distancia de 3 a 4 metros, empieza auto eliminarse, cuando ha ido avisar a su mamá

para irnos, a la señora le dijo que ya se iba al escuchar la conversación, cuando se auto ahorcaba, ella jalaba, no quería que le quitara la sogá, por atrás abrazándole quería quitarle de la mano, pero se resistía jalando la sogá, se tira al suelo, fingiendo se desmaya, sostenía la sogá, no quería, yo hasta quería cargarla pero no dejaba la sogá, la era de un aproximado de un metro y medio.

b)

EXAMEN DEL TESTIGO ELEUTERIO NEMECIO FIGUEROA SALAZAR:

Tiene el cargo de Coordinador de Seguridad ciudadana y la Secretaria de Juzgado de Paz, el día 22 de Junio del 2016, la señora (S); llevo maltratado la parte del cuello y la lengua de pequeñas heridas, informando a la fiscalía y sin levantar ningún acta, diciéndole que el señor Wilder Walter Arroyo Rosales le había ahorcado.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo : la distancia de Santa Cruz de Rurek, donde vive la señora (S) a su despacho de bajada más o menos 25 minutos y de subida es de 48 a 50 minutos, han tenido problemas anteriormente hay varios documentos en el juzgado.

El Ministerio Público, Dijo: Existen documentales donde habido problemas anteriores en el Juzgado, sobre su separación y esto elevamos al juzgado de paz de AIJA; ahí habían arreglado el decir del régimen de visita, de casi de 3 o 4 denuncia, de agresiones verbales.

El Colegiado, Dijo: Se apersono a su despacho exactamente no lo tengo, pero fue entre 6 a 7 de la mañana.

c)

EXAMEN DE LA TESTIGO (S), : Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: Conoce al señor (W), porque ha sido su conviviente, hace 13 años, lo conoció negociando en su pueblo, procrearon a la menor Natali Cruz Camones de 10 años de edad, conviviendo en el Centro poblado de Santa Cruz en el sector de Kakacapaki, se dedicaba a la agricultura, se levanto temprano, el día 22 de Junio del año 2016 a las

	<p>6:00 de la mañana, para realizar el desayuno para su hija en su casa, para que se vaya a clases a Santa Cruz, se encontraban su mamá Leoncia Aguilar, su hermano Hilario Camones Aguilar y su papa Alejandro Camones y el señor (W), pernoctaron en otro ambiente, su mamá dormía en otro ambiente en una distancia de 03 metros, luego salió donde hay cobertura para llamar persona para vender su terreno, cuando estuvo conversando se di cuenta, que acusado estaba parado detrás de ella y le dijo "ahora si escuchado tu conversación, así todas las veces conversas con tu amante, con tu querido" y yo le dije " que cosa tienes contigo estoy separado porque me estas reclamando", de ahí le quito su celular y lo voto por el suelo; recogió su celular y le piso de la mano y a su delante dijo "ahora si me voy a ir para siempre", luego para entrar a su cocina volteo, estaba subiendo al segundo piso, entró a su cocina y estaba prendiendo candela y de ahí le agarro por atrás con sogá, de traición le agarro y le dije "por favor suéltame, no le haga eso por favor, piensa por tu hija por favor suéltame" luego perdió el conocimiento y le dijo " ahora si te voy a matar, yo no te voy a soltar, ahora no vas a quedar ni para mí, ni para el otro" luego reaccionado, su hija estaba gritando " mamá agarrado de su mano" cuando reaccionado vote saliva con sangre de su boca y fui donde dormía su mamá y le dije "porque no se han dado cuenta ustedes, casi me ha matado" y su mamá le dijo " ve a denunciar" ya que estaba mal, con su hija fue al pueblo Santa Cruz de Rurek, ahí pusieron su denuncia, no podía caminar, le atendió, le ayudaron las enfermeras, le pusieron ampollas, pastillas, estuvo desesperada, no podía hacer pasar su saliva y su cuerpo también estaba temblando, su hija también lloraba, la distancia más o menos 40 metros era con la de su mama, son distantes, llevo el acusado a la vivienda de Kakapaki, a las 7:00 de la noche a pedir posada, su mamá y acusado, no compartían vivienda hace 03 meses, por haberle pegado, le maltrataba siempre y estuvo separado anteriormente, una fecha llevo a su hija y quería conciliar y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de ahí lo mismo también le hizo, por eso separaron entraron en un acuerdo en el mes de Marzo, ante el Fiscal de Aija, se levantó Acta, se fijó en aquel documento para separarse ambos, y para que vea a su hija, él acusado no estaba conforme pero firmo el acta, la Tenencia de su hija Natali, la tenía ella, el día de los hechos, se comunicó con el quien iba a comprar su casa y era mujer de un terreno que tenía en Los Olivos, ella llamo, en la cocina, apareció por atrás, le agarro en traición, escucho su voz, volteo y vio su cara y dijo "ahora si te voy a matar", con una sog a le agarro por detrás le sujeto fuerte y le agacho, cuando agarro perdió la consciencia, en su cocina, recobra la consciencia, afuera en la puerta de su patio, lo primero que vio su hija llorando, gritando, no podía levantarse, su hija le ayudo, cuando se levantó, en el cuarto donde dormía su mamá estaba parado el acusado, decía "tu hija mismo se ha ahorcado le está diciendo a su mamá y yo entre llorando", de ahí apareció su hermano Guillermo entrando, y su hermano Hilario, le dijeron tú le has hecho a su hija, yo te visto y el acusado seguía negándose, su mama le dijo vaya denunciar y a su mamá le dijo "ustedes no han sentido casi me ha matado", el acusado primero dijo "a tu hija le he ahorcado" después se negó y dijo "tu hija misma se ha ahorcado", con una sog a le agarro por detrás por sorpresa, cuando reacciono ha estado en su cuello, se sacó la sog a y lo llevo y entrego en el señor Euleterio diciendo con " esto me ha ahorcado", voto saliva y sangre de su boca, no podía respirar, no podía hacer pasar la saliva, le pegado varias veces, por celos, cuando llegaba borracho, cosas ásperos le decía "tu estas con tu amante, tu estas con tu querido" le decía, se han separado tres veces, cuando regreso al fogón, se va al segundo piso, donde guardaba sus cosas, había ropas, herramientas, había sog a, este tratamiento de su garganta, cada vez está en tratamiento, un tratamiento psicológico también, vive con su hermana en Huaral, salí de Santa Cruz, porque le da miedo de que su familia le pueda agredir.

A la defensa Técnica del Acusado, Dijo: Cuando le ataco

en la cocina, perdió el conocimiento y reaccione afuera, en el patio, estuvo separado, cuando llegaba entraba en su casa sin permiso, pese a estar separado, el sabía de las herramientas y otras cosas en el segundo piso; llegó el acusado donde su mamá, le pidió posada a su mamá, no se acuerda viene llamada, María y no se acuerda su apellido, esa vez a las 6:00 de la mañana, se comunicó para vender su terreno y cuando bajaba a Huaraz con ella se encontraba, no dijo términos amorosos, es falso, le está calumniado, siempre le encelaba cuando le comunicaba con sus hermanos, me decía " estas conversando con tus amantes, con tus queridos" y su celular quitándome lo votaba por el suelo, ese día le quito el celular y no le entrego a ella, le entrego a su hermano no es cierto que trato de auto ahorcarse, le ahorco diciéndome " ahora te voy a matar", es falso que el señor impidió que se ahorcara, el señor ha estado calumniado y diciendo " me voy a negar", él acusado le ajusto desde atrás, le dijo suéltame, fue cuando perdió el conocimiento, está realizando tratamiento psicológico y médico, en el Hospital de Huaraz, el acusado decía " ella misma se ha ahorcado", el de miedo ha dicho que me pretendido ahorcar, pero primero había declarado que me había ahorcado, después se negó

En Re-directo del Ministerio Público, Dijo: no vivía en ambiente de las herramientas, no duerme, que un día antes, habíamos entrado en un acuerdo para cosechar la papa, que había sembrado los dos.

d)

EXAMEN DE LA TESTIGO REDINA LEONCIA AGUILAR OSORIO: Al Representante del Ministerio Público, Dijo : conoce al señor (W), porque ha convivido con su hija (S), en Santa Cruz -Sector de Kakapaki, si ha visto que han tenido problemas, discusiones, peleas o agresiones, le dijo que entren al evangelio, si ha visto que le han pegado, dos veces, con puñete, por celos con gente de su negocio porque ella vendía papa, la menor Natali Emilda Cruz Aguilar, es su nieta de 10 años, el día 22 de Junio del

2016 a las 6:00 de la mañana, estuvo durmiendo en su cuarto y escuche bulla, su nieta estaba gritando, mando a su hijo Hilario a mirar que cosa pasaba, su nieta gritaba " a mi mamá está matando", aparece en su cuarto el acusado con un celular, y vota el celular en su cama y le dice "tu hija estaba hablando con su amante con este celular" y le ahorcado; y le dije "tú te has separado en el juez de Aija, porque le pegas, porque pelean", se levantó y vio a su hija toda herida, entro a su cuarto llorando y le dijo " (W) me ha ahorcado, por celos le ha hecho, ella ha hablado con su celular por compra de terreno", de ahí se ha ido donde el Juez de Santa Cruz, ellos estaban separado hace tres meses, el " juez le ha ordenado" para repartir la papa y vino con su mamá diciendo " que le hospeden", ese día estaba su hijo Hilario, Guillermo y su papá, el acusado, estaba andando por un lado y otro lado, la distancia de su cuarto a la cocina es lejos, su hija le dijo " que tenía miedo y que se iba a ir a trabajar a otro lugar y que los comuneros no la querían recibir porque la tenían odio".

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: no sabe si le llamo un señor o una señora, pero ha dicho para comprar un terreno, tuvieron una reunión, como cristiana recibio, han orado para Dios, su hija, el señor Wilder, también oraba, pero no se han perdonado ese día, su hija estuvo, solo un rato.

e)

EXAMEN DE LA TESTIGO JULIA ESPERANZA VILLACORTA:

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo :el acusado es su hijo y con la agraviada su ex nuera, y la menor Natali Emilda Cruz Aguilar, es su nieta, es hija de (W) Y (S), fueron pareja durante casi 14 años, estaban separados por casi cuatro meses, él vivía en Shaurama, Santa Juana Camones, ha sido agresiva siempre, han llegado en Aija con una denuncia en el mes de marzo o abril quedado en el juez, en donde su hijo tenía que visitar cada 15 días a su hija, fueron a cosechar papa un día antes y en la tarde nos íbamos a quedar en la chacra y luego Guillermo Camones le dijo "como te vas a

quedar en la chacra comadre, su mamá le ha dicho que vengan a la casa”, durmió su hijo con ella en un ambiente, a casi 20 metrosy donde dormía la Señora (S), al día siguiente, en la mañana salió a las 5:40 am a buscar casa en Santa cruz para encargar la papa, después escuche bulla de gritos y los perros comenzaron a ladrar; por eso, salí y su hijo estaba parado en donde dormía Santa Juana, después vino Santa Juana diciendo " tu hijo me ha ahorcado" y su hijo le dijo " ella misma se ha ahorcado mamá", después le metí golpe a su hijo diciendo " porque haces eso, nunca has golpeado en mi delante" y su hijo le dijo " no mamá, ella mismo se ha hecho" y Santa Juana dijo "ahora si voy a denunciar", estaban presentes su hermano Hilario, su Yerno Tomas y su mamá también ha estado, con su sogá escondiendo estaba Santa Juana, de color, blanco con "Quipu, que se llevo Santa Juana, se reunieron y que hablaron esa noche con la palabra de Dios. **A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo:** el señor Guillermo Camones, le dijo "vamos a ir a su casa, así le ha dicho su mamá", después (S) le dijo " vamos a ir a su casa, porque van a quedarse en la chacra, que dirán la gente" y le dije " no voy a ir, en la chacra como sea amaneceré.

f)

EXAMEN DEL TESTIGO HILARIO CAMONES AGUILAR:

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: el acusado es su cuñado y (S), es su hermana, el día 22 de junio del 2016 se encontraba en Cacapaki-Centro Poblado de Santa Cruz, con la finalidad visitar a su mamá y cosechar su papa, vio al señor Walter que también cosechaba su papa junto a su mamá, llegaron a horas de las 7:00 de la noche con su hermana y su sobrina, el día de los hechos en la mañana estaba durmiendo y escucho un grito fuerte en la que su sobrina gritaba y salió descalzo aproximadamente a las 06:00 am y *vio al señor (W) ahorcando a su hermana (S)* con una sogá pequeña; luego regreso a ponerse sus pantalones, el

señor Wilder Walter se encontraba parado junto a su mamá y vio a su hermana con el cuello morado y babeando sangre con la lengua de heridas y escucho a su hermana que le iba a denunciar al señor (W), en la convivencia de su hermana (S) con el señor (W), ella se quejaba porque en ocasiones le tiraba patadas en la cintura, los hechos sucedidos el 22 de junio fueron por motivos de celos.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: que el día 21 de junio del 2016 en horas de la noche aproximadamente a las 7:20 pm llego el señor (W) junto con su mamá y su sobrina Natali en la cual tuvieron una reunión encontrándose presentes en todo momento su hermana Santa Juana Camones, su mamá, su hermano Guillermo, su padre, el señor (W) y su madre, vio a su sobrina Natali gritando en la puerta de la cocina y pudo ver en la misma puerta de la cocina a su hermana (S) tirada boca abajo con una sogá de un metro de color blanco, la distancia de su cuarto a la cocina tenía unos 30 metros.

Al Colegiado, Dijo: que vio a su hermana con una sogá amarrado a su cuello estando boca abajo en el cual el señor (W) *sostenía* y entraron seis perros a morder.

g)

En juicio ha sido examinada la perito **PSICÓLOGA ROSA MARÍA NOLASCO EVARISTO, Psicólogo-CPSP. 8877.**

“Se le pone a la vista protocolo de pericia psicológica 7840-2016 PSC; suscrita el día 11 de Noviembre del 2016; examen practicado a la persona (W), de treinta y cinco o años de edad; en donde se suscribió que: concluye :

PERSONALIDAD: (...) *indicadores de una personalidad con rasgo tipo inestable, dependiente y antisocial; desconfiado, suspicaz, colérico, resentido; presenta poco control de sus impulsos, manifestando su agresividad(...) lo antisocial se refleja en su tendencia a justificar su conducta, al ocultamiento de información a no desarrollar adecuados sentimientos de culpa y tendencia a mentir.*

CONCLUSIONES: “DESPUES DE EVALUAR A (W),

	<p>SOMOS DE LA OPINIO QUE PRESENTA –</p> <p>Clínicamente varón adulto de 35 años, nivel de conciencia conservada, no evidencia indicadores de Psicopatología mental que lo incapacite.</p> <p>Clínicamente frente a los hechos : actitud evasiva: justifica y minimiza sus conductas; - a confrontación acomoda sus respuestas</p> <p>Clínicamente y Psicométricamente personalidad con rasgo inestable, dependiente y antisocial.</p> <p>Reconoce firma y sello y da conformidad de su elaboración,</p> <p>Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: se practicó el protocolo de pericia psicología al señor (W), en el centro penitenciario de Huaraz, en las fechas 13 y 23 de septiembre del 2016, de acuerdo al relato del refiere una calumnia respecto a los hechos que le están investigando, la señora (S) se ha auto herido y que luego le está calumniando; en el transcurso de la entrevista se evidencia actitudes evasivas, guarda silencio, busca ocultar información, una persona Inestable es aquella persona suspicaz, colérica, resentida con inadecuado control de impulsos; y una persona Antisocial es aquella persona que se sale de las reglas, que miente, manipula; pero, en el caso del señor (W) el rasgo principal que se ha encontrado es la tendencia a justificarse, a ocultar información, a mentir y manipular frente a los hechos, los métodos que utilizo para llegar a las conclusiones fueron las de la entrevista forense, la observación de conducta, la prueba psicométrica inventario clínico de personalidad, la prueba proyectiva de KarenMacover.</p> <p>A la Defensa Técnica del Acusado (01), Dijo: que los métodos para la evaluación psicológica son los señalados y que durante su labor como perito psicóloga viene realizando más de dos mil peritajes.</p> <p>h)</p> <p><u>EXAMEN DEL TESTIGO GUILLERMO JACINTO CAMONES AGUILAR:</u> Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: que la señora (S) Y el señor (W), habían</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tenido una convivencia de 12 años en el barrio de KaKapaki, tiene una hija de nombre Natali, en la convivencia con el señor Walter levantaba la voz de manera fuerte y trataba mal, insultándola con lisuras motivo de celos, el 22 de Junio del 2016, estaba en una quebrada en la que escucho una voz fuerte y ladraban perros, regresando a su casa y vio desde el poso que estaba a unos 45 metros a la puerta de la cocina a su hermana (S), media muerta con una soga y después se levantó encontrándose en ese momento el señor (W) dirigiéndose en de su madre diciendo " tu hija misma se ha ahorcado", su hermana (S), se levanto fue avisar en su madre y padre diciendo "me ha ahorcado (W), ahora me voy en el juez de Santa Cruz".

A la Defensa Técnica del Acusado (01), Dijo: Que el día 21 de junio del 2016 mantuvieron una reunión con su familia con el señor (W) junto a su madre, no estando presente en la reunión su hermana (S).

i)

EXAMEN DE LA PERITO MACHUCA CORONACION

RAMIRO, sub oficial de armas, de religión católica, natural de la ciudad de Huancayo, no teniendo amistad ni enemistad con el señor (W) y la señora (S), el mismo que se ratifica respecto al Informe de Criminalística N°412/2016, se basó a la reconstrucción, que pudo haber sucedido en el día de los hechos y que evidencias se pudo ver evidenciado materia de la reconstrucción, al momento de llegar a la escena pudo apreciar que no estuvo protegida, estaba contaminada por el transcurso del tiempo y que estaba expuesto a los cambios climáticos, a la conclusión que llega se basa en al examen e informe médico que han realizado los especialistas en el momento de los hechos, donde se demuestra efectivamente una sugilación a la altura del cuello producto de una cuerda y que en la parte de la cabeza lesión.

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: que los elementos que utilizo para emitir el informe de inspección fue un video donde pudo apreciar en el momento como la

habían tomado la fotografía a la agraviada, la sugilación que presentaba en la toma fotográfica producto de una cuerda, pero no se hizo un examen físico a la cuerda, participo en la reconstrucción criminalística en el lugar de Kakacapaki en el que se puede apreciar que el domicilio de inspección se encuentra alejado de la población, así mismo se encuentra cuatro habitaciones que lo ocupan la misma familia de la agraviada pero en unas distancias de 35 metros, 08 metros y de 09 metros aproximadamente y el lugar de los hechos que refiere la agraviada fue en la cocina y a la distancia dormían los familiares o padres de la agraviada queda aproximadamente a una distancia de 110 a 120 metros, su experiencia de inspección criminalística, si se puede llegar a demostrar que la agraviada no se ha auto lesionado o auto estrangulado, sino que ha sido efectuado por una segunda persona.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: que en el momento de la reconstrucción no ha encontrado ningún tipo de evidencias, solamente se basó al informe médico que se practicó y unos videos donde se puede apreciar las lesiones de la agraviada, las lesiones de grandes magnitudes que presenta la agraviada no se pudo haber auto lesionado, tiene que haber sido una segunda persona que le produjo las lesiones.

En Re-Directo, Dijo: que las fotografías, videos y documentación le llego por intermedio del Medico para informarse de cómo se habían producido los hechos, que por su experiencia, la herida de la agraviada que está a la altura del cuello, debajo de la manzana, es fácil en que cuando una persona se auto lesiona no puede lesionarse por debajo de la manzana, porque automáticamente en menos de 15 segundos perdería la oxigenación y llegaría a desmayarse.

j)

EXAMEN DEL MEDICO LEGISTA VLADIMIR FERNANDO ORDAYA MONTOYA-CERTIFICADO MEDICO LEGAL 05338-VFL-PRACTICADO A (S),

fecha 22 de Junio del 2016, a horas 18: 49.

Al señor Juez director de debates, Dijo: las conclusiones que llego con el examen médico de tipo Violencia Familiar-lesiones: se evidencia lesiones traumáticas recientes ocasionada por agente contuso, mecanismo de percusión y fricción; en segundo lugar para emitir conclusiones finales se requiere la evaluación por la especialidad médica de otorrinolaringología informe médico respectivo, atención facultativa 02 días e incapacidad médico legal 05 días.

Al Representante del Ministerio Publico, Dijo:, se encontró diferentes lesiones siendo en total 07, como escoriaciones a nivel de la zona de la base nasal, equimosis rojo violáceo del ápice nasal y ápice lingual, equimosis rojo violáceo con escoriaciones en la región lateral derecho del cuello, equimosis rojo violáceo con escoriaciones en la región anterior y lateral izquierda del cuello por encima del cartílago tiroideo, escoriaciones dos equimótico en la región anterior izquierda de la base del cuello y una escoriación en el codo derecho; lesiones que fueron cuantificados y se indicó la atención facultativa, la escoriación y Equimosis son tipos de lesiones contusas, significa que han sido ocasionadas por un objeto o instrumento contuso, elementos o instrumentos de bordes romos, sin punta ni filo que al ser accionados con determinada fuerza produce lesiones, escoriación se puede denominar como un raspón y el mecanismo que se habla es de fricción, las Equimosis es un impacto, un golpe y por tal el mecanismo de producción es la percusión, señala que la base de la nariz es la parte que se encuentra entre los ojos, la equimosis rojo violáceo en la región ápice nasal, el termino ápice significa "punta" en el caso sería la punta de la nariz en donde había una Equimosis rojo violáceo; que respecto al ápice lingual, había una lesión en la punta de la lengua; que respecto a la equimosis rojo violáceo con escoriaciones en la región lateral derecho del cuello, manifiesta que el cuello tiene una zona anterior y zonas laterales; equimosis rojo violáceo con escoriaciones en

	<p>la región anterior y lateral izquierda del cuello por encima del cartílago tiroideo, el cartílago tiroideo es lo que se llama comúnmente "la manzana de Adán"; que respecto a la escoriaciones dos equimótico en la región anterior izquierda de la base del cuello, tal escoriación se encuentra del lado izquierdo del cuello; que respecto a la escoriación en el codo derecho, tal escoriación quiere decir que se encuentra en el brazo derecho en donde se ubica el codo derecho, las lesiones Traumáticas Escoriaciones y Equimosis ocasionadas por agente contuso, es decir cualquier instrumento que no tenga punta, que no tenga filo y que sea de bordes romos. Se podría homologar al agente contuso con una sogá, no tiene filo y punta y que se podría haber realizado con el mecanismo contrición y percusión, ya que la fricción es un raspón que se produce contra la piel; por tanto las escoriaciones es producido por la Fricción y la Equimosis por la Percusión, al momento de evaluar a la peritada no recuerda lo que manifestó; en la data en la parte de la Anamnesis es un interrogatorio directo que se hace a la misma persona peritada examinada, que manifestó que había sido agredida el mismo día del examen en horas de las 6:00 am, por su cónyuge mediante objetos contuso tipo ahorcamiento con sogá en el cuello, con pérdida de conocimiento y que manifestaba dolor y limitación funcional para deglutir, es decir no podía pasar su saliva, la agraviada se encontraba deprimida, se tomó evidencia fotográfica de las lesiones que están indicadas en el Certificado Médico Legal.</p> <p>A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: Que no evidencio que (S) tenía alguna herida en la cabeza, respecto a la Equimosis, en el diagnostico cronológico lo que se establece es la coloración, siendo así el equimosis rojo violáceo, indica que es una coloración dentro de las primeras 24 horas de haber sido ocurrido, respecto equimosis rojo violáceo con escoriaciones en la región anterior y lateral izquierda del cuello por encima del cartílago tiroideo, es una lesión equimotica rojo violáceo de 10.8 cm x1.5 cm siendo una</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>equimosis alargada y que además tenía signos de raspones, lo que indica que el objeto que lo ha ocasionado tenía una superficie áspera lo único que ha podido evidenciar es que la lesión tiene una forma de un surco incompleto ya que no hay una continuación en todo el cuello, solo una parte que abarca la parte lateral izquierda y la parte anterior del cuello, siendo una lesión alargada con un determinado ancho que es compatible con un surco que podría ser por un elemento alargado como una soga; además que siempre la zona lesionada atreves de un objeto como una soga se produce en la zona contraria al lugar donde se produce la presión.</p> <p>EL INFORME MEDICO FORENSE 80-2016; el Médico Vladirmir Oradaya, es una opinión médica legal y consta de ocho puntos.</p> <p>Al Representante del Ministerio Publico, Dijo: Que, informe se solicita una opinión médica legal sobre las lesiones que se encuentran en el certificado médico legal 5338 VFL, para ello se le hizo llegar el certificado médico legal, el informe de inspección Criminalístico N° 412/2016, la carpeta fiscal N° 2016-106, la evidencia fotográfica que corresponde al certificado médico legal; por tanto el informe médico guarda correspondencia con el certificado médico legal 5338VFL, la asfixia mecánica; existen dos tipos de asfixia, aquellas que van a causar la muerte en las cuales hay una obstrucción o impedimento de ingreso del oxígeno a los pulmones, el presente se diferencia de los dos tipos de asfixia: La asfixia mecánica son aquellas en las cuales interviene un elemento mecánico externo que impide directamente el ingreso de oxígeno a los pulmones; dentro del tipo de asfixia mecánicas se tiene cuatro tipos las cuales son: los ahorcamientos, estrangulamientos, ahogamiento y la sofocación, asfixias no mecánicas, no interviene un elemento externo, por ejemplo el gas, en el informe, en el punto 03 en donde se menciona que <u>ahorcamiento</u> es un tipo de asfixia mecánica producida por la constricción del cuello ejercida por un lazo sujeto a un punto fijo y con el cual se ejerce</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tracción por el propio peso del cuerpo; el ahorcamiento es generalmente suicidio cuando una persona se cuelga del cuello y produce la constricción del cuello por el propio peso de la persona, <u><i>el estrangulamiento es un tipo de asfixia mecánica</i></u> producido por la constricción del cuello, pero mediante la aplicación de una fuerza activa que actúa por intermedio de un lazo, en la cual puede ser con la mano, antebrazo u otros elementos y que generalmente es homicida, los dos tipos de Asfixia ante la falta de oxigenación hacia los pulmones va a producir la muerte de lo que son células importantes, como son las células cerebrales y la muerte de la propia persona, los estrangulamientos por lazo van a producir un surco de compresión o un surco de estrangulamiento cuya característica generalmente son de dirección horizontal, por la profundidad marcan el contorno y se nota una zona marca en el contorno uniformemente, la continuidad rodea completamente el cuello siendo múltiples, y la ubicación es a la altura o por debajo del cartílago tiroideo; en el caso presente <u><i>guarda correspondencia con las lesiones de la Sra (S), el estrangulamiento es causado por una persona externa, la víctima trata de producir resistencia al ataque; por tanto ante el ataque se va a producir mordedura de labios o también al momento en que el agresor va a intentar taponar la boca, también se va a lesionar la nariz y la boca y otras lesiones en el cuerpo por el forcejeo,</i></u> teniendo a la vista el instrumento en el cual es una soga, es un instrumento de bordes romos lo cual constituye un objeto contuso y de superficie áspera, en la que puede ocasionar equimosis alargadas y también puede producir raspones por la fricción; por tanto podría ser compatible con el instrumento que causó las lesiones en el cuello, la soga es idóneo para consumar un estrangulamiento, <u><i>ya que el estrangulamiento es una presión directa sobre el cuello sin necesidad de darle vueltas y así ocasionarse finalmente la muerte,</i></u> debe considerarse, que dentro de las lesiones en el cuello eran a diferentes alturas y para poder establecerse al menos que se ha dado una vuelta la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

soga al cuello, tendría que haber un surco continuo alrededor del cuello y en el caso no era continuo; por tanto manifiesta que pertenece a una media vuelta, porque no hay signo de una vuelta del de la presión en el cuello por detrás, de tal manera que la víctima al ofrecer resistencia tal vez no hay un surco estable, al haber una vuelta completa, debería haber lesiones, no solamente la parte anterior y lateral del cuello, sino también la zona posterior del cuello.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: Que jalando los dos ángulos de una soga, no sería un ahorcamiento, sino un auto estrangulamiento que podría causar auto lesiones, sin embargo no podría cumplir el objeto del estrangulamiento, ya que se realiza con el objeto de causar la muerte a alguien; y que uno mismo se cause la muerte de tal forma es casi imposible, porque hay un momento que se va a desvanecer y no habría suficiente fuerza para que siga continuando. Manifiesta que por su experiencia y señalado en el certificado médico legal en el caso presente se trata de un estrangulamiento.

k)

EXAMEN DE LA PERITO NADIA NOELIA RISCO CORDOVA; realizo un examen físico, soga unidas por dos nudos, dos hilos de rafia color amarillo, dos hilos de rafia color blanco, manifiesta que se ha procedido a lo solicitado en el oficio, si el elemento tenía relación con la foto que la habían enviado, procedió a visualizar las fotos, de las cuales una foto tenía medida de referencia que era una regla pegada al cuello de la agraviada y se llega a la conclusión de la pericia que tenía una medida de 0.5 cm y tenía características similar a la muestra de la soguilla.

Al Representante del Ministerio Público, Dijo: que la soga visto en audiencia, no podría indicar si es la misma para emitir su informe pericial; que los objetos enviados contaban con los rótulos y cadena de custodia respectiva, respecto a la conclusión de muestra M1 es la muestra de la soga siendo un elemento constrictor y que puede soportar el peso de una

persona adulta, respecto a la fotografía signada como DSCN9914 de muestra N° 2CD en donde se señala la marca del cuello de la agraviada con 0.5 de grosor tiene características similares a la muestra de la sogá.

A la Defensa Técnica del Acusado, Dijo: Que respecto a las fotografías se aplicó una técnica comparativa.

l)

ORALIZACION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Pruebas documentales ofrecidos por el Representante del Ministerio Público:

❖ **Acta de Denuncia Verbal de fecha 22 de junio de 2016,**

El Representante del Ministerio Público: la utilidad, pertinencia y conducencia consiste que se va acreditar que luego de ocurrido los hechos el 22 de Junio del año 2016, la señora (S), acudió en forma inmediata a la autoridad local al Presidente de la Junta Vecinal de seguridad ciudadana, Eleuterio Figueroa Salazar, quien verificando su estado de Salud y la imposibilidad de hacerlo en forma personal, puso en conocimiento de la autoridad policial.

❖ **Acta de Constatación Fiscal Policial de fecha 22 de junio de 2016:**

El Representante del Ministerio Público el acta tiene fecha 22 de junio del 2016, el mismo que luego de haberse tomado conocimiento el personal policial y fiscal se constituyeron al lugar de los hechos en el lugar denominado "Cacapaki", constar las características y la existencia real del escenario donde habrían ocurrido los hechos, en el que se describen los ambientes, así mismo la distancia que existe entre el centro poblado de Santa cruz y Cacapaki, las condiciones de la vivienda, y además se procedió a la toma de fotografías para mejor ilustración, permitir corroborar lo señalado por la señora agraviada, esto es de como habrían ocurrido los hechos y específicamente el escenario donde habría ocurrido.

❖ **Paneauxfotográficos :**

El Representante del Ministerio Público Indica su utilidad,

pertinencia y conducencia consiste, las fotografías guardan correspondencia con el acta de constatación fiscal; además en las fotografías se puede visualizar las características del objeto o instrumento del delito, es decir la sogá; y estado actual en que ocurrieron los hechos de como se encontraba la señora agraviada, con las lesiones y su estado físico.

❖ **La Constancia de Atención (medica) correspondiente a la agraviada practicado el 22 de junio del 2016**

El Representante del Ministerio Publico; donde se detalla que los especialistas en la salud al momento de evaluar a la agraviada pudieron verificar que se encontraba en shock psicológico; presentaba una lesión contusa localizada rodeando el cuello por un objeto desconocido.

❖ **El Certificado Médico Legal del imputado (W) defecha 22 de junio de 2016.**

❖ El Representante del Ministerio Publico, que se va acreditar que el acusado si presentaba lesiones luego del forzajeo con la agraviada, en donde los especialistas de la salud señalan que el acusado resulto con lesiones múltiples de huellas en ambas manos con costras adheridas producto del forzajeo y los actos de defensa que había ejercido la agraviada en el momento que se defendía tratando de no ser estrangulada.

❖ **La declaración testimonial de la menor Nataly Emílda Cruz Camones (10) de fecha 22 de junio de 2016**

El Representante del Ministerio Publico Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, en que la menor es hija del acusado y la agraviada, en donde la menor manifestó como habían ocurrido los hechos

❖ **Copia certificada del Acta de Acuerdos Adoptados Respecto a Bienes comunes, Pensión Alimenticia y Régimen de Visitas de fecha 24 de febrero de 2016**

El Representante del Ministerio Publico, se demuestra que entre el acusado y la agraviada luego de poner fin a su relación de convivencia acuden ante una autoridad fiscal de la provincia de Aija; consta la decisión de ambos en forma voluntaria de dar por finalizada su relación de convivencia,

además se fija acuerdos respecto a la tenencia, pensión alimenticia y a la repartición de bienes.

❖ **Copia certificada del Documento Nacional de Identidad de la menor Nataly Emilda Cruz Camones (10)**

El Representante del Ministerio Público: se acredita en efecto que entre el acusado y la agraviada hubo una relación de convivencia y que producto de la relación procrearon a la menor y que a la fecha de los hechos contaba con 10 años de edad.

❖ **El Informe Psicológico N° 008 - 2016/MIMP/PNCVFS/CEM.AIJA/PSI/DSAO PRACTICADA A LA AGRAVIDA de fecha 23 de junio de 2016.**

Representante del Ministerio Público; se demuestra cuál ha sido la apreciación y conclusión a la que arribó el especialista que la agraviada presentó afectación emocional y trastorno de stress post traumático a consecuencia de los hechos de estrangulamiento que fueron ejecutados por el acusado.

❖ **El Protocolo de Pericia Psicológica N° 007348-2016-PSC de fecha 06 de Septiembre del 2016 correspondiente a Santa Juana Camones Aguilar.**

El Representante del Ministerio Público, en que se señala de forma categórica de que, después de evaluarse a Santa Juana Camones Aguilar, se presenta lo siguiente: indicadores de afectación emocional relacionado con maltrato psicológico por parte de su ex conviviente; presenta antecedentes de violencia familiar tipo crónico, es decir violencia reiterativa; síntomas de trastornos de estrés pos traumático; no se evidencia tendencia a la mentira y tampoco tendencia al suicidio.

❖ **El Expediente Judicial N° 2008-128 sobre Violencia Familiar**

El Representante del Ministerio Público Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, en que se trata de la tramitación de una denuncia por violencia familiar, en específico maltratos físicos y psicológico en contra de la

	<p>agraviada (S) producido por el acusado (W); tal expediente a sido tramitado por el Juzgado Mixto de la provincia de Aija el mismo que concluyo con un acuerdo conciliatorio. El acusado en el 2008 reconoció haber agredido físicamente a la agraviada.</p> <p>❖ <u>El Acta de Recepción, Embalaje y Lacrado de Evidencia de fecha 05 de septiembre de 2016.</u></p> <p>El Representante del Ministerio Publico Indica, se puede verificar el estado en que han quedado las vestimentas de la agraviada y también se puede verificar que las vestimentas han quedado manchado de sangre producto de la agresión ejercida por el acusado.</p> <p>❖ <u>El Acta de Recepción de Objetos (soga) de fecha 22 de junio de 2016</u></p> <p>El Representante del Ministerio Publico Indica, que permitirá observar de manera real cuales han sido las características físicas y la resistencia o idoneidad para ejecutar un estrangulamiento.</p> <p>❖ <u>El Acta de Recepción, Embalaje y Lacrado (CD con tomas fotográficas) defecha 13 de julio de 2016</u></p> <p>Luego de visualizado el CD, con la Vistas Fotográficas: El Representante del Ministerio Publico: se ha iniciado con un oficio por la fiscalía a la división médico legal de Huaraz, en la que guarda correspondencia con el certificado médico legal correspondiente a la agraviada; además se ha visualizado de que las fotografías tiene como fecha de realización el día 22 de junio de 2016, también se observa las lesiones que presenta la agraviada, además del estado físico y rostro del que se encontraba la agraviada.</p> <p>❖ <u>El Acta de Reconstrucción de Hechos de fecha 18 de agosto de 2016</u></p> <p>El Representante del Ministerio Publico Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, que va a permitir y demostrar la posición de cómo ocurrieron los hechos por parte del acusado y de la agraviada respecto al hecho</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

acontecido.

❖ **El Acta de Embalaje y Lacrado de Disco (CD con vídeo) de fecha 18 de agosto de 2016**

El Representante del Ministerio Público Indica su utilidad, pertinencia consiste, se puede verificar de como habrían ocurrido los hechos según la postura del acusado y la agraviada.

Pruebas documentales ofrecidos por la Defensa Técnica del Acusado:

❖ **la Constancia de visita de las autoridades el día 2 de diciembre del 2016.**

❖ El Abogado Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, en determinar que la menor luego de ocurrido los hechos ha sido abandonada por su madre (agraviada) , que incluso ha sido constatada por la directora de su institución educativa en la cual venia efectuando estudios la menor y demostrar que definitivamente la menor después de los hechos ha sido abandonada totalmente.

❖ **Copia de la Denuncia interpuesta sobre violencia familiar con fecha 05 de enero del 2017**

❖ El Abogado Indica su utilidad, pertinencia conducencia consiste, en demostrar la forma y modo de como la agraviada viene actuando con fecha posterior al hecho y corroborar con la teoría del caso.

1.3.6 Alegatos finales o de cierre:

Del representante del Ministerio Público.- El país sigue ocupando el segundo puesto en crímenes de Femicidio la causa fundamental es los celos motivados por parejas y la violencia doméstica, el caso es un hecho similar, vale decir que el motivo fue básicamente celos y violencia doméstica, ha acreditado y señalado que en la convivencia se ha producido violencia familiar, esto es maltrato físico y psicológico en contra de la agraviada y se dio por concluida la relación convivencial; ha acreditado con la copia certificada del DNI de la menor Nataly Emilda Cruz Camones, que

	<p>vendría a ser la hija del acusado y la agraviada; además de los actuados del Expediente 128-2008 tramitado en la provincia de Aija por el juez mixto, en donde se señala que la agraviada había sufrido actos de violencia familiar y que en uno de los considerandos se señala que el imputado reconoce tal hecho; también se acredita con el acta de acuerdos por ante la fiscalía provincial de familia en donde el acusado y la agraviada por mutuo disenso señalan dar por concluida su relación de convivencia e incluso acuerdan la tenencia, pago de alimento de la menor y la división de sus bienes, se señaló que el día 22 de Junio del 2016 a horas 06:00 am aproximadamente la señora agraviada fue a preparar el desayuno para su menor hija, quien tenía que ir a la escuela, circunstancias la agraviada recibe una llamada telefónica, el mismo que fue escuchado por el acusado y quien le reclamo el motivo por el cual estaba conversando y con quien estaba conversando y ante la negativa de dar respuesta la agraviada se produjo un forzajeo entre ambos, la agraviada se condujo al ambiente de la cocina, a su turno el acusado se condujo a un ambiente donde lo usaban de almacén, quien sin medida de ningún reparo cogió una sogá de una medida de 1 metro con 47 cm y con ello de forma sorpresiva por la parte de atrás la sujeto y estrangulo a la agraviada y que producto del forzajeo finalmente la agraviada perdió la consciencia, recobrando y despertando tirada en el suelo, observando a su hija Nataly Emilda Cruz Camones, llorando a su costado y decía " a mi mamá le han matado"; la agraviada se recompuso se dirigió al ambiente en donde se encontraba su madre descansando para darle cuenta de lo ocurrido, ha demostrado en forma fehaciente a lo largo del Juicio oral, que fue el acusado (W), quien tomando una sogá intento victimar a la señora agraviada (S), y que en su creencia de haber cometido el delito se dirigió al ambiente en donde se encontraba la madre de la agraviada con la finalidad de señalar y argumentar de que la agraviada se había tratado de auto eliminar; por lo cual no guarda correspondencia conforme a los actuados, se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corroboración firme, persistente y verosímil de la agraviada (S), además se condice con lo vertido en juicio por el propio acusado que en definitiva conviene y se allana a los hechos, discrepando solamente en el hecho de que no se produjo un forzajeo y que tampoco se hizo presente la menor agraviada y finalmente señala de que la agraviada se habría tratado de auto eliminar con la sogá; pero también se acredita con la declaración de la menor NatalyEmilda Cruz Camones, quien señalo que escucho un grito de su madre y al ir en su búsqueda la encontró tirada en el suelo con los ojos cerrados, por lo cual se puso a llorar y que fue a dar cuenta finalmente cuando se despertó la agraviada a su señora madre Redina Aguilar, quien en juicio a señalado y corroborado tal hecho que su hija se presento y le conto de que el acusado le había intentado victimar con una sogá, además señalo que mando a su hijo Hilario con la finalidad de verificar lo sucedido; esto se corrobora con la declaración de Hilario Pedro camones Aguilar y Guillermo Jacinto camones Aguilar, quienes señalan también de como observaron que el acusado había intentado forcejear y a su turno estrangular a la agraviada; también se corrobora con el acta de denuncia de fecha 22 de Junio del 2016 que efectuaron las autoridades de Santa Cruz de Rurec, Eleuterio Nemesio Figueroa Salazar,; también se acredita con la constancia de atención medica que fue practica el día 22 de Junio del 2016 por parte de médicos del centro de Salud de Santa Cruz; también se cuenta con el Acta de Reconstrucción Fiscal Policial, se acredita la existencia material y real del escenario en donde ocurrieron los hechos; esto también se acredita con los Paneaux fotográficos y fotografías visualizadas en audiencia, en donde en forma real y directa se puede apreciar la magnitud de las lesiones; prueba importante es el examen al experto Vladimir Fernando Ordaya Montoya, quien se ratifica en sus conclusiones y da explicación del Certificado Médico Legal N° 5338-BFL, señalo que presentaba en total 07 lesiones; además su informe médico forense N° 80-2016 en donde señala las</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lesiones que presento en su momento en la evaluación de la agraviada, las fotografías y otras documentales que eran compatibles con una acción de intento de estrangulamiento bajo la modalidad de Lazo, en juicio se ha hecho una prueba demostrativa sobre la posibilidad y ejecución del auto estrangulamiento por parte de la agraviada y que además no fue posible y, además habría tenido que dejar algunas huella o lesiones en la parte trasera del cuello a la altura de la nuca, lo cual fue manifestado por el experto y que finalmente el experto ha señalado que la soga que se le puso a la vista en el momento de juicio " que es un elemento u objeto idóneo para causar la muerte o la modalidad de estrangulamiento", el Protocolo de Pericia Psicológica que fue practica a la agraviada por parte de la División Medico Legal de Huaraz, donde la agraviada presentaba sintomatología de afectación emocional relacionado a maltrato psicológico por parte de su ex conviviente; además señala en forma categórica que existe antecedentes de violencia familiar de tipo crónico, también que la agraviada presenta algunos síntomas inmediatos de transtorno de stress post traumático y que en forma categórica luego de practicar sus instrumentos y metodología señala que no se evidencia tendencia a la mentira y que finalmente no tenia tendencia al suicidio, también se evaluado a la experta Nadia Noelia Risco Córdova- perito Ingeniero Químico, quien se ha ratificado en su informe pericial físico N° 165758/16, en donde en forma categórica ha señalado de que luego de examinada la muestra 01(la soga), señalo que es un elemento constrictor y el mismo que puede soportar el peso de una persona adulta, además señalo que luego de tomar en cuenta la muestra (fotografía que fue remitida a su despacho) y visualizada la marca que tenia la agraviada en el cuello, señalo que guardan correspondencia con la soga, es decir que eran homologas, ratifico que la soga que le fue puesta para su peritaje, es idónea para ser utilizada en un estrangulamiento, el perito Ramiro Machuca Coronación, se ratifico en su examen pericial y reconstrucción de los hechos, en donde</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señala que en efecto a su consideración y a su experiencia, y luego de haber observado las tomas fotográficas señalo que, para causar las lesiones y equimosis que presentaba la agraviada tuvo que ser con una sogá, con el acta de Reconstrucción de Hechos en donde se observa en forma categórica cuales habría sido el modo tanto a posición del acusado y de la agraviada, de lo visualizado las tomas fotográficas y considera que se ha quedado en forma categórica, comprobada a responsabilidad y los hechos que se acreditan o imputan al acusado, la defensa técnica ha sostenido básicamente su defensa en señalar de que los hechos habría sido producto de una infidelidad, es decir que la agravia habría tenido un amante por lo que no se ajusta a la realidad y fue la agraviada quien se ha tratado de auto eliminar por la razón de que fue descubierta en su infidelidad por la supuesta llamada que recibió el día de los hechos; la misma colisiona con la logicidad y con las máximas experiencias toda vez que enseña que se ve afectado quien ejecuta o pretende tomar revancha de tal hecho tratando de lesionar e incluso dar muerte a su pareja, quien justamente tendría una relación al margen con una tercera persona, con lo expuesto manifiesta que se ha acreditado la responsabilidad del acusado en su teoría del caso, ratificando su pedido, solicitando que se le imponga al acusado (W), la pena de 10 años de pena privativa con carácter de efectiva, l pago de la reparación civil por la suma de S/. 5000.00 (Cinco Mil Nuevos Soles) en favor de la agraviada (S).</p> <p>LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO: Manifiesta que antes del día 22 de Junio del 2016 realizaron unos hechos los cuales deben tomarse en cuenta, es decir que si fueron citados en el lugar de Santa Cruz de Rurec, su patrocinado y su madre para realizar la cosecha de papa; pero el día 21 de Junio del 2016 en horas de la noche sostuvieron una reunión entre la propia agraviada, su patrocinado, sus hermanos y padres correspondientes, es importante porque en la reunión se trato referente al comportamiento, la agraviada a tratado de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>negar en todo momento que el día 21 de junio del 2016 en horas de la noche no estuvo presente; el día 22 de Junio del 2016 a horas 06: am, en juicio oral se escucho que la conversación por teléfono fue con una persona de sexo femenino, es decir que por razonabilidad se podría realizar una transacción a las 06:00 am, tendría que amanecer para realizar una llamada; el día 22 de Junio del 2016 su patrocinado al tratar de ir a buscar en donde iban a guardar las papas, en forma sorpresiva a la vuelta de la casa encuentra que la agraviada sostenía una comunicación por el celular y claramente lo expreso con términos amorosos y la conversación era con una persona de sexo masculino indudablemente; es así que al ser descubierta la agraviada reacciona y ella se dirige a la cocina, el cual el acusado en un primer momento ha indicado que trato de quitarle el celular y también que la misma agraviada declaro que estaba efectuando el desayuno acostumbrado fue sorprendida por el acusado quien había cogido una soga y había tratado de estrangularla; sin embargo en juicio oral se llegaron a ciertas contradicciones: si el hecho ocurrido fue dentro de la cocina, en el patio de la cocina o en la puerta de la cocina, las declaraciones de sus propios hermanos de la agraviada refirieron de que fue atacada en la puerta y la agraviada refirió que fue atacada en el interior de la cocina, declaraciones definitivamente contradictorias que debe tomarse en cuenta; la declaraciones de su hermanos no se debe tomar en cuenta por cuanto ellos no estuvieron en ningún momento presentes y muchos menos observaron la forma y modo de como se venía realizando el supuesto hecho, mantiene su teoría del caso de que la agraviada al verse descubierta ella intento ahorcarse o estrangularse y el gran error de su patrocinado fue a que el hecho no se consumara no hay prueba contundente, fehaciente, real e irrefutable que demuestre la autoría de la participación del acusado en tal ilícito penal, solicita la absolución de su patrocina (W) del ilícito penal.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.3.7. LA AGRAVIADA: Manifiesta que tiene miedo y se haga justicia, ya que el acusado siempre la ha agredido, siempre la ha golpeado desde que se ha juntado con el acusado y que en delante de su menor hija también la golpeaba.</p> <p>1.3.8. Autodefensa del acusado. Pide su Libertad ya que la agraviada le calumnia, ya que ella siempre ha sido así, que con sus lagrimas y todo, ella la calumniaba, reconoce haber agredido a la agraviada por que la encelaba, pero que ella le ha tenido como un hijo porque todo lo que trabajaba para su hija y bienestar de su familia, la agraviada le rebuscaba todos sus bolsillos y por tanto que la agraviada diga la verdad y no le haga tal caso con las calumnias de su familiares.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00616-2017-51-0201-J-R PE-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>responsabilidad” de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.</p> <p>La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolució del acusado.</p> <p>Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producció de la prueba. En ello reside la distinció entre actos de investigaci3n y actos de prueba, adem3s que la investigaci3n se caracteriza por ser una fase de averiguaci3n de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditaci3n y adjudicaci3n de los mismos. Por tal Motivo el art3culo 393.1 del NCPP establece que para la deliberaci3n s3lo se podr3n utilizar aquellas pruebas que se hubieran incorporado leg3tamente en el juicio, adem3s que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicci3n, publicidad, intermediaci3n y oralidad.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicaci3n de las reglas de la sana cr3tica y las m3ximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicci3n respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos t3picos, argumentos ret3ricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
Motivaci3n del derecho	<p>2.3 An3lisis del caso concreto:</p> <p>2.3.1 Delimitaci3n de los hechos imputados y su calificaci3n jur3dica:</p> <p>Los hechos descritos por el Ministerio P3blico al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinaci3n de la tipicidad. <i>(Adecuaci3n del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias l3gicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinaci3n de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, l3gicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinaci3n de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso c3mo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias l3gicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>											

<p>delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio, sub tipo de FEMINICIDIO, en el grado de TENTATIVA, previsto en el inciso del Primer Párrafo del Artículo 108-B del Código Penal, las mismas que prescriben: "<i>Será reprimido con Pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar</i>", concordante con el artículo 16 del Código Penal que señala "<i>En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena</i>".</p> <p>2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Femicidio.</p> <p>Como es de conocimiento general, el Estado Peruano como parte de su política criminal implementada en la protección de las mujeres, por primera vez incorporó el término feminicidio en el artículo 107 del Código Penal con la ley Ley 29819, lo cual al constituir sólo un cambio de nomenclatura del parricidio, fue modificado mediante la Ley 30068 incorporándose al código Penal el artículo 108°-B, modificado por el artículo 1 de la Ley N°30323 publicado el 07-05-2015, los que precisan los presupuestos y el contexto donde puede cometerse el delito de Femicidio, siendo los elementos constitutivos los siguientes:</p> <p>En el homicidio, <i>el bien jurídico protegido</i> es la vida humana, que es el bien más importante, no solo porque el atentado contra ella es irreparable, sino también porque la vida es la condición necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes.</p> <p>El bien jurídico protegido con la sanción del disvalor "muerte" es el valor "vida" y, en ese sentido, podemos afirmar que en todos los países uno de los bienes jurídicos protegidos con el delito de feminicidio es la vida. En los casos de Chile, Costa Rica y el Perú, pareciera ser el único bien jurídico protegido.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Sujeto Activo: cualquier persona; sujeto pasivo: una mujer; verbo rector: matar; elemento objetivo normativo: mujer en estado de **-Violencia familiar**, -Coacción, hostigamiento o acoso sexual, -Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, -Discriminación, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; Elemento subjetivo: Dolo; bien jurídico: vida de la mujer.

Ante la amplitud de supuestos en las que se puede cometer el delito de Femicidio, la doctrina y la jurisprudencia ha identificado dos ámbitos en las cuales puede configurarse el delito: **El feminicidio íntimo.**- cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, etc; y el **feminicidio no íntimo.**- cometidos por hombres con los cuales no existía ninguna relación o existiendo un tipo de relación sea distinta a la íntima.

La lógica de este delito pasa por la cosificación de la mujer y por la absurda idea representada en el dicho: “*si no es mía no es de nadie*”. Ana Carcedo ha dicho: “La cosificación de las mujeres que representa este sentido de propiedad hace que un femicida justificara su acción diciendo que la mujer lo quería abandonar y él no lo podía permitir”. “Es –ha agregado- la represalia contra una voluntad que se resiste a ser dominada”

Por VIOLENCIA FAMILIAR : En este primer caso, de violencia familiar, en general se puede a cualquier acción u omisión realizada en el seno de la familia que ocasiona daños físicos o psicológicos o incluso puede proferir amenazas en contra a la parte más débil de la relación familiar; y claro, la muerte típica del Femicidio debe causarse en este marco de violencia familiar. Es decir, los maltratos o actos de violencia debe haberse producido con anterioridad al hecho delictuoso o simultáneamente al mismo. Para encuadrar mejor el texto de violencia en que se produce este tipo de Femicidio, para ser típico debe considerarse lo dispuesto por la Ley para prevenir,

	<p>sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, la misma que en su artículo 5° define la violencia familiar, como "... cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado y agrega ", Se entiende por Violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. Asimismo, agrega en su artículo 7° " Son sujetos de protección de la Ley: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recogido este concepto, lo ha elaborado y lo ha incorporado en la célebre sentencia de Campo Algodonero, señalando en el fundamento 143 que se trata de "homicidio de mujeres por razones de género".</p> <p>Este es, como lo dijo su ponente principal Diane Russell, el homicidio por odio a las mujeres. Este es el homicidio causado en virtud de una violencia que considera a la mujer como objeto o como propiedad del hombre. Russell, en 1990, definió el feminicidio como "el asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres". Se trata, como tantas veces se ha señalado, de la forma extrema de violencia contra las mujeres.</p> <p><i>"...procede señalar que Perú, a nivel internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos al respecto como la "Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (firma el 13/10/1982), el "Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - 2000" (firma el 09/04/2001) o la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y</i></p>												
	<p><i>"...procede señalar que Perú, a nivel internacional, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos al respecto como la "Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (firma el 13/10/1982), el "Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - 2000" (firma el 09/04/2001) o la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><i>Erradicar la Violencia contra la Mujer" (firma el 07112/1995), donde se obliga al Estado a prohibir explícitamente la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.</i></p> <p>En el escenario Interamericano se asoma la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer ó Convención de Belem Do Para. Tras reconocer la Asamblea de los Estados Americanos que "... la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres", para efectos de la aplicación de la Convención, se definió la violencia contra la mujer como:</p> <p>Artículo 1.:... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico. Sexual lo psicológico a la mujer. tanto en el ámbito público como en et privado"</p> <p>"Artículo 2:Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física. Sexual y psicológica:</p> <p>a. <i>Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;</i></p> <p>b. <i>Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y</i></p> <p>c. <i>Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.</i></p> <p>El reflejo más trascendental del control convencional del Sistema Interamericano frente a la aplicación de la Convención, se lee en la sentencia conocida como la del</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la reparación civil	<p>caso <i>Campo Algodonero</i> de 2009•</p> <p>Dicha sentencia es un pronunciamiento hito en el ámbito local de los Derechos Humanos. Lo es por haberse tenido en cuenta en ella, por primera vez, i. la competencia de la Corte para el control convencional de los actos del Estado bajo la Convención de Belem Do Pará; ii. El análisis de la violencia sobre la mujer como criterio transversal para para describir un contexto de violación generalizada a los derechos humanos de las mujeres, bajo criterios de <i>violencia basada en género</i>; ii. El reconocimiento de la responsabilidad del Estado en la reproducción e impunidad de los escenarios de victimización y iii. considerar" ... <i>el homicidio con ocasión de ser mujer como un efecto y/o consecuencia de un sistema patriarcal, machista y, evidentemente, misógino, es decir, como una derivación de los elementos estructurales de una sociedad; ... (y) el feminicidio como forma de violencia y de discriminación "</i>.</p> <p>Tentativa : Son los actos que se extienden desde el momento en que comienza la ejecución hasta la consumación. La tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendente a alcanzar la consumación. Estas interrupciones pueden ser voluntarias (desistimiento) o accidentales.</p> <p>2.3.3. Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.</p> <p>Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios de la presente resolución, se ha llegado a establecer lo siguiente:</p> <p>RESPECTO A LA COMISION DEL DELITO</p> <p>a) En el Juicio Oral se ha acreditado de manera fehaciente que entre el acusado (W) y la agraviada (S), mantuvieron una relación de convivencia. A tal conclusión conducen el Documento Nacional de Identidad N°60023301 de la</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i> 					X						
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Menor Nataly Emilda Cruz Camones, (10) que demuestra que el acusado y la agraviada son progenitores de esta menor; lo cual también se encuentra corroborado con las declaraciones del propio acusado y de la agraviada quienes ha señalado en el plenario han convivido por espacio de 14 años, así como por los testigos <i>Leoncia Redina Aguilar Osorio; quien señalo que la menor es u nieta, así como Hilario Pedro Camones Aguilar; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; Julia Esperanza Villacorta, Aguilar; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; Julia Esperanza Villacorta</i>, así como con el <i>acta de acuerdo adoptados respecto a bienes así como con el acta de acuerdo adoptados respecto a bienes comunes, pensión alimenticia y régimen de visitas, a las que arriban (W) y la (S), ante la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aija.</i></p> <p>b) De los elementos de prueba acopiados se infiere, primero, que existían problemas de pareja entre imputado y agraviada -que llegaron a las vías de hecho-, en fechas anterior al día de los hechos, como se acredita con el expediente N°2008-128, por Violencia Familiar, del Juzgado Mixto de la Provincia de Aija, del cual se advierte del acta de conciliación, el acusado en el punto Primero reconoce haber agredido a la agraviada físicamente, y le pide disculpas, (fojas 45), así como también han declarado los testigos <i>Eleuterio Nemecio Figueroa Salazar; Leoncia Redina Aguilar Osorio; Hilario Pedro Camones Aguilar; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; que, el acusado la encelaba y la ha agredido en varias ocasiones, el mismo que se corrobora también con el acta de acuerdo adoptados, ante la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aija, de fecha 24 de Febrero del 2016, donde se dejó la constancia que en el transcurso de convivencia han tenido una serie de incidentes, desavenencias, celos, agresiones por parte del conviviente; segundo, que momentos antes del atentado contra su vida se produjo una discusión con el acusado</i></p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(W), por cuanto había escuchado lo que había estado conversado telefónicamente con una tercera persona, así como también estos se ha detallado en la data del Certificado Medico Legal, en el protocolo de Pericia Psicológica N°7338-2016-PSC, donde señala que tiene antecedente judiciales desde el año 2007, cuando se llevó a su hija.

Que en juicio se ha acreditado que como producto de los hechos suscitados el día 22 de Junio del año 2016, la agraviada (S), presento lesiones traumáticas como : 1) *excoriación de 0.5 de longitud región lateral Derecha de Base Nasal*; 2) *Equimosis rojo violáceo de 1,5 CM x 1CM Región Apice Nasal*, 3) *Equimosis rojo violáceo de 1,8 CM x 1,4 CM Región Apice Lingual*; 4) *Equimosis rojo violáceo de 8 cm y 2 cm con excoriaciones Region Lateral Derecha de Cuello*; 5) *Equimosis rojo violáceo de 10,8 cm x 1,2 cm como excoriaciones en regiones Anterior; y lateral izquierda del cuello, por encima del Cartilago*; 6) *Excoriación de 3 cm y 2,5 cm de Longitud con halo equimotico Región Antero Lateral izquierda base del cuello*; 7) *Excoriación de 0,5 de Longitud Región codo derecho*, hecho que se acredita con el Certificado Médico Legal N°005338-VFL, que establece que se evidencia Lesiones Traumáticas Recientes ocasionada por agentes contusos (Mecanismos de percusión o Fricción), las cuales fueron provocada por el estrangulamiento que sufriera la agraviada con una soguilla, lo que se corrobora con el Informe **MEDICO FORENSE 80 - 2016-MP-IML/DML.ANCASH-ARCLIFOR/VFOM**, en el cual el mismo medico Vladimir Ordaya Montoya, señala que no se trata de tres vueltas del objeto constrictor sino tres momentos diferentes del mismo objeto que denotan violencia forcejeo por liberarse del objeto constrictor, son compatibles con una acción de **INTENTO DE ESTRANGULAMIENTO BAJO LA MODALIDAD DE LAZO**; quien en el plenario se ha ratificado y ha señalado “en el caso presente *guarda correspondencia con las lesiones de la Sra (S), el estrangulamiento es causado por una persona externa, la víctima trata de producir resistencia al ataque; por tanto ante el ataque se va a producir mordedura de labios o también al*

<p><u><i>momento en que el agresor va a intentar taparle la boca, también se va a lesionar la nariz y la boca y otras lesiones en el cuerpo por el forcejeo.</i></u>” así también se acredita este hecho mediante la Constancia de Atención médica, realizada por la Licenciada en Enfermería Evangelista Mejía Junior y Lic. Obstetricia Yadira Chuquihunaca, donde detalla que encontraron a la señora Santa Camones Aguilar, sentada, en estado shock psicológico, así como en (...) “cuello : se observa lesión contusa localizada, rodeando el cuello, por objeto desconocido; extremidades : se observa en Brazo derecho edema en muñeca y lesión de tejido en codo y antebrazo, concatenado con los paneaux fotográfico de fojas 157 a159 del expediente judicial, así como lo visualizado en el CD con la tomas fotográficas, la evidencia fotográfica realizada a la agraviada Santa Juan Camones Aguilar el día 22 de Junio del 2016, conforme al Protocolo de Pericia Psicológica N°007348-2016, realizado por la perito Ivonne Ruth Arroyo Rosales, quien ha concluido que la agraviada presenta Indicadores de afectación emocional relacionada con maltrato Psicológico por parte de su Ex – Conviviente; antecedentes de violencia familiar tipo crónico (violencia reiterativa) Presencia de síntoma inmediatos del trastorno de estrés posttraumático, no evidencia tendencia a la mentira ni al suicidio, así como con el Informe Psicológico N°008-2016/MIMP/PNCVFS/CEM-AIJA/PSI/DSAO, oralizada que fuera realiza a la agraviada Santa Juana Camones Aguilar, con fecha 23 de Junio del 2016, por la Psicóloga Diana Albinagorta Ordoñez, quien concluye presenta indicadores de afectación emocional, así como F43.1 Transtorno de estrés post-traumático, el objeto material del delito la soguilla, la cuales concluyen el tipo de la lesiones causadas por una tercera persona.</p> <p>c) Acreditado el hecho base, que es el intento de Femicidio, por estrangulamiento que sufriera la agraviada y que la parte acusadora considera que se trata del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, modalidad de homicidio, sub tipo Femicidio en el grado de Tentativa, corresponde analizar la prueba en conjunto para determinar si se acredita o no la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

responsabilidad del acusado en los hechos que se le imputa, teniendo en cuenta que la misma en todo momento aduce su no responsabilidad, aduciendo que todo esto es por calumnia y su defensa señala que es por cuanto al haber sido descubierta de su infidelidad trato de autor eliminarse, para cuyo efecto se tiene que tener en cuenta que toda sentencia condenatoria debe sustentarse en suficientes elementos de cargo, obtenidas válidamente y que desvirtúen la presunción de inocencia con la que toda persona ingresa a un proceso penal.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LA ACUSADO

- d) Que, el acusado (W) en juicio han negado su autoría en la comisión del delito y por ende su responsabilidad, del hecho que se le imputa el haber intentado dar muerte a la agraviada (S), el día 22 de Junio del 2016, a horas 6.00 am, cuando se encontraba conversando por teléfono celular con un hombre, fuera escuchada la conversación por él acusado, siendo increpada, se produce un forrajeo entre ambos, dirigiéndose la agraviada a su fagon a seguir preparando el desayuno para su hija, en donde la agraviada fue estrangulada por la espalda con un soga por el imputado diciéndole “ahora si te voy a matar”, donde se defendía pero este hizo otro enlace en su cuello con la soga y jalo con fuerza, desmayándose la agraviada. Por lo que corresponde al Colegiado analizar, si en efecto el acusado ha participado dolosamente en la Tenativa de Femicidio de la agraviada Santa Juana Camones Aguilar, es decir con conocimiento previo y voluntad de la comisión del ilícito penal.
- e) En juicio la testigo (S), ha sindicado directamente al acusado quien viene a ser su ex conviviente, con el cual han tenido problemas de violencia familiar, por celos y maltratos, como se verifica del expediente de

violencia familiar; incluso estaba separados desde el mes de febrero del 2016, que el día 22 de Junio del año 2016 a las 6:00 de la mañana, estaba haciendo el desayuno para su hija en su casa, para que se vaya a clases a Santa Cruz, salió donde hay cobertura para llamar persona para vender su terreno, cuando estuvo conversando se di cuenta y el acusado estaba parado en su atrás y le dijo "*ahora si escuchado tu conversación, así todas las veces conversas con tu amante, con tu querido*" , y ella le dice "que cosa tienes contigo estoy separado porque me estas reclamando", de ahí le quito su celular y lo voto por el suelo; recogía su celular y le piso de la mano y a su delante dijo "ahora si me voy a ir para siempre", luego se constituye a su cocina ella y voltea y estaba subiendo el acusado al segundo piso, cuando estaba prendiendo candela, **le agarro por atrás con sogá, de traición le agarro** y le dijo " por favor suéltame, no le haga eso por favor, piensa por tu hija, le dijo "*ahora si te voy a matar, yo no te voy a soltar, ahora no vas a quedar ni para mi, ni para el otro*", perdió el conocimiento , reaccionado, su hija estaba gritando " mamá mamá agarrado de su mano", luego se fue a denunciar los hechos, hecho que reconoce en parte incluso el propio acusado, mas no así de haberla ahorcado .Por lo que el Colegiado estima que resulta de vital importancia el análisis de la declaración de la agraviada, la misma que declara sobre los hechos, por lo que debe ser valorada dentro de los presupuestos que contiene el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ – 116. expuesto en su considerando nueve.

f)Que, el Colegiado a través de la intermediación ha formado convicción que la sindicación del testigo agraviada reúne las exigencias que exige el Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ – 116 de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, pues en primer lugar

no se ha evidenciado en su personalidad respecto al acusado (W), circunstancia revanchismo, enemistad, entre las relaciones de la agraviada, por cuanto ha sido convivientes y tiene un hija de por medio, por lo que siendo así no se justificaría una falsa imputación por parte de la agraviada, además el acusado si bien señala que la imputación la agraviada le calumnia, ya que ella siempre ha sido así, que con sus lágrimas y todo, ella la calumniaba, diga la verdad y no le haga tal caso con las calumnias de su familiares, no ha actuado prueba alguna que lo acredite en contrario, por lo que no se advierte la existencia de algún sentimiento de cobrar venganza por cuanto ellos ya estaba separado del cual existe un acta, que haga creer que la sindicación que realiza la agraviada su declaración sea falsa. Por lo que, en consecuencia queda claro que desde la perspectiva subjetiva la incriminación hecha por la agraviada, quien no ha hecho más que denunciar respecto al día de los hechos, relatado como sucedieron lo que le paso como fue agredida físicamente, perdido el conocimiento, votaba sangre por la boca, no podía hablar y no podía pasar la saliva, como consecuencia del estrangulamiento y el Colegiado no ha podido advertir alguna causal o algún motivo de odio, con la agraviada que conlleve a una falsa imputación.

g) Asimismo desde la perspectiva objetiva, el Colegiado conforme a lo anotado encuentra no solamente creíble la imputación de la agraviada, sino que ésta ha sido mínimamente corroborada; respecto al acusado todo lo manifestado por la agraviada (S) se ha corroborado, su imputación, con la declaración oralizada de la menor Nataly Emilda Cruz Camones, que a la respuesta de la pregunta 6 señaló “...en la mañana escuche gritar a mi madre es así que fue corriendo a la cocina a ver lo que estaba pasando y la encontré tirada en el

suelo con los ojos cerrados y me desesperé y empecé a llorar y tratar de despertarla, pese que la habían matado. es así que mi mama empezó a despertar y llorar, se fue a despertar a mis abuelos y les conto lo que le había **hecho mi papa**, que el quiso matarla con una sogá amarrándola en el cuello ...”, así como al respuesta de la pregunta 10 contesto “...cuando estaba durmiendo escuche gritos en eso me levante y fue ha ver hacia la cocina en el patio estaba tirada mi mama como muerte en el suelo..”, así como se tiene la declaración testimonial del **HILARIO CAMONES AGUILAR**., quien en el plenario ha señalado que el 22 de Junio del 2016 a horas de la mañana estaba durmiendo y escucho un gritos fuerte en la que su sobrina gritaba y salió descalzo aproximadamente a las 06:00 am y vio al señor Wilder **ahorcando a su hermana (S) con una sogá pequeña**; así como la declaración; *Redina Leoncia Aguilar Osorio*; quien refirió estuvo durmiendo y escucho bulla, su nieta estaba gritando “**a mi mamá está matando**”, le mando a su hijo Hilario a mirar que cosa pasaba, apareciendo en su cuarto el acusado con un celular, y vota el celular en su cama y le dijo "tu hija estaba hablando con su amante con este celular" **y le ahorcado**; y le dijo "tú te has separado en el Juez de Aija, porque le pegas, porque pelean", se levantó y vio a su hija toda herida, entro a su cuarto llorando y le dijo "(W) me ha ahorcado, **por celos me ha hecho**, yo he hablado con celular por compra de terreno", de ahí se ha ido donde el Juez de Santa Cruz; así como *Guillermo Jacinto Camones Aguilar*; estaba en una quebrada, escucho una voz fuerte y ladraban perros, regresando a su casa y vio desde unos 45 metros **a la puerta de la cocina a su hermana (S), media muerta con una sogá** y después se levantó encontrándose en ese momento el señor (W) Cruz dirigiéndose en de su

madre diciendo "tu hija misma se ha ahorcado", así como la testimonial de Julia Esperanza Villacorta, a ha referido después escucho bulla de gritos y los perros comenzaron a ladrar; salí y su hijo estaba parado en donde dormía (S), después vino (S) diciendo " tu hijo me ha ahorcado" y su hijo le dijo " ella misma se ha ahorcado mamá", después le metí golpe a su hijo diciendo " porque haces eso, nunca has golpeado en mi delante" y su hijo le dijo " no mamá, ella mismo se ha hecho" y (S) dijo "ahora si voy a denunciar", así como también se tiene la declaración del testigo **ELEUTERIO NEMECIO FIGUEROA SALAZAR**, Coordinador de Seguridad ciudadana y aparte, secretaria de juzgado de Paz, el día 22 de Junio del 2016, refirió "...la señora (S); llevo maltratado la parte del cuello y la lengua de pequeñas heridas, informando a la fiscalía, diciéndole que el señor (W) le había ahorcado, declaraciones que confirman el estrangulamiento sufrido por la agraviada, por parte de acusado (W).

h) Así, como también se tiene el certificado médico legal, emitida por La Medico Idalia Namuche Montes, del imputado (W), de fecha 22 de Junio del 2016, donde se detalla que en la piel evidencia múltiples huellas ungueles en dorso de ambas manos con costras adheridas, no dolorosas, al tacto, no sangrado activo, y diagnostica : Lesiones Inflingidas de causa a determinar, así como se tiene el protocolo de pericia psicológica 7840-2016 PSC; emitida; por la perito ROSA MARÍA NOLASCO EVARISTO, practicado a la persona (W), de treinta y cinco o años de edad; en donde se suscribió que: concluye : nivel de conciencia conservada, no evidencia indicadores de Psicopatología mental que lo incapacite, frente a los hechos : actitud evasiva: justifica y minimiza sus conductas; - a confrontación acomoda sus respuestas; -

clínicamente y Psicométricamente personalidad con rasgo inestable, dependiente y antisocial, lo que corroborar la presencia de lesiones por el forcejeó sufrido con la agraviada.

- i) Que el Colegiado aprecia coherencia y solidez en el relato incriminatorio de (S), se ha evidenciado persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso; desde su intervención hasta el juzgamiento; puesto que imputa directamente al acusado (W), tanto en su denuncia realiza al señor *Eleuterio Nemecio Figueroa Salazar*, del ahorcamiento con una soga, que quien ante los hecho puso en conocimiento de la Fiscalía de la Provincia de Aija, como se corrobora con el acta de denuncia verbal, de fecha 22 de Junio del 2016, donde se deja constancia “se apersono la señora Santa Juana Camones Aguilar, con signos de desesperación donde **menciona haber sido golpeada y ahorcado con una soga por parte de su ex conyugue (W)...**”, quien también constaron el lugar de loshecho conforme se advierte de en el Acta de Constatación Fiscal Policial, donde se verifica la presencia de seis ambientes entre ellos la cocina, de un fogón, de un ambiente de herramientas con segundo piso, así como con el acta de Reconstrucción de los hechos, incriminación que persiste tanto en relato en el certificado médico “persona refiere haber sido agredida mediante objeto contuso ahorcamiento”, Psicológicos, siendo un hecho incontrovertible que el encausado (W), la mañana del veintidós de Junio del dos mil dieciséis, ingresó a la cocina de su ex conviviente (S), a traición por la espalda la estrangulo con la soguilla hasta que perdió el conocimiento en la idea que la había consumado la muerte de la misma, pero que la misma reacciono tirada en el piso del patio, ante los gritos de su hija; además el Colegiado mediante la inmediación advierte que en juicio

	<p>laagraviada ha sido contundente en sindicarlo al hoy acusado como autor del delito en grado de tentativa, pese a la negativa del acusado quien niega y que todo es una venganza, por lo que para este órgano juzgador considera que la incriminación delaagraviada, y del Testigo Hilario Camones Aguilar, no vulnera garantías o derechos de ninguna de las partes procesales, y que muy por el contrario han contribuido a esclarecer los cargos que el Ministerio Público imputa al acusado en el presente proceso, con las corroboraciones de los demás testigos <i>Eleuterio Nemecio Figueroa Salazar; Leoncia Redina Aguilar Osorio; Hilario Pedro Camones Aguilar; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; Julia Esperanza Villacorta.</i></p> <p>j) Además de ellos se tiene el Informe de Inspección Criminalística, N°412/2016, el cual ha sido ratificado por el perito Ramiro Machuca Coronación, Perito de Escena de Crimen, concluye en el punto f de de la Cuestiones a considerar “El Perito de escena del Crimen (...), se llega a determinar y concluir que para causar la lesiones y equimosis en forma de surco ubicada en la región anterior lado derecho y lateral izquierda de la víctima, se utilizó o empleo un cuerda (soga) artesanal, la misma que fue hallada en la escena del crimen y transportada ..”, quien en el plenario señalo que si se puede llegar a demostrar que la agraviada no se ha auto lesionado o auto estrangulado, sino que ha sido efectuado por una segunda persona; también se tiene lo señalado por la perito Ingeniero Químico, Nadia Noelia Risco Cordova, quien con el informe pericial FísicoQuímico, concluyo; la muestra examinada M1, correspondiente a un elemento constrictor el mismo que puede soportar el peso de una persona adulta, en la foto DSCN9914 de muestra N°2 CD se visualiza la marca en el cuello de la agraviada es de aproximadamente 0.5 cm de grosor y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

presenta características similares a la muestra N°1 (grosor de sogilla), y en el plenario ha precisado se aplicó una técnica comparativa. Por lo que el Colegiado considera que se puede advertir que no solo hay prueba testimonial sino pericial que tiene relación con los hechos, la prueba actuada así lo acredita, el imputado es consciente de sus actos y sus resultados, está en condiciones de distinguir el bien y el mal de su conducta; tener un comportamiento agresivo es precisamente lo que frente a reiteradas discusiones con su conviviente, que incluyeron los celos, dieron lugar a su conducta tentada de homicidio contra su ex conviviente.

k) La defensa del acusado como tesis exculpatória, sostiene que el día y hora de los hechos en que ocurre fue ante el reclamo de haber encontrado hablando con otra persona y al verse descubierto la agraviada misma se trató de ahorcarse con la soga, sin embargo esta tesis no ha sido probada en juicio de modo alguno, muy por el contrario se ha recibido la declaración del Perito Vladimir Ordaya quien ha señalado preciso el estrangulamiento es causado por una persona externa, la víctima trata de producir resistencia al ataque; por tanto ante el ataque se va a producir mordedura de labios o también al momento en que el agresor va a intentar taponarle la boca, también se va a lesionar la nariz y la boca y otras lesiones en el cuerpo por el forcejeo, por el contrario jalando los dos ángulos de una soga, no sería un ahorcamiento, sino un auto estrangulamiento que podría causar auto lesiones, sin embargo no podría cumplir el objeto del estrangulamiento, ya que se realiza con el objeto de causar la muerte a alguien; y que uno mismo se cause la muerte de tal forma es casi imposible, porque hay un momento que se va a desvanecer y no habría suficiente fuerza para que siga continuando, hecho que

	<p>se concatena con lo referido por el perito criminalista, así como también se ha desvirtuado el hecho que tuvieron un reunión para reconciliarse, se ha detallado que se reunieron para orar a dios, así como no pudo quitarle la soguilla de un metro y 40 centímetros, por lo que el Colegiado estima que este extremo de la defensa del acusado configura indicios de mala justificación.</p> <p>1) Por lo que el Colegiado ante la sumatoria de pruebas directas como son es la declaración del agraviada (S), Hilario Camones Aguilar y las declaraciones de los testigos referenciales como fueran <i>Eleuterio Nemecio Figueroa Salazar; Redina Leoncia Aguilar Osorio; Guillermo Jacinto Camones Aguilar; Julia Esperanza Villacorta</i>, y la declaración Oralizada de la mejor Nataly Emilda Cruz Camones, y los peritos, y la documentales oralizados, y lo actuado con el objeto material del delito la soguilla en el plenario, en consecuencia, todos los elementos probatorios e indicios tomados en su conjunto, tienen verosimilitud incriminatoria para enervar la presunción de inocencia del encausado; concatenados, entre si al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, el Colegiado estima que mediante la inmediatez, encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de la acusado como autor del mismo en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, pues su actuación ha sido a título de autoría, por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo y El daño o perjuicio ocasionado. Que en el caso que nos ocupa se debe tener en cuenta que el acusado, con su accionar ha tratado de quitar la vida a un ser humano, con todo un proyecto de vida, un menor de por medio, por lo que Cualquier monto que se fije, resultaría diminuto, ante la eliminación del bien jurídico de máxima protección, sin embargo para remediar en algo, el daño causado, se debe fijar una suma razonable, advirtiendo el Colegiado que lo solicitado por el Ministerio Público resulta razonable, considerando el Colegiado que en algo va a contribuir a reparar el daño ocasionado, suma que debe ser a favor de la agraviada. A decir Díaz Cáceda refiere que dicha sentencia mantienen los criterios del caso Cantoral Benavides en materia de reparaciones.</p> <p>Al margen de ello, es de considerar la Reparación Integral en casos de violencia contra la mujer teniéndose que, <i>“La reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, el Colegiado recuerda que la naturaleza y el monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los plenos tanto material como inmaterial.....Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación”</i>.</p> <p>Medidas de Reparación Diferenciadas por género “por tanto, elColegiado determina que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada, integral y efectiva, el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico que requiera Santa Juana Camones Aguilar, previo consentimiento informado y si así lo desea, incluida la provisión de medicamentos...”. Razones por la que es de disponer la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atención especializada a la víctima, quien inclusive afirma haber sufrido “traumas” por el hecho.</p> <p>Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo, según graduación en ejecución de sentencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00616-2017-51-0201-J-R PE-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre feminicidio en grado de tentativa.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo del artículo 108° B Primer párrafo, inciso 1, y Artículo 16 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo: POR UNANIMIDAD FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO a la acusado: (W), como autor de delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la Modalidad de FEMINICIDIO en el grado de Tentativa, en agravio de (S), tipificado en el Artículo 108 B, inciso 1 del Primer Párrafo, concordado con el Artículo 16 del Código Penal, a OCHO AÑOS DE PENA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>				X						

	<p>PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que computada desde el 22 de Junio del 2016, vencerá el 20 de Junio del 2024, fecha en el que será puesta en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente.</p> <p>2. REPARACION CIVIL, fijaron la suma de CINCO MIL SOLES, que deberá pagar el condenada a favor de la agraviada Santa Juana Camones Aguilar; pago que efectuará en ejecución de sentencia.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>3. DISPONEN: que se brinde a doña (S) la atención que requiera, sin costo alguno, en el Establecimiento del MINSA más cercano a su domicilio, debiendo dar cuenta la Dirección de dicho Nosocomio de su estado de salud integral, bajo apercibimiento de enviarse copias al Ministerio Público.</p> <p>4. CONSENTIDA O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia MANDARON se inscriba la penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducará automáticamente con el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>										

	<p>cumplimiento de la pena. 5. COSTAS, Con costas que se graduaran en ejecución de sentencia. Firmando los Señores Jueces:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00616-2017-51-0201-J-R PE-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>En las instalaciones de la Sala N° 1 del Establecimiento Penal de Huaraz, se desarrolla la audiencia PÚBLICA que es registrada en formato de audio.</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>[04: 40 pm] El señor Juez Superior D.D. en la presente causa, doctor Fernando Javier Espinoza Jacinto, reabre la audiencia y da cuenta de la decisión adoptada por el colegiado de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash integrada por los señores Jueces Superiores Silvia Violeta Sánchez Egusquiza y Pepe Zenobio Melgarejo Barreto, conforme a la audiencia de vista llevada a cabo el día 25 de setiembre del año en curso.</p> <p>[04: 41 pm] II. <u>ACREDITACIÓN DE LOS CONCURRENTES:</u></p> <p>1.Ministerio Público: No concurrió. 2.Defensa Técnica del imputado (W); Abogado Lenin Campos Macedo con registro en el colegio de Abogados de Ancash N° 2236, con domicilio procesal en el Jiron Cajamarca N° 201 y 203 3.Imputado sentenciado (W), con DNI N° 41951333</p> <p>[04: 41 pm] El Juez Superior solicita al especialista de audiencias proceda a la lectura de la sentencia</p>	<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> <i>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</i> <i>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</i> <i>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>							

de vista.
[04: 42 pm] El Especialista de Audiencia da lectura a la
sentencia de vista

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 14

Huaraz, seis de octubre
Del dos mil diecisiete.-

VISTO; el recurso de apelación interpuestos por el
sentenciado (**W**), en todo sus extremos, contra la resolución
número cinco de fecha veintitrés de mayo del dos mil
diecisiete, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de
Huaraz, que falla **condenando a (W)** como autor del delito
contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de
Feminicidio en grado de tentativa, en agravio de (**S**),
imponiéndole ocho años de pena privativa de libertad con el
carácter de efectiva, con lo demás que contiene.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: IMPUTACIÓN FISCAL:

El Ministerio Público sostiene que la agraviado mantuvo un
relación convivencial con el acusado (**W**) por un aproximado
de catorce a quince años, sin embargo por las conductas
agresivas de éste en marzo del 2016 decidieron separarse de
mutuo acuerdo, sin embargo con fecha 22 de Junio del 2016,
a las 6 a.m. aproximadamente, cuando la agraviada estaba en
la cocina recibe una llamada telefónica y es oído por el
acusado, quien le reclama con quien hablaba: existiendo un
forcejeo, posterior a ello el acusado va a un depósito de
donde coge una sogá de un metro cuarenta y siete

	<p>El sentenciado (W) mediante su recurso de apelación de fojas 240 a 243, pretende que se revoque en todos sus extremos la Sentencia - Resolución N° 5 en base a los fundamentos que expone:</p> <p>a) Que, al emitirse la sentencia no se ha tomado en cuenta los sendos acuerdos plenarios en la que infiere que toda sentencia debe contar con suficiente motivación, uniformidad y coherencia.</p> <p>b) Que, solo se ha tomado en cuenta las declaraciones, ratificaciones y otros realizados a nivel de juicio oral, mas no así las series y burdas contradicciones que han sido objeto al momento de deponer a nivel preliminar de la investigación.</p> <p>c) Que, los responsables de suscribir el Acta de Reconstrucción y el peritaje de la misma, han indicado con contundencia que la escena del crimen se encontraba contaminada.</p> <p>d) Que, sí bien la agraviada presenta lesiones, hematomas y equimosis en el cuello, lengua y nariz, pero esta ha podido auto agredirse al verse descubierta de su infidelidad.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00616-2017-51-0201-J-R PE-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

	<p>cuenta las funciones que desarrollan cada menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos miembros o partes del cuerpo.</p> <p>Que, el artículo 108°-B del Código Penal, tipifica el delito de Femicidio, señalando: "<i>Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos; I. Violencia Familiar</i>". Según la doctrina el delito de Femicidio es definido como el crimen contra las mujeres por razones de su género que abarca muchos supuestos entre ellos cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima familiar, de convivencia o afines con su victimario.</p> <p>Consideraciones Previas: Respecto al principio de responsabilidad: SEGUNDO: Que, el principio de responsabilidad, previsto por el art. VII del Título Preliminar del Código Penal, establece "<i>La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva</i>", proscripción de la responsabilidad objetiva o responsabilidad por el resultado, que dispone que para la determinación de una sanción penal se hace imprescindible, que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor haya querido causar la lesión que se le imputa, en el caso del dolo; y en el caso de la culpa, de haber tenido la posibilidad de prever el resultado: en este sentido, la responsabilidad penal es la consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.</p> <p>TERCERO: Que, contrario sensu, a la responsabilidad penal, es el derecho a ser considerado inocente durante toda la secuela del proceso penal e incluso en la etapa preliminar, conforme al Principio de "<i>Presunción de Inocencia</i>", previsto</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>					X					

	<p>por el literal e) del inciso veinticuatro del Artículo segundo de la Constitución Política del Estado, que expresamente establece "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" (Subrayado es nuestro). Tal como además lo ha estimado el Tribunal Constitucional en la sentencia STC 0618-2005-PHC/TC. fundamentos 21 y 22).</p> <p>CUARTO: Por ello, la doctrina procesal, ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que exista certeza respecto a la materialidad del delito incriminado y la responsabilidad penal del encausado, situación que puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que permita crear en el juzgador convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible, revertir la inicial presunción de inocencia que corresponde al procesado; habida cuenta que <i>"los imputados gozan de presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizar una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; {...} asimismo, las pruebas deben haber posibilitado en principio de contradicción y haberse actuado (...) con escrupuloso respeto a las normas tutelares de los derechos fundamentales..."</i></p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN:</p> <p>QUINTO: Conforme a la Acusación Fiscal se imputa al encausado (W) haber intentado matar a la agraviada (S), en circunstancias que este se encontraba en la cocina de su casa, momentos en las que recibe una llamada telefónica y es oído por el acusado, quien le reclama e incrimina, existiendo un forcejo, para luego el acusado dirigirse a un depósito de donde coge una sogá con la que estrangula a la agraviada de la parte posterior indicándole <i>"ahora sí te voy a matar"</i>, y a falta de aire que ésta pierde conciencia; lesiones que pueden corroborarse con el Certificado Médico Legal N° 005338-VFL practicado a la agraviada, el Informe Médico Forense</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>										

	<p>80-2016-MP-IML/DMLANCASH-ARCLIFOR/VFOM y la Constancia de Atención Médica; de Las que se concluye la existencia de lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agentes contusos (mecanismos de percusión, fricción) requiriéndose evaluaciones adicionales.</p> <p>SEXTO: El a quo en los fundamentos de la sentencia apelada sostiene respecto de los hechos objeto de la imputación, del debate probatorio se ha logrado acreditar con <i>la declaración de la agraviada (S), la declaración oralizada de la menor Nataly Emilda Cruz Camones, Hilario Camones Aguilar, Regina Leoncio Aguitar Osorio, Guillermo Jacinto Camones Aguilar, Julia Esperanza Viltacorta y Eleuterio Nemecio Figueroa Solazar;</i> además <i>está probado que las lesiones a la agraviada fueron ocasionados el día 22 de junio del 2016, en La mañana;</i> con el examen del perito Médico Legista Vladimir Ordaya Montoya, quien se ha ratificado' del Certificado médico Legal N° 05338-VFL de fecha 22 de Junio del 2016 y del informe Médico Forense 80-2016; practicados a la persona de (S).</p> <p>SÉTIMO: Para determinarse la responsabilidad o no del acusado debe verificarse los elementos de cargo y de descargo, en ese sentido y en el caso de (W) en el recurso de apelación, ha mencionado que: i) en <i>La sentencia no se ha</i></p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>tomado que toda sentencia debe contar con suficiente motivación, uniformidad y coherencia; ii) solo se ha tomado en cuenta las declaraciones, ratificaciones y otros realizados a nivel de juicio oral, mas no así las serias y burdas contradicciones; iii) se ha indicado con contundencia que la escena del crimen se encontraba contaminada; iv) la agraviada ha podido auto agredirse al verse descubierta de su infidelidad.</p> <p>OCTAVO: En ese sentido, con relación al recurso de apelación interpuesto por (W), cabe señalar que si bien el recurrente sostiene que la recurrida presenta serias deficiencias que han alterado el sentido de la valoración probatoria, lo debida motivación y se funda en supuestas contradicciones de los órganos de prueba, es propio señalar, que se advierte que la sentencia recurrida para acreditar los hechos imputados se basa en la declaración de la agraviada, quien en juicio oral ha referido sobre estos lo siguiente:</p> <p>"...Conoce al señor (W), porque ha sido su conviviente, hace 13 años, procrearon a la menor Nataly Cruz Camones de 10 años de edad...el día 22 de Junio del año 2016 se levanto a las 6:00 de la mañana, para realizar el desayuno...luego salió donde hay cobertura para llamar a la persona para vender su terreno, cuando estuvo conversando se dio cuenta, que acusado estaba parado detrás de ella y le dijo "ahora si escuchado tu conversación, así todas las veces conversas con tu amante, con tu querido" y yo le dije "que cosa tienes contigo estoy separado porque me estas reclamando", de ahí le quito su celular y lo voto por el suelo; recogió su celular y le piso de la mano y a su delante dijo "ahora si me voy a ir para siempre"...entró a su cocina y estaba prendiendo candela y de ahí le agarro por atrás con sogá, de traición le agarro y le dijo "ahora si te voy a matar, yo no te voy a soltar, ahora no vas a quedar ni para mí, ni para el otro"; esta versión de la sindicación directa, constante y clara - la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>conclusiones sobre la responsabilidad del acusado se ampare principalmente en la versión de la agraviada – se tiene como ya se ha dicho liminarmente líneas arriba- que según el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ/1 16, se requiere - en el caso que sólo sea uno el testigo o agraviado de los hechos- que haya <i>certeza, verosimilitud y persistencia</i>, elementos que se evidencian de la propia declaración constante y regular que esta ha brindado desde la etapa preliminar, el juicio oral y conforme lo refiere el a quo incluso ante el careo con el imputado. Tampoco se evidencia, ni ha sido acreditado que entre el imputado y la agraviada (o en su caso con los testigos) exista incredulidad subjetiva, es decir que haya mediado, odio, violencia, animadversión, u otro entre las partes que afecten las declaraciones, menos que la versión no sea verosímil, pues respecto de ello esta resulta coherente, creíble y probado por los hechos, las circunstancias y la corroboración de ello por los testigos y la agraviada, respecto de esto hay que tenerse presente que sí bien las partes admiten haber tenido un relación convivencial e incluso producto de ello procrearon una hija, hay que considerar que a la fecha de los hechos estos ya no mantenían dicha relación por lo que no puede colegirse que la agraviada respecto del acusado tenga alguna rencilla o rencor, lo que no se puede decir de este pues los hechos desencadenaron ante la "supuesta <i>infidelidad</i>" (llamado de un tercero a la víctima delante del imputado) de la agraviada; y por último tampoco puede reputarse dichas declaraciones como falta de credibilidad por tener vínculo familiar y amical con la agraviada (situación que no ha deducido q invocando la defensa técnica del acusado oportunamente), por el contrario se ha dicho que las versión resultan constante en todos los actos preliminares, investigatorios, de juicio oral, incluso al narrarlos personalmente, como lo explicita y lo controvierte el imputado, <i>quien soto se ha dedicado a negar la autoría</i> de los hechos, alegando ser inocente de los cargos que le incrimina el Ministerio Público, empero no se evidencia que</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>LA MODALIDAD DE LAZO</i>"; así como también se señaló que el estrangulamiento es causado por una persona externa; la víctima trata de producir resistencia al ataque, por tanto ante el ataque se va a producir mordedura de labios o también al momento en que el agresor va a intentar taponarle la boca, también se va a lesionar la nariz y la boca y otras lesiones en el cuerpo por el forcejeo; lesiones que se evidencian en la agraviada, por lo que no se puede acoger el fundamento de autolesión sustentando por el recurrente. Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash por unanimidad, emite la siguiente:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00616-2017-51-0201-J-R PE-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>1.-Declararon INFUNDADO la apelación interpuesto por el sentenciado (W). formulada contra la sentencia (resolución N° 5) de fecha 23 de mayo del 2017.</p> <p>2.- En consecuencia, se CONFIRMA la sentencia, contenida en la resolución N° 5 de fecha 23 de mayo del 2017, expedido por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, que falla CONDENANDO A (W) como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Feminicidio en grado de tentativa previsto en el artículo 108-B inciso 1 primer párrafo, concordante con el artículo 16 del Código Penal; en agravio de Santa Juana Camones Aguilar y DISPONE imponerle ocho años de pena privativa de libertad efectiva, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>				X						

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE 00616-2017-51-0201-J-R PE-01.; DISTRITO JUDICIAL DEL ANCASH - HUARAZ. 2021. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Huaraz, y 19 de Febrero 2021.*



*Tesista: Anthony Vidmar Ramirez Villanueva
Código de estudiante: 1206142012
DNI N° 42802259*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año: 2021																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Elaboración del consentimiento informado (*)	No aplica																		
8	Recolección de datos						X	X	X	X										
9	Presentación de resultados								X	X										
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X							
16	Redacción de artículo científico											X	X							

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			